

2960



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO  
REGISTRO DE ALUMNOS DE  
TERCERA Y CUARTA PROFESIONALES

EL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN LA  
POLITICA EXTERIOR MEXICANA

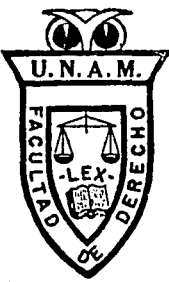
TESIS

Que para obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

LUCIA BARRERA GIL

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION. . . . .	I

## CAPITULO I

### MEXICO Y SU EVOLUCION COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

CONCEPTOS de Estado. Sujeto de Derecho Internacional, Soberanía y Capacidad Jurídica. . . . .	4
A. ANTECEDENTES HISTORICOS. . . . .	8
1. México Independiente. . . . .	8
2. México en La Reforma. . . . .	22
3. México Revolucionario. . . . .	28
4. México Moderno. . . . .	34

## CAPITULO II

### ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

A. ORGANOS MEDIANTE LOS CUALES EL ESTADO MEXICANO LLEVA A CABO LA POLITICA EXTERIOR . . . . .	36
1. Jefe de Estado. . . . .	37
2. Secretario de Relaciones Exteriores. . . . .	43
3. Agentes Diplomáticos. . . . .	51
4. Agentes Consulares. . . . .	64

## CAPÍTULO III

### FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES

	Pág.
C. METODOS DE SOLUCIÓN PACÍFICA . . . . .	73
1. Métodos Políticos y Diplomáticos. . . . .	75
a) Negociación. . . . .	75
b) Conciliación. . . . .	77
c) Los Buenos Oficios. . . . .	79
d) Mediación. . . . .	80
e) La Investigación. . . . .	82
2. Métodos jurídicos. . . . .	83
a) El Arbitraje. . . . .	84
b) La Jurisdicción Internacional. . . . .	90
c) Las Organizaciones Internacionales y la Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales. . . . .	104

## CAPÍTULO IV

### EL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN LA POLÍTICA EXTERIOR MEXICANA COMO MEDIO DE SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

D. LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO Y SU CONTRIBUCIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNACIONALES POR MEDIO DEL ARBITRAJE. . . . .	109
1. Definición de Política Exterior. . . . .	113
2. Principios de Nuestra Política Exterior. . . . .	114
- Autodeterminación de los Pueblos. . . . .	115
- Principio de la No Intervención. . . . .	116
- Igualdad Jurídica entre los Estados. . . . .	120
- Descolonización. . . . .	121
- Respeto a las Obligaciones Internacionales. . . . .	121
- Seguridad Colectiva. . . . .	121
- La Cooperación Internacional. . . . .	122
- El Desarme. . . . .	122
- Solución Pacífica de Conflictos Internacionales. . . . .	124

	Pág.
3. El Arbitraje Internacional como Método de Solución Pacífica en Conflictos Internacionales. . . . .	125
4. México y su Participación en el Arbitraje Internacional. . . . .	126
5. Casos Específicos. . . . .	132
a) Los Fondos Píadosos de Las Californias. . . . .	132
b) La Isla de la Pasión. . . . .	148
c) El Chamizal. . . . .	163

## CAPITULO V

CONCLUSIONES. . . . .	173
BIBLIOGRAFIA . . . . .	178

## I N T R O D U C C I O N

El objetivo del presente trabajo, es el de realizar un estudio de la Política Exterior que México ha adoptado en la mayoría de los conflictos de carácter internacional en la que ha sido parte, las causas de su origen y los métodos aplicados en cada caso para lograr su solución, concluyendo que la forma empleada para la solución de la mayor parte de sus conflictos y que tuvo que elegir, fueron métodos de solución pacífica en particular el Arbitraje Internacional, basándose en el respeto de los principios jurídicos de carácter internacional, para el cual se realiza un estudio más a fondo al respecto.

Por su importancia y relación con el tema, se dedica una parte al estudio de los representantes del Estado Mexicano, a los métodos de solución pacífica de conflictos internacionales, a los principios jurídicos internacionales que se aplican en la política exterior mexicana y por último se analizan tres de los arbitrajes que se consideran de gran importancia y trascendencia en los que fue parte nuestro país.

A continuación se hace referencia del contenido de cada capítulo que integra el presente trabajo.

El primer Capítulo contiene el estudio de carácter histórico que se inicia a partir de la independencia de nuestro país, separando su estudio por etapas históricas como son: La Época Independiente, la Época de la Reforma, la Época Revolucionaria y la Época Moderna, observando en cada una de ellas, cual fue la política Exterior que mantuvo nuestro país y los fundamentos jurídicos aplicables del Derecho Internacional y los principios jurídicos internacionales empleados en los conflictos en que fue parte y los métodos poli-

que han sido sostenidos y aplicados en la Política Exterior de México, ya que ha respetado su aplicación, así como la del Derecho Internacional.

Lo anterior como medio de defensa e integración de nuestro país y con ello evitar cualquier agresión en su contra por los demás países.

Se finaliza el trabajo con el análisis de tres de los conflictos internacionales en que fue parte como lo fueron: los casos de los Fondos Piosos de las Californias, la Isla de la Pasión, y el caso del Chamizal. En virtud de la trascendencia y afectación que tuvieron los laudos emitidos en contra de nuestro país y que uso de los métodos de solución pacífica utilizados por México con mayor frecuencia fue el Arbitraje Internacional por la confianza mantenida en él por nuestro país, debido a la forma y el objetivo y procedimiento que se tiene establecido para este método, aunque los resultados obtenidos en la mayoría de los arbitrajes en los que intervino nuestro país, fueron contrarios a nuestros intereses.

## CAPITULO I

### MEXICO Y SU EVOLUCION COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

Previamente a realizar el estudio correspondiente a la forma como fue evolucionando el Estado Mexicano como sujeto de Derecho Internacional en las diferentes etapas históricas por las que ha pasado se define lo que es el Estado, Sujeto de Derecho Internacional, Soberanía y Capacidad Jurídica por considerarlo necesario como base para iniciar el estudio del presente trabajo.

#### ESTADO:

El autor Franz Liszt define al Estado como la persona jurídica independiente dentro de los límites de un territorio, con una comunidad humana que habita el territorio determinado y está gobernada por el poder soberano independiente (soberanía).

Por lo anterior se concluye que las características que debe tener un Estado son tres: La Soberanía, el Territorio y La Población.<sup>[1]</sup>

El autor García Maynes dice que el Estado es la organización jurídica de una sociedad, bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.<sup>[2]</sup>

---

[1] Von Liszt, Franz. Derecho Internacional Público. Ed. Gustavo Gili, Trigesima ed, Barcelona 1929, p. 83

[2] García Maynes, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho, Ed. Porrúa ed. doceava, 1979, p. 95.



finalidad una utilidad determinada como la de contraer obligaciones, con capacidad jurídica y personalidad internacional frente a otros estados y organizaciones; este criterio fue expresado por la Corte Internacional de Justicia y se determinó que si bien es cierto que los derechos y deberes de una institución no son los mismos a los de un Estado, ni su personalidad jurídica, si lo es que con posterioridad se acepta que las instituciones e individuos sean sujetos de Derecho Internacional con capacidad de poseer derechos y deberes internacionales y que tienen igualmente capacidad para hacer valer sus derechos mediante reclamaciones internacionales, todo ello debido a las necesidades que van surgiendo durante la evolución del Derecho Internacional y que van a actuar siempre en nombre y representación del Estado al que pertenecen o que las creó.<sup>(4)</sup>

Por lo tanto se entiende que es persona o sujeto de Derecho Internacional a toda entidad que haya sido jurídicamente capacitada en determinadas ocasiones para cumplir con una finalidad común porque es el destinatario de las normas, con la capacidad para realizar actos en la vida internacional, a nombre y representación del Estado.

#### CAPACIDAD INTERNACIONAL

La capacidad internacional es la facultad que tienen los sujetos de derecho internacional para adquirir derechos, contraer obligaciones y poder ejercerlos en la medida de su atribución.

La capacidad se divide en jurídica y de ejercicios;

---

(4) Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, V. I. 1978, p. 268.

*La Capacidad Jurídica: es la posibilidad legal - para realizar y ejercitar ciertos derechos. La Capacidad de ejercicio y acción, es el derecho que tiene materialmente para realizar la capacidad legal.*

*Por lo tanto, se deduce que en virtud que al Estado se le reconoce como sujeto de Derecho Internacional, dada la personalidad y capacidad jurídica que posee, es responsable frente a los Estados cuando se transgrede por acción u omisión una norma de carácter imperativo, ya sea convencional o consuetudinaria que causa - una lesión o un daño provocando con ello la responsabilidad internacional.*

*Ahora bien, los Estados adquieren personalidad jurídica - internacional cuando obtienen el reconocimiento como Estado soberano por los demás países.*

#### **SOBERANÍA**

*La soberanía como elemento constitutivo del Estado se define como la independencia de que goza un Estado para decidir libre y discrecionalmente acerca de sus asuntos internos sin violar los derechos de los demás Estados.*

*La soberanía tiene tres aspectos fundamentales que son: el externo, interno y territorial.*

*El aspecto externo, es el derecho que el Estado tiene para determinar libremente sus relaciones con otros Estados y las demás entidades sin restricción o control por parte de otro Estado. A este aspecto se le conoce también como independencia, por eso cuando el Estado está privado de esa facultad, está imposibilitado para ingresar en el plano internacional porque no es un -*

Estado libre y soberano con capacidad y personalidad jurídica propia, ya que no podría cumplir con las obligaciones a que pudiera comprometerse, ni exigir el cumplimiento de un derecho; aún cuando pueda conservar cierta autonomía en sus asuntos internos. La manera en que va a ejercitarse el aspecto externo de la soberanía, es a través de las normas de Derecho Internacional.

El aspecto interno de la soberanía es el derecho o competencia exclusivos del Estado para determinar el carácter de sus propias instituciones, asegurar y proveer lo necesario para su funcionamiento, promulgar leyes según su propia selección y asegurar su respeto.

El aspecto territorial consiste en la autoridad completa y exclusiva que un Estado ejerce sobre todas las personas que se encuentran dentro, debajo y encima de su territorio.

El respeto a la soberanía es uno de los aspectos más importantes para cualquier Estado y una de las reglas de mayor importancia del Derecho Internacional, al igual que el derecho a la independencia, ya que significa el deber de abstenerse de amenazar con emplear la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de otro Estado.

A continuación se procede al estudio histórico que desarrolla el Estado Mexicano como sujeto de derecho internacional.

#### A.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

##### 1. MEXICO INDEPENDIENTE

Se inicia el estudio a partir de esta época en virtud que en la época de la Colonia aún no puede reconocerse a los diversos pueblos como sujetos de derecho internacional, ya que no tenían -

los elementos que constituyen el Estado por lo que sólo se consideraron como una región geográfica.

Cuando se realiza la Conquista Española, se unifican los diversos pueblos creando así la Nueva España y que con posterioridad se convirtió en el México de hoy al lograr su independencia.

En la época colonial se encuentran ciertas actitudes del Derecho Internacional Moderno como por ejemplo: la existencia de los Tratados como el de "La Guerra de Florida" o "Xochiyayott" y que son la antítesis de los Tratados celebrados con posterioridad a la fecha en que nuestro país obtiene su independencia, ya que los primeros tenían como finalidad declarar la guerra, cumplir con una serie de misiones comerciales, etc.<sup>[5]</sup>

La actividad del Estado Mexicano en la política exterior, como Sujeto de Derecho Internacional, podemos decir que se inicia a partir de que logra su independencia y soberanía, es decir, al finalizar la guerra de independencia, en el año de 1821, misma que se inició el 16 de Septiembre de 1810 y que es a partir de entonces cuando los demás Estados los reconocen como Estado Independiente y a su vez ingresa a la vida internacional como sujeto de derechos y obligaciones.

Precisamente en el año de 1821 España reconoce la independencia de nuestro país a través de la firma de los Tratados de Córdoba por conducto de Juan O'Donnojú y Agustín de Iturbide y asumiendo el Plan de Iguala, proclamado en ese mismo año, sin embargo las Cortes Españolas con posterioridad lo desconocen y es hasta el año de 1836 cuando España reconoce en forma oficial la independencia de

---

[5] Seara Vázquez, Modesto. Política Exterior de México, Ed. Harla, Segunda Edición, México, D. F.

nuestro país.

Se observa que a partir de la declaración de Hidalgo hasta el reconocimiento oficial por parte de España y de los demás países a nivel mundial, México ya tenía definida una política internacional fundada en la aplicación de principios prioritarios como: la autodeterminación de los pueblos, la defensa de los derechos humanos y la solidaridad latinoamericana como uno de sus principales objetivos para manifestarse con plena personalidad y obtener un prestigio reconocido en la vida internacional, respetando los derechos de los países que integran la comunidad internacional para que a su vez nuestro país reciba el mismo trato.

El primer principio tiene como objetivo el asegurar su forma de gobierno, de acuerdo a los intereses del pueblo y sin la intervención de ningún otro Estado.

El segundo de los principios se consagra en el decreto de 6 de Diciembre de 1810 y en todas nuestras Constituciones al establecerse que toda persona que sea esclavo se convierta en hombre libre por el sólo hecho de pisar suelo mexicano, aboliendo de esa manera la esclavitud en nuestro país.<sup>[6]</sup>

Con este principio se afirmaba la defensa de los derechos humanos.

Por lo que respecta al principio de la Solidaridad Latinoamericana se dice que puede considerarse el portavoz de este principio que se ha mantenido en nuestra política exterior tal -

---

[6] García Contreras Guillermo. Cincuenta Años de Política Internacional. Ed. I.C.A.P., Primera Edición, México 1932. p. 4.

como aparece en el Manifiesto contra el Edicto del Tribunal de la Fe publicado en el Despertador Americano de Diciembre de 1810 en - Guadalajara que decía: "Rompa os americanos Estos lazos de ignorancia con que nos han tenido ligados tanto tiempo, para conseguirlo, no necesitamos sino unirnos, si nosotros no peleamos contra nosotros mismos la guerra está concluida y nuestros derechos a salvo, unámonos pues todos los que hemos nacido en este dichoso suelo".

Es importante mencionar la declaración de 13 de Septiembre de 1813 de Don José Ma. Morelos y Pavón realizada con la finalidad de preparar la inauguración del Congreso en que se entregó el documento llamado; Los Sentimientos de la Nación en el que hace referencia a los principios de autodeterminación de los pueblos, a la defensa de los derechos humanos y el sentimiento de la soberanía nacional lo que se observa a continuación en parte de su declaración: "Soy siervo de la nación porque esto asume la más grande - legítima e inviolable de las soberanías, quiero que tengan un gobierno dimanado del pueblo entendido por el pueblo y sostenido por el pueblo, que rompa todos los lazos que lo sujetan, acepte y considere a España como hermana y nunca más como dominadora de América. Quiero que hagamos la declaración de que no hay otra nobleza - que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad que todos somos iguales pues tenemos el mismo origen, que no hay privilegios ni abolengos; que no es racial ni humano, ni debido que haya esclavos pues el color de la cara no cambia el corazón ni los pensamientos, que se eduquen a los hijos del labrador con los hijos de los hacendados, que se declare que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y que lo nuestro es nuestro y para nuestros hijos".<sup>[7]</sup>

---

[7] Ibidem, p. 7.

En lo que se refiere al aspecto legislativo, nuestros - constituyentes al pretender legislar en materia internacional, en el fondo no lo hicieron debido a los problemas que ya existían y a muchos más que se presentaron durante los primeros años de vida independiente por lo cual se copiaron los lineamientos de la Constitución Política de Estados Unidos de 1776, así quedó establecido en nuestra Constitución de 1824 la aceptación y obligatoriedad de los Tratados, entendidos éstos como la manifestación por la que se regirá el Derecho Internacional.

México en primer lugar buscó el reconocimiento de los países más poderosos como Estados Unidos, Inglaterra, Francia y el Vaticano, por ser fundamentales en la vida internacional, lo que logra varios años después. Sin embargo los primeros países que reconocen a México como país independiente y con los que establece las primeras relaciones diplomáticas fueron países latinoamericanos como: Colombia, Perú y Chile el primero en 1821 y los dos últimos en el año de 1822.<sup>[8]</sup>

México a la vez que atendía lo relativo a su reconocimiento tenía que repeler ciertas agresiones y una serie de problemas - los cuales fueron decisivos para su destino en el ámbito internacional.

Por lo que respecta al reconocimiento de Estados Unidos de Norteamérica, México se dirigió a ese país porque pensó que le daría toda clase de facilidades por ser el primero en América de pasar de Colonia a Nación. El reconocimiento de esta nación sería

---

[8] Garcés Contreras, Guillermo. Op. Cit. p. 7.

transmitido el 23 de Enero de 1823 por influencia del presidente - Monroe en su mensaje en el que recomendaba al Consejo Norteamericano que reconociera a los nuevos Estados de América sin menoscabo de la amistad que tenía con España; pero fue hasta el año de 1825 en que Estados Unidos presenta sus cartas credenciales estableciendo las relaciones a nivel diplomático, otorgando el reconocimiento formal.

Reconocimiento de Inglaterra. México pretendía el reconocimiento de Este país por considerarla en prestar su apoyo como la potencia más importante de Europa y porque su reconocimiento podía influir en los países menos poderosos para que siguieran su ejemplo contrarrestando con ello la influencia de Estados Unidos.

Inglaterra mantuvo contacto comercial con México antes que Estados Unidos y al comienzo de la vida independiente sólo tuvo que oficializar las relaciones que con carácter de irregular mantenía desde el siglo XVIII. Este país al contrario de Estados Unidos y Francia dejó de tener como principal ambición la expansión territorial como forma de progreso para su país sino que se concentró en el comercio internacional, objetivo que estaba cumpliendo con México ya que incluso se firmó un Tratado sobre comercio.

Debido a su falta de interés sobre expansión territorial, Estados Unidos pretendía que en forma expresa manifestara ese desinterés y como consecuencia surge la Doctrina Monroe con la que se pretendía determinar que el continente americano no debía ser considerado por los europeos como abierto a más colonizaciones, además de que los países americanos no debían intervenir en problemas europeos, en la misma forma que los europeos se abstendrían en el nuevo continente, lo cual no fue aceptado por nuestro país, ya que se violaba con ello el principio de no intervención y autodeterminación.



El reconocimiento por parte de Inglaterra estaba decidido - en un principio para realizarse a fines de 1824 pero lo expresa en el Tratado de Amistad y comercio del 6 de abril de 1825.

- El reconocimiento de Francia, México solicitaba su reconocimiento en virtud de que es uno de los países que formaban la Santa Alianza y dada la influencia que tenía sobre España para que ésta última también reconociera la independencia de nuestro país.

Es en el año de 1831 cuando Francia reconoce la independencia de nuestro país, mostrándose la más exigente de las naciones - al negociar el Tratado de Amistad Comercio y Navegación. De hecho fue de los primeros países con los que estableció relaciones informales con México a partir de 1824 al ordenar por parte de Francia que fueran admitidos los barcos mexicanos en puertos franceses, en contratar con nuestro país informalmente y provisionalmente lo relacionado al comercio y navegación en 1827.

- El Vaticano; México pretendía el reconocimiento por parte de la Santa Sede y buscó su apoyo por el factor del cristianismo, porque significaría el pronto reconocimiento de los países cristianos. Así el Vaticano otorga su reconocimiento el 29 de Noviembre de 1836.

- El Reconocimiento de España de la independencia de nuestro país es otorgado hasta el 28 de Diciembre de 1836 y para ello fue

---

[9] Bosch García, Carlos, Problemas Diplomáticos de México Independiente, Ed. Colegio de México, 1947, p. 32

necesaria la intervención de Inglaterra y los esfuerzos de Estados Unidos en Europa mediante la utilización de métodos pacíficos de solución a las controversias como la mediación toda vez que ese país se negaba a desprenderse de sus colonias americanas ya que tenía la idea de una posible reconquista por parte de España.

España se sentía bastante apoyada por la Santa Alianza que fue; un pacto religioso de sus fundadores Alejandro I de Rusia y Francisco I de Austria y Federico Guillermo III de Prusia, con el fin de establecer lazos de fraternidad entre reyes y súbditos, mediante los principios del cristianismo, pero en realidad fue un sindicato de intereses monárquicos o una sociedad de socorro mutuo de reyes contra los pueblos sublevados. <sup>(10)</sup>

Los intentos por parte de España para reconquistar las colonias americanas, se inician en 1823 autorizando una expedición de reconquista por Fernando VII reteniendo mientras pudo en su poder el Castillo de San Juan de Ulúa y en 1830 preparaban una segunda expedición y fue hasta poco tiempo antes de morir Fernando VII cuando estuvo dispuesto a firmar la paz, sólo para asegurar la sucesión de su hija Isabel por lo que firmó el Tratado de Paz y amistad. <sup>(11)</sup>

Durante la lucha por la independencia y lograda, México sufrió una serie de agresiones e incidentes diplomáticos que pusieron en peligro su integridad como los ocurridos en los años de 1825 y 1830 con Estados Unidos por la activa participación de su embajador en nuestro país de nombre Poinsett, ya que tenía como fi

---

(10) Bravo Ugarte, *Historia de México*, Ed. Jus. México, 1941, p. 8

(11) *Ibidem*, p. 10.

nalidad exponer las ideas de la Doctrina Monroe, sin embargo se -  
excede en sus funciones llegando a intervenir en nuestra política  
interna por lo que a petición de nuestro gobierno es removido.

Otro caso fue el del diplomático americano Antony Bulter  
por su conducta escandalosa. El objeto por el que llegó a nuestro  
país fue para realizar negociaciones para obtener la compra-venta  
de algunos territorios entre los que se encontraba el de Texas, si-  
tuación a la que México no accedía y conforme pasaba el tiempo, -  
las reclamaciones aumentaban en contra de nuestro país, ya porque  
se les confiscaba las mercancías a los comerciantes norteamerica-  
nos, porque su bandera era insultada, por que se violaba la propie-  
dad y los Tratados Internacionales, porque se atacaban a los bu-  
ques norteamericanos, etc.

El representante de Colombia en México durante el perio-  
do de 1822-1828 fue considerado persona no grata por mezclarse en  
la política mexicana y en asuntos internos por lo que se le invitó  
a salir del país.

En 1840 y 1845 se presenta el caso del Incidente del Baño  
de las Delicias, en el cual no se respetó a las autoridades políti-  
cas del lugar por parte del Ministro de Francia Barón Allende de -  
Cyprey, quien solicitaba la destitución y ejecución de las personas  
involucradas en el problema, pretendiendo que el Presidente de la -  
República pasara sobre el Poder Judicial, así como la aplicación de  
los castigos a sus pretensiones, a lo que no accedió nuestro país,  
sin embargo y a efecto de evitar ese problema se firma un acuerdo -  
en el año de 1848.

Por lo que respecta a las agresiones de carácter inter-  
nacional que provocaron varios incidentes que atentaron contra la -

soberanía e integridad territorial en los primeros años de vida independiente de nuestro país.

En el año de 1837 Francia declara la guerra a México y se le llama la Guerra de los Pasteles, denominada así porque dentro de las personas afectadas se encontraba un pastelero. Surge este conflicto debido a que México no accedía al reconocimiento y aceptación del pago de las peticiones por parte de Francia a efecto de indemnizar a algunos franceses sobre algunos daños sufridos como el saqueo y destrucción en sus propiedades y establecimientos durante los disturbios de nuestro país; percepción por medio de violencia de préstamos forzosos contrarios al derecho de gentes y denegación de justicia por parte de autoridades administrativas, militares o judiciales causados durante la guerra civil de México por lo que demandaba el despido de ciertos funcionarios, el pago de seis mil pesos y derechos especiales para los comerciantes franceses. México contestó a la demanda que no tenía responsabilidad alguna con los particulares en esas condiciones, ya que los actos de saqueo no podían ser objeto de una reclamación de carácter internacional pues eso sólo procedía cuando el gobierno hubiera tenido con ellos alguna conveniencia o pudiendo impedirlos no lo hubiera hecho.

La solución a ese conflicto se obtuvo con la intervención de Inglaterra, sometiendo el problema a la decisión del Arbitraje Internacional, terminando con la firma de un Tratado y una Convención en 1844 en que se condena a México únicamente al pago de la cantidad de dinero que demandaban.<sup>(12)</sup>

---

(12) Seara Vázquez, Hodersto, Op. Cit. pp. 38-39.

Este es un antecedente que formaría la política exterior de nuestro país respecto a la idea de someter sus controversias a los métodos pacíficos.

#### Reclamaciones de Estados Unidos y la Independencia de Texas.

En 1837 el gobierno mexicano se mostró interesado en resolver el problema de las reclamaciones de los norteamericanos y que eran de origen muy diferente que se remontaban desde 1821, y en su mayoría consistían en reclamaciones por desvalijamiento y ataque a buques norteamericanos, pérdida de mercancías, porque se insultaba a su bandera, etc. surgiendo con posterioridad el problema de Texas pero la respuesta de nuestro país no fue muy favorable pues se argumentó que las peticiones carecían de cantidades o pruebas y quedaron pendientes.

En este mismo año ambas partes sometieron el conflicto al arbitraje internacional firmando el compromiso en el año de 1839 mediante un convenio en el que se precisaban las leyes sobre las que se fundamentaría el laudo, se organizan las juntas o comisiones mixtas que se integran con representantes de ambos países en conflicto etc. El resultado fue que se condenó a nuestro país al pago de \$ 250,000.00 durante cuatro años y cada tres meses por concepto de intereses y luego el pago de medio millón de pesos cada año hasta cubrir el total de la deuda. Las cuestiones de honor no se sometieron al arbitraje y se trataron sólo las reclamaciones de los años de 1821 a 1839 y en 1843 se crea un segundo Tribunal de Arbitraje para tratar los problemas suscitados desde 1839 en adelante; los candidatos para ser árbitros fueron Bélgica, Dinamarca y Austria. [13]

---

[13] Bosch García, Carlos, Op. Cit. pp. 51 a 33.

Por lo que respecta al problema de la independencia de Texas se remonta a la época de la colonia cuando, España se vio obligada a vender a Louisiana a Francia poco antes que ésta hiciera lo propio con Estados Unidos. Dadas las condiciones indefensas en que dejaba a sus habitantes, Españoles da autorización para establecerse en otra región, luego se pide permiso para que se establecieran en Texas en 1821, sin embargo en 1828 el gobierno mexicano observa que ese territorio es habitado en su mayoría por gente no nacionalizada siendo repudiados los mexicanos por lo que se manifiesta una colonización cada vez mayor de americanos, luego Estados Unidos aprovechando esa situación intenta invadir ese territorio con el pretexto de realizar negociaciones mercantiles, lo que es rechazado por el gobierno mexicano y con el objeto de proteger el territorio de Texas, en el año de 1830 promulga una ley, que en 1832 legisla la expulsión de los extranjeros del territorio de Texas, lo cual no es aceptado por sus habitantes que como ya se dijo en su mayoría eran extranjeros.

Los factores que influyeron en la pérdida territorial de Texas fueron la política de colonización que no tenía ningún control, la inobservancia a las restricciones establecidas y a sus leyes y el descuido por parte del gobierno mexicano de la provincia en todos sus aspectos.

En la Convención San Felipe celebrada el primero de octubre de 1832 Texas buscó ser un Estado separado de Coahuila y después en la Convención de 7 de noviembre de 1835 proclamó su independencia con el pretexto de que la iniciativa de las protecciones texanas las había rechazado el gobierno mexicano.

En la Convención de Washington fue proclamada la inde-

pendencia de Texas el 2 de marzo de 1836 nombrando como presidente a David Burnet y vicepresidente a D. Lorenzo de Zavala.

En el año de 1837 México intenta recuperar el territorio de Texas y declara que es una provincia rebelde proponiendo someter al arbitraje dicha reclamación firmando la primera convención de arbitraje. A la vez se propone a México autorizar el paso recíproco de tropas mediante la firma de un tratado, lo cual es rechazado dado que se violaba con ello la integridad territorial y la soberanía del país y en el fondo, por el objeto que tenía Estados Unidos que era el expandirse territorialmente, logrando tal objetivo con el laudo dictado a su favor por el sometimiento al arbitraje del problema de Texas sufriendo nuestro país la pérdida de casi la mitad del territorio nacional por el sometimiento al laudo. (14)

En la resolución de todo el Congreso norteamericano del primero de Marzo de 1845 se dió a conocer la anexión de Texas a los Estados Unidos, reconociendo previamente la independencia de ese Estado.

#### LA GUERRA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1847-1848.

Esta fue la segunda etapa de expansión territorial del gobierno americano a costa de la integridad territorial de México.

El 13 de mayo de 1846 Estados Unidos declaró la guerra a nuestro país en virtud de que no se daba solución a sus reclamaciones y principalmente a las cuestiones de los límites de la fronte-

---

[14] Sepúlveda Amor, Bernardo. *Política Exterior de México*. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1985. pp. 155 - 156.

ra y que se inicia en medio de un gobierno desorganizado por México, una hacienda en bancarrota, entre pronunciamientos y cambios de presidentes y poca solidaridad entre los Estados y la Federación.

Se organiza la defensa del país y así Santa Ana se puso al frente siendo derrotado. Se dieron una a una las campañas militares invadiendo casi todo el país. Santa Ana renuncia el 16 de Septiembre de 1848 quedando en su lugar el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Lic. D. Manuel de la Peña y Peña, establecieron en Querétaro su administración. (15)

La guerra finalizó con la firma de los Tratados de Guadalupe Hidalgo el 2 de Febrero de 1849.

Seara Vázquez dice que las consecuencias territoriales fueron el reconocimiento por parte de México del Río Bravo como frontera de Texas, la cesión de Alta California y Nuevo México a Estados Unidos, recibiendo México a cambio quince millones de pesos. (16)

#### EL TRATADO DE LA MESILLA

No conforme Estados Unidos con los despojos hechos a México, pretende limitar bien sus fronteras en virtud del cambio del curso del Río Bravo, y una vez más forzan a Santa Ana a una negociación con el fin de adquirir territorios del norte indispensables para la construcción del ferrocarril que uniera al Este con -

---

(15) León, Nicolás. *Historia General de México*. Ed. Herrero, México, 1902, p. 48].

(16) Seara Vázquez, Op. Cit. p.



el Oeste.

En virtud de que López de Santa Ana previó que oponerse traerla como consecuencia una guerra y atendiendo por otro lado a sus propios intereses no observó los Tratados de Guadalupe-Hidalgo y optó por la venta la que se realizó con la firma del Tratado de La Mesilla del 13 de Diciembre de 1853.

Hasta aquí nuestro país sufrió la pérdida de más de la mitad de su territorio.

En este periodo en que México surge a la vida internacional como país independiente después de haber obtenido tal reconocimiento por los demás países, sin embargo se suscitan una serie de conflictos internacionales, sometiendo dichas controversias a la solución mediante la utilización de los métodos de solución pacífica con el objeto de evitar la guerra, utilizando el arbitraje como método de solución, sometiéndose a las soluciones emitidas en los laudos aunque en su mayoría siempre fueron en contra de nuestro país. De igual manera siempre observó que se aplicaran y respetaran los principios del Derecho Internacional como puntos importantes para conservar su independencia como Estado libre y soberano.

## 2. MEXICO EN LA REFORMA.

Como se verá más adelante, durante esta época de la Reforma surgen una serie de conflictos internacionales que ponen en peligro la soberanía e independencia de nuestro país.

Para la solución de los conflictos internacionales suscitados en esta época, nuestro país sigue la aplicación de la polli-

tica exterior practicada en la época independiente, es decir, procuró la solución de sus controversias por medio de métodos pacíficos como la negociación, sin dejar de observar el respeto a la aplicación del Derecho y de los principios internacionales.

Los principios que se desarrollan en esta época son: El respeto al Derecho Internacional, la igualdad jurídica entre los Estados, la consolidación y preservación de la paz y la solución pacífica de controversias.

Con la salida de Santa Ana como Presidente de nuestro país el 12 de Agosto de 1855, se presentan una serie de transformaciones políticas que dan paso a la Reforma en donde Benito Juárez tiene una intervención de gran importancia para el país.

Debido a la inestabilidad política por la que atravesaba nuestro país, es designado como vicepresidente a Benito Juárez, en el año de 1857 en el mes de Diciembre.

En 1858 establece su gobierno y lo organiza publicando un Manifiesto con el que inició la guerra de reforma, sin embargo se presentan una serie de confrontaciones internas, ya que por un lado se encontraba el grupo liberal que representaba Benito Juárez y que pretendía un cambio en la política del país; por el otro lado estaba el partido conservador que representaba al General Félix Zuloaga que tenía como característica el mantener una política conservadora. El primero actuaba como presidente del interior y el segundo como presidente en la capital de la República.

Debido al choque entre ambos grupos, buscan el apoyo de los países extranjeros para mantenerse en la lucha. Por parte del partido liberal, se firma el Tratado McLane-Orampo con fecha 10.

de Diciembre de 1859 en el cual se buscó el apoyo americano para ganar la lucha permitiéndoles el paso a perpetuidad por el Istmo de Tehuantepec así como por Guaymas, Nogales, o por alguna otra ruta cercana a la frontera de Estados Unidos. Pero no logra entrar en vigor ya que el Senado de ese país no lo ratificó debido a la Guerra de Secesión, situación que favoreció a nuestro país, ya que de lo contrario se hubiera afectado a la soberanía.

Por otro lado los conservadores firmaron el Tratado Mont-Almonte en el que reconocían el pago de indemnizaciones a los españoles dañados en las diferentes guerras y el castigo a los culpables de los asesinatos cometidos en las haciendas de Chihuahua, San Vicente y Mineral de San Dámas, sin embargo tampoco entra en vigor por no haber sido reconocido por el gobierno de Juárez.

El 10. de Enero de 1861 hace su entrada triunfal el Ejército Liberal y después de tres años de guerra, se logra la separación entre la Iglesia y el Estado, poniendo término al conflicto entre esas dos instituciones. Debido a la aparente calma en nuestro país, los países extranjeros empiezan a acreditarse ante el gobierno de Benito Juárez, aunque de hecho se dice que nunca se interrumpieron esas relaciones y lo que se pretendía era continuar manteniendo esas relaciones con todos los países y cumplir con sus compromisos internacionales; en el mes de febrero recibe a los ministros de Estados Unidos, Prusia e Inglaterra y en el mes de marzo recibe nuestro Presidente al Ministro de Francia ante quien presentan sus cartas credenciales.

Con posterioridad el grupo conservador nuevamente se levanta en armas manteniéndose la lucha interna durante la segunda mitad del año y para sostener los gastos que la guerra originó, el gobierno suspende el pago a los países extranjeros, relacionados -

con la deuda pública, lo que trae como consecuencia la ruptura de las relaciones con México, actitud que tomaron en primer lugar - Francia e Inglaterra entre otros países surgiendo así la guerra - con las grandes potencias y a la vez termina el conflicto interno en nuestro país con los conservadores en el año de 1862.

Las grandes potencias como España, Francia e Inglaterra, forman una alianza para el efecto de llevar a cabo sus reclamaciones frente a nuestro país y que consistían en hacer efectivas las deudas económicas adquiridas por México. Se firma una convención - con la que se pretende garantizar el cobro de sus respectivas deudas, pero Francia tenía en el fondo otra finalidad y que era el de establecer en nuestro país nuevamente el sistema de la Monarquía y que era apoyada por gentes del partido conservador que se encontraba en ese país.

Toda vez que el interés de Francia era diferente al objetivo por el que se integró la triple alianza como el de dar seguridad a los nacionales de esos países radicados en México y al no - llegar a ningún acuerdo con nuestro país, se rompe la alianza siguiendo cada país su lucha en forma independiente para lograr sus propósitos.

Respecto de las reclamaciones formuladas a México, nuestro país manifiesta interés por llegar a la solución mediante la - utilización de métodos pacíficos y con ello evitar un conflicto armado. En el año de 1862, en el mes de febrero las tres potencias - firman con México la Convención de la Soledad en que se manifiesta el reconocimiento de que nuestro país no necesitaba de ningún Estado para establecer su gobierno. [17]

---

[17] Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. p. 45.

En el mes de junio de ese mismo año hace su entrada el gobierno Francés en nuestro país y en el mes de abril de 1864 es proclamado como emperador de México a Maximiliano implantando como nueva forma de gobierno la Monarquía, pero la lucha interna continúa para mantener la forma de gobierno de la República lo que se logra restablecer en el año de 1867 a pesar de las condiciones económicas, nada favorables por las que atravesaba nuestro país, a la falta de apoyo económico por parte de Francia para seguir manteniendo la intervención francesa en México, así como la falta de capacidad de Maximiliano como representante de nuestro país con la forma de gobierno impuesta para superar los problemas internos de México, así como los conflictos internacionales. <sup>[18]</sup>

Cuando se establece nuevamente en México la forma de gobierno republicano, lo hace sin contraer ningún compromiso con el exterior que pudiera perjudicar la independencia y soberanía de nuestro país, a la Constitución Política ni a las leyes mexicanas, así de esa manera al dirigirse al pueblo mexicano el Presidente Juárez, lo exhorta para que respete los derechos de todos los individuos, entre los individuos así como entre las naciones expresando aquella frase con gran contenido que dice: "Entre los Individuos como entre las Naciones el Respeto al Derecho Ajeno es la Paz". <sup>[19]</sup>

Con las nuevas bases de la política internacional de nuestro país, se pretendió mantener buenas relaciones de amistad con los países Sudamericanos, con Estados Unidos y con las potencias europeas cuidando de esa manera su forma de actuación, no haciendo nada que pudiera considerarse motivo de ofensas, con la mejor dispo-

---

[18] Historia General de México, T. 2, Ed. Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, D.F., 3a. Ed. 1981, p.895

[19] Sepúlveda Amor, Bernardo, Op. Cit. p. 161.

sición de firmar nuevos Tratados y otorgar un trato igual que a los mexicanos a los extranjeros residentes en nuestro país otorgando los mismos derechos y garantías que conceden las leyes nacionales.

Al morir el Presidente Juárez, después de una breve administración del país por Lerdo de Tejada, asume la presidencia Porfirio Díaz y en ese momento las relaciones internacionales eran críticas, ya que los países europeos habían retirado el reconocimiento del gobierno de Juárez por lo cual se presenta la inseguridad de aquellos países para otorgar nuevamente el reconocimiento del Gobierno del General Díaz cuando ocupa la Presidencia.

Los problemas internacionales suscitados durante el porfirato fueron: El reconocimiento por parte de Estados Unidos del gobierno de Díaz, al que se presionaba para obtener provecho y las máximas concesiones, condicionando el otorgar el reconocimiento siempre y cuando se cumplieran con sus demandas de orden económico y fronterizo entre las que se encontró la petición de suprimir una zona libre de comercio existente en el estado de Tamaulipas que perjudicaba a los comerciantes americanos. La ratificación de la frontera alterada por el Río Bravo. La supresión de la ley que restringía a los extranjeros para poseer bienes raíces en la frontera. La no inclusión de América en préstamos forzosos y el pago de daños.

Estados Unidos redujo sus exigencias a la celebración de un Tratado por medio del cual el gobierno mexicano permitiera el paso de tropas norteamericanas para reprimir el bandolerismo y a los indios en nuestro país. <sup>[20]</sup>

---

[20] Bravo Ugarte, José. Historia de México. Ed. Jus. México 1941. p. 382.

Otro problema a nivel internacional fue la dificultad con Inglaterra por los límites fronterizos con Belice, los que fueron resueltos con la firma del Tratado de 1883.

Con el gobierno de Guatemala se presenta también un problema fronterizo cuando ese país reclama la provincia de Chiapas y el Departamento de Soconusco, los que forman parte de México ya que fue solucionado dicho problema.<sup>[21]</sup>

En los últimos años del porfiriato, los Estados Unidos venían en peligro sus inversiones y por ese motivo se acentuó el intervencionismo americano. La política exterior que mantuvo Porfirio Díaz fue la de seguir con los lineamientos de la política de Benito Juárez al tratar de equilibrar la influencia de los Estados Unidos con Europa y mantener la paz y solucionar los conflictos de manera pacífica y a su vez logra obtener el reconocimiento de su gobierno mexicano por parte de Alemania, Italia y España. Estados Unidos lo hace hasta el año de 1878.

Entonces la actitud de México con los demás países es actuar conforme a la razón y no por la fuerza, cuya norma suprema es el derecho y los principios que rigen la vida internacional.

### 3. MEXICO REVOLUCIONARIO.

La Revolución Mexicana de 1910, es la culminación de un proceso integrador de la conciencia nacional que se define por su carácter democrático, igualitario y anti-imperialista.

La importancia que el régimen revolucionario otorga a la doctrina de la no intervención, es congruente con nuestra historia

---

[21] Ibidem. p. 383.

y con las normas contenidas en la Constitución de 1917 y a la Costumbre y Principios Internacionales, ya que siguió aplicándose - los ideales de la época independiente y de la reforma.

La posición de la Revolución Mexicana que mantuvo frente a los numerosos problemas de carácter internacional que tuvo que superar nuestro país, fue inspirada siempre con el propósito de defender la dignidad nacional, su soberanía e independencia, sobre las bases arriba indicadas.

Uno de los primeros problemas de carácter internacional que enfrentó nuestro país fue con los Estados Unidos quien en muchas ocasiones y de una manera directa o indirecta intervino en - nuestro país con el pretexto de que vela en peligro sus intereses, convirtiéndose en claras violaciones a la soberanía nacional.

Casi al finalizar el periodo presidencial de Francisco I. Madero se suscitaron una serie de problemas provocados por algunos agentes diplomáticos principalmente por el embajador que representaba a los Estados Unidos Henry Lane Wilson quien tomó una participación activa en el derrocamiento de Madero y Pino Suárez que concluyó en la decena trágica el 22 de febrero de 1913. Wilson se convirtió en una figura dañina para México y su revolución, ya que es comprobable su participación en la firma del pacto de la Ciudadela suscrito en la embajada americana por Félix Díaz y Victoriano Huerta ya que con ello Estados Unidos apoyaba el gobierno de Huerta lo que significaba proseguir con la dictadura de Porfirio Díaz, lo que resultaba contrario a los ideales de la Constitución que eran el - mantener un gobierno libre y soberano, la no aceptación de gobiernos extranjeros en los problemas internos del país y evitando cualquier intromisión que pudiera significar un compromiso para la causa de la revolución, ya que su finalidad era la de sostenerse con - recursos propios.



A continuación se describen algunos de los incidentes sucedidos durante esta época y que tuvieron consecuencias con el exterior convirtiéndose en problemas internacionales y son:

- La ocupación americana en Veracruz.

La intervención americana se debió al arresto de los tripulantes del barco americano llamado Dolphin, el 9 de abril de 1914, que desembarcaron en el Puerto de Tampico para comprar gasolina pero sin permiso previo ni autorización de nuestro país.

Estados Unidos presentó sus reclamaciones y exigió la reparación del daño en forma inmediata ya que lo consideró como un acto de hostilidad por parte de nuestro país. Se pidieron amplias disculpas y se argumentó que el Estado de Tampico se encontraba sitiado por las fuerzas rebeldes de Francisco Villa, realizando acciones de tipo bélico sin permiso, ni previo aviso.

Estados Unidos acepta las disculpas pero el presidente Wilson con la aprobación del Congreso ordenó la ocupación de Veracruz imponiendo inmediatamente la ley marcial en dicho puerto de Veracruz.

Al mismo tiempo fue arrestado en Veracruz un correo uniformado de nacionalidad norteamericana, pero este incidente no fue tan trascendente en virtud de que se castigó a quien lo arrestó.

Con la ocupación de Veracruz, se toma no sólo como medida de presión para nuestro país para cumplir con las reclamaciones que exigía, sino también tuvo como finalidad evitar que llegara al Puerto el barco alemán Ipiraga quien debería descargar un importante cargamento de armas y municiones entre otras cosas lo que era indis

pensable para nuestro país por la situación que estaba atravesando, violando nuevamente la soberanía, dignidad e independencia de nuestro país.

Las reclamaciones las presentó al país americano Victoria Huerta, pero como Estados Unidos aún no reconocía los gobiernos de Huerta ni de Carranza, por lo cual y argumentando esa situación Huerta manifiesta no tener facultades para acceder a las demandas presentadas.

Es entonces cuando Carranza como primer jefe del ejército constitucionalista protestó en el frente diplomático y pidió la - desocupación de Veracruz ya que de ninguna manera se justificaba - la violación de la soberanía y el castigo al pueblo por una represalia contra Huerta a quien se consideraba como un gobierno usurpador no reconocido.

Se dice que el principal objetivo de Estados Unidos fue el de tener una participación directa en la política mexicana al no reconocer a ninguno de los representantes de México que pretendían ser reconocidos, asimismo con la actitud presentada por Estados Unidos se observaba que en el fondo no estaba actuando para lograr sus objetivos que expresaba y que eran el ayudar a nuestro país para obtener la paz, sino que por el contrario estaba poniendo una serie de obstáculos.

En el mes de mayo de 1914 se inician negociaciones entre Estados Unidos y México actuando por nuestro país representantes de Huerta y de Carranza, se logra negociar la desocupación de Veracruz que tiene lugar el 14 de noviembre de 1914.

Por otro lado no se acepta por parte de Carranza la petición de Estados Unidos sobre la renuncia de Huerta, ya que argumen

ta que esa es una problemática interna de nuestro país. [22]

Otro conflicto internacional que se presenta en esta época es el de la expedición punitiva.

#### La Expedición Punitiva.

Se dice que el principal objetivo de la Revolución Mexicana fue el implantar la igualdad entre sus habitantes, abolir los privilegios ilegales, así como la protección y garantías considerablemente superiores de las que gozaban los nacionales y que disfrutaban los extranjeros y que se otorgaron en respuesta a las inversiones de capitales extranjeros en nuestro país para fomentar el desarrollo y la riqueza.

Gozaron de esos privilegios por más de treinta años pretendiendo continuar con tales privilegios durante la guerra por lo cual el objetivo de la Revolución era contrario a sus intereses y al estar inconformes con esa situación, Estados Unidos pretendía que se garantizara la protección a sus nacionales e intereses basándose en una tesis errónea americana que establecía que: un gobierno está obligado a proporcionar a los extranjeros y a sus intereses una protección efectiva, aún durante la guerra y que si esta protección no puede obtenerse, el gobierno americano tiene derecho a procurársela por sí mismo.

Esta tesis, de la simple lectura resulta injusta, arbitraria y además atenta contra la autonomía de los países débiles principalmente atentando en contra de su soberanía cada vez que no pu-

---

[22] Luquin, Eduardo. La Política Internacional de la Revolución - Constitucionalista. Ed. Talleres Gráficos de la Nación. Inst. Nal. de Est. Históricas de la Revolución Mexicana. México 1957 pp. 47-48.

diera satisfacer sus reclamaciones.

En esa tesis basa Estados Unidos su nueva intervención en nuestro país y con el objeto de derrotar y perseguir a los rebeldes villistas por los constantes ataques que sufrían los americanos tanto en su persona, como en sus propiedades, al pueblo de Columbus y la muerte de unos ingenieros norteamericanos en Santa Isabel.

El presidente Wilson reconoce al gobierno de Carranza el 19 de octubre de 1915 y con esto decide no permitir el acceso de armas a Villa, en respuesta a dicho reconocimiento.

En el año de 1916 Wilson ordenó la expedición a nuestro país para castigar a Villa sin lograr su objetivo, ya que es derrotado el ejército americano, independientemente de ello el gobierno de Carranza protesta por la nueva violación del territorio nacional. (23)

Durante la época revolucionaria México tuvo que vencer poco a poco los obstáculos que se presentaban así como la influencia e intervención que pretendían otras potencias como Estados Unidos en la toma de decisiones y en la vida interna de nuestro país y en relación a la política exterior defendiendo y evitando esa situación nuestro país basándose en los principios internacionales - como son la igualdad de los Estados, el respeto mutuo a sus instituciones, leyes y soberanía, la no intervención, la igualdad de los individuos extranjeros frente a los individuos nacionales, etc.

Por lo que se refiere a la política exterior en la época de la revolución mexicana es el resultado de las experiencias obtenidas en las épocas anteriores y tiene como principal objetivo el

---

(23) *Ibidem* p. 58.

conservar la paz y procurar mantenerla durante los conflictos internacionales protegiendo la soberanía e independencia en nuestro país; lo anterior se logra como ya se dijo una vez que México surge a la vida internacional como sujeto de derecho internacional a partir de que se declara como Estado libre y soberano con la firma de los Tratados de Córdoba desde el momento en que cuenta con territorio, una población un gobierno y una soberanía como elementos característicos de un Estado.

#### 4.- MEXICO MODERNO.

El México Moderno como sujeto de Derecho Internacional es fruto de una Revolución popular que nos permitió cancelar antiguas estructuras e iniciar una marcha acelerada hacia la modernidad dentro de nuestra propia concepción de vida social.

Para nuestro país la concepción de vida social y la prosperidad son inseparables de la justicia distributiva y de la independencia política y económica.

El sistema internacional establecido al término de la segunda guerra mundial, está hoy sometido a un proceso de profundas transformaciones, a ello se debe la preocupación de todos los pueblos por encontrar fórmulas nuevas que rijan la convivencia entre las naciones.

Como resultado de muchos años de dominación española durante la época colonial y de las agresiones imperialistas, convencieron a nuestro país que la paz sólo es posible a través del diálogo, la cooperación y el respeto al derecho ajeno a través de un ordenamiento jurídico que lo encabeza la Constitución, sin embargo los países poderosos utilizan la fuerza y el poder como instrumento esencial de la relación en la sociedad nacional e internacional y

Los más pobres y débiles, en cambio sólo disponen del Derecho como defensa de su posición frente a los más poderosos.

De lo anterior puede resumirse que México como sujeto de Derecho Internacional afirma su soberanía dentro de las convenciones internacionales sosteniendo los principios de no intervención de los pueblos, de autodeterminación y de no intervención entre los países en asuntos internos de los otros, etc., de acuerdo con la línea política de nuestra historia y que se asienta en las más firmes convicciones de la nación.

El respeto al derecho de otras comunidades para organizarse política y económicamente, entendido como ingrediente indispensable de la paz nos lleva a pugnar por la igualdad jurídica de los Estados. [24]

---

[24] Tello, Manuel. Política Exterior de México. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975. p. 22.

## CAPITULO II

### ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

#### B.- ORGANOS MEDIANTE LOS CUALES EL ESTADO MEXICANO LLEVA A CABO LA POLITICA EXTERIOR.

En la sociedad en que vivimos tanto los Estados como los individuos no pueden vivir en forma aislada en virtud de las necesidades que se van creando para sobrevivir por la división del trabajo, el crecimiento y la sociedad, la gran variedad de producción de bienes de consumo por el gran desarrollo del aparato productivo, etc., por lo cual difícilmente podrían ser autosuficientes y vivir de esa manera.

El Estado Mexicano para mantener sus relaciones con los miembros de la comunidad internacional, se ve en la necesidad de crear órganos mediante los cuales se lleven a cabo esas relaciones y para que le representen ante los Estados, ya que como ente jurídico, el Estado sólo puede actuar a través de la representación de personas físicas entre las que tenemos: El Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores, los Agentes Diplomáticos y Consulares, para que por su conducta se cumplan las pretensiones que se establezcan entre los Estados.

A dichos órganos se les confieren facultades para hablar en nombre del Estado, celebrar actos jurídicos y comprometerlo. Facultades que van a estar determinadas en la Constitución de cada país, así como en la legislación interna y a nivel internacional.

Los Organos del Estado Mexicano que llevan a cabo las relaciones internacionales son: El Presidente de la República, El Secretario de Relaciones Exteriores y los Agentes Diplomáticos y -- Consulares.

#### 1.- JEFE DE ESTADO

Von List dice que "El jefe de Estado tiene la suprema representación internacional dentro de los límites impuestos por la Constitución del Estado".<sup>[25]</sup>

En México el Jefe de Estado o Presidente de la República - es la máxima autoridad con facultades plenas de representación para hablar en nombre de su país internamente como en el aspecto de las relaciones internacionales, por lo tanto puede comprometer a su Estado no obstante las limitaciones constitucionales establecidas, - sin embargo su participación se limita generalmente a problemas de mayor importancia política.

#### Requisitos para ser Presidente Constitucional

En el Artículo 82 Constitucional se establecen los requisitos para ser presidente y son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de elección.
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de su elección.

---

[25] Von List, Frans, Derecho Internacional Público, Ed. Gustavo Gili, Trigésima Edición, Barcelona, 1929. p. 168.



En relación con lo anterior, en el Artículo 20 de la ley orgánica del servicio Exterior Mexicano (LOSEM) se le atribuye igualmente al presidente la facultad de designar la representación de México en el extranjero durante el tiempo y con las características de la función específica que cada caso indique, entre las misiones específicas podrían incluirse las enviadas para asistir a la toma de posesiones de un mandatario, a una celebración como una fiesta nacional, un aniversario etc., por lo tanto el Presidente puede hacer nombramientos políticos para jefes de misión designando a personas que no son de carrera y que una vez cumplida la misión seguirán en el lugar del escalafón que les correspondía, lo anterior responde a una práctica general en todo el mundo, a este tipo de personal se le denomina Transitorio y puede ser nombrado también por el Secretario de Relaciones Exteriores (Artículo 82 de la LOSEM) (26)

Fracción III.- Se le faculta para nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

Fracción VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión.

Fracción X.- Se le faculta al Presidente de la República para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometidos a la ratificación del Congreso Federal. (27)

Como se ha observado con anterioridad las facultades que se le confieren al Presidente de la República para que se lleven la práctica deben previamente ser aprobadas o ratificadas por otros -

---

(26) Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. p. 77-79.

(27) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, colección Porrúa, Ed. Porrúa; de 81 Edición, México, 1986.

órganos internos como la Cámara de Senadores y por el Congreso de La Unión,

Las facultades que se confieren al Congreso de la Unión para actuar en combinación con el Presidente de la República en materia internacional las encontramos en el Artículo 73 Constitucional en las siguientes fracciones:

I Se faculta para admitir nuevos estados o territorios a la unión federal.

XII Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el ejecutivo.

XIII Para dictar las leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir leyes relativas al Derecho marítimo de paz y guerra.

XIV Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la unión: a Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales y para reglamentar su organización y servicio.

XVI Para leyes sobre nacionalidad condicional jurídica de extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de La República.

XX Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano lo que es de gran importancia pues a través de ellos se regula internamente la forma en que nuestro país es representado frente a los demás países.

XXIX Para establecer contribuciones sobre el comercio exterior. [28]

---

[28] Justo Sierra Manuel, Tratado del Derecho Internacional Público, cuarta edición, México, 1963.

Las facultades del Senado son:

En el Artículo 76 de la Constitución se establecen las facultades exclusivas que se confieren al senado en materia de política exterior en las siguientes fracciones:

Fracción I.- Se le faculta para analizar la política exterior desarrollada por el ejecutivo federal, con base a los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebren el ejecutivo de la unión.

Fracción II.- Se le faculta para ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

Fracción III.- Autorizarle también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias por más de un mes en aguas mexicanas.

En el Artículo 133 Constitucional se le confiere otra atribución al senado y consiste en la aprobación que ese órgano deberá hacer de las leyes y en tratados internacionales que estén celebrados conforme a la Constitución y que se celebran por el Presidente de la República, además de que serán considerados por el Congreso de la Unión...

La Cámara de Diputados no posee ninguna facultad exclusiva en materia internacional, su participación se lleva a cabo en for-

ma directa o indirecta. En forma directa su participación se manifiesta funcionando como parte integradora del Congreso de la Unión en base a las facultades que a Este último se le confieren. En forma indirecta limitando, y frenando las actividades en materia internacional mediante el control del presupuesto de egresos en base al análisis del informe respectivo que rinde el Secretario de Estado. Facultad que se le confiere en el Artículo 93 constitucional.

En materia de inmunidades conferidas el Jefe de Estado, - entendiéndose como tales, los privilegios y honores que se confieren, así como a su familia, a las demás personas que le acompañan y a sus bienes cuando visita un país extranjero, en visita especial o privada y que se le otorgan para facilitar el desempeño de las obligaciones y por ser el Jefe de Estado y sobre la base de la igualdad y dignidad de los estados soberanos que forman la comunidad internacional. Estas inmunidades son más amplias y se definen con la mayor precisión cuando se encuentra de visita oficial que ha sido convenida con el estado anfitrión. Sin embargo - se encuentran poco desarrolladas estas inmunidades y privilegios, debido que hasta hace poco las visitas al extranjero de los jefes de estado eran escasas, por lo que se aplica por analogía al Jefe de Estado la inmunidad de jurisdicción interna de los funcionarios diplomáticos gozando igualmente de la jurisdicción penal y civil, por lo cual el Estado extranjero al aceptar la visita del Jefe - del Estado, está obligado a proteger su seguridad personal y su - dignidad, así como contra la difamación y la calumnia. <sup>(29)</sup>

Manuel Justo Sierra nos habla de las Inmunidades y privilegios de los que goza el jefe de Estado:

---

(29) Soren en, Max. Op. Cit. pp. 380-382.

1. Excepción de la jurisdicción territorial del Estado en materia civil y penal extranjera.
2. Inviolabilidad de la residencia del Jefe de Estado.
3. Inmunidad a su conyuge, a su familia que lo acompaña y a su séquito si viaja con él.
4. Privilegios fiscales, a excepción de bienes raíces que tengan en otro estado y bienes que adquiriera por su sección en el extranjero.
5. Inmunidad al Jefe de Estado en visita oficial o privada.
6. Inviolabilidad a su persona, pertenencias, como coche, casa, etc.

## 2. SECRETARÍO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, a quien se le denomina también Ministro de Relaciones Exteriores, es el Órgano del Estado a través del cual se lleva a cabo la dirección efectiva de la política exterior frente a la comunidad internacional, actuando siempre en representación del Jefe de Estado bajo su dirección y supervisión.

La anterior facultad la confiere al Jefe de Estado a otros órganos para que la cumplan, ya que es imposible que él atendiera personalmente todos los problemas en virtud del gran número de funciones que debe atender, de acuerdo a las facultades conferidas en la Constitución Política, por lo cual tiene que delegar ciertas funciones a otras personas para que lo auxilien y en este caso en particular respecto a la política exterior, delega al Secretario de Relaciones Exteriores el manejo de las Relaciones internacionales.

De una manera breve y tradicional se denomina al Secretario o Ministro de Relaciones Exteriores como Canciller.

Se conoce con el nombre de cancillería a las oficinas de la misión donde se reciben preparan y envían los documentos que manejan las embajadas.

Por tanto tiene como principal objetivo el Secretario de Relaciones Exteriores el de dirigir las Relaciones Internacionales. La ley interna de cada país determina las atribuciones de este funcionario, de él depende todo el cuerpo de diplomáticos y funcionarios consulares que se encuentra organizado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter interno en cada país, sin embargo en el ámbito internacional el régimen al que estén sujetos es el mismo para todos los Ministros de Relaciones Exteriores.

Este alto funcionario, es el eslabón entre su estado y los estados extranjeros, es el consejero del Jefe de Estado en lo que se refiere a las Relaciones Internacionales. <sup>(30)</sup>

Se dice que el Secretario de Relaciones Exteriores ejerce una doble función:

1. la de dirigir las relaciones exteriores dentro de los límites señalados, es decir que es el jefe de personal diplomático sobre el que ejerce un poder jerárquico y al que da instrucciones para orientar su actividad, así mismo va a obligar al Estado que representa frente a los demás estados con las decisiones que adopten, por ejemplo el sometimiento de un conflicto a la solución arbitral o jurisdiccional, en cuanto a

---

(30) Sorensen, Max. Op. Cit. pp. 353-354.

la elaboración de tratados y a la interpretación que de ellos realice.

2. La segunda función que desempeña es la relativa a que participa como agente de la política Exterior del gobierno que representa y con este título participa personalmente en las negociaciones internacionales. (31)

En cuanto a las atribuciones y deberes del Secretario de Relaciones Exteriores el autor Arellano García menciona las siguientes:

- Dirigir las relaciones Internacionales de su país.
- Suscribir comunicados que se dirijan a otros países.
- Suscribir o designar Plenipotenciarios que deben firmar los tratados internacionales.
- Proponer al Jefe de Estado las personas físicas que habrán de ocupar los cargos de agentes diplomáticos y consulares.
- Refrendar los actos del Jefe de Estado en el manejo de asuntos internacionales.
- Proteger a sus nacionales en el extranjero.
- Vigilar la situación de su país en el mundo para actuar de acuerdo a los intereses nacionales.
- No contraer compromisos que sean contrarios a la Constitución Política. (32)

---

(31) C.F. Fousseau, Charles, *Derecho Internacional Público.*, Ediciones Ariel, Barcelona 1966. 3a. edición.

(32) Arellano García, C. Op. Cit. pp. 486-487.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en su Artículo 6 establece las facultades no delegables por el Secretario de Relaciones Exteriores las cuales son:

- Dirigir y controlar la política de la Secretaría.
- Asistir al Presidente de La República en el manejo de las Relaciones Exteriores.
- Someter al acuerdo del mismo asuntos encomendados a la Secretaría y al Sector correspondiente.
- Refrendar para su observancia constitucional los reglamentos, decretos y órdenes expedidos por el Presidente de La República cuando tengan relevancia con los asuntos correspondientes al ramo.
- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
- Representar al Presidente de La República en los juicios constitucionales en los términos del Artículo 19 de La Ley de amparo.
- Ordenar y vigilar la formación de Proyectos reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan al ramo.
- Dar cuenta al Congreso de La Unión una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias del estado que guarde el ramo y el sector correspondiente y comparecer ante cualquiera de las cámaras cuando para ello sea requerido.
- Acordar los nombramientos del personal de la Secretaría.
- Aprobar los programas de trabajo de la Secretaría y el proyecto



de presupuesto de egresos de la misma.

- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y ordenar la publicación del manual de organización general en el Diario Oficial de la Federación.
- Presidir la comisión interna de administración y programación.

Debido a la gran importancia y trascendencia que tienen - las funciones del Secretario de Relaciones Exteriores debe extremar sus cuidados para no afectar los intereses nacionales debiendo actuar y comprometer a su país en la medida en que la constitución - política lo permita ya que su actuación tiene fuerza obligatoria - para el Estado que representa.<sup>[33]</sup>

En México la responsabilidad política de los actos realizados por el Secretario de Relaciones Exteriores recaen en el Presidente, esto sin excluir al Secretario de sus propias responsabilidades.

Al Secretario de Relaciones Exteriores le corresponde - acreditar a los funcionarios de ese mismo nivel en su país y ante él deben acreditarse los agentes diplomáticos extranjeros para poder ejercer sus funciones en nuestro país.

Dentro de la administración de justicia, tiene una participación importante, ya que cuando en un conflicto es necesaria la aplicación o interpretación del Derecho Internacional como por ejemplo el determinar la condición soberana de un Estado Extranjero, el reconocimiento de Estados Extranjeros o las condiciones -

---

[33] Sorensen, Max. Op. Cit. p. 383.

de un individuo que invoca la inmunidad diplomática, en los mismos la afirmación o certificación de dicho funcionario son tomadas en cuenta por las cortes para emitir la resolución por lo tanto el - Secretario o Ministro de Relaciones Exteriores le compete la conducción de las relaciones ordinarias con otros Estados y con organizaciones internacionales como principal responsabilidad.

En México el nombramiento y remoción del Secretario de Relaciones Exteriores es libre por parte del Presidente de la República como lo señala el Artículo 89 Fracciones II y III Constitucional anteriormente mencionado.

El Artículo 91 Constitucional señala los requisitos para ser Secretario de Estado, Secretario de Relaciones Exteriores y - son:

- Ser Mexicano por nacimiento
- Estar en ejercicio de sus Derechos
- Tener treinta años cumplidos.

Además de esos requisitos legales es necesario que la personalidad de quién funje como Secretario de Relaciones Exteriores reúna ciertas cualidades; según Arellano García son:

Debe tener conocimiento profundo del Derecho Internacional, de la Diplomacia y de la economía Nacional, debe poseer habilidad para negociar, tener una basta cultura un concepto alto de - dignidad nacional, conocer las disposiciones Constitucionales para no transgredirlas. <sup>(34)</sup>

Para el buen desempeño de las funciones del Secretario de Relaciones Exteriores se le confieren ciertas inmunidades y privi-

---

(34) Arellano García, C. Derecho Internacional Público, Vol. 1. Ed. Porrúa, S. A; Primera Edición, México 1983, p. 486.

legios que en relación a la costumbre y a la cortesía son las mismas del Jefe del Estado que ya se mencionaron con anterioridad.

El Secretario de Relaciones Exteriores está a cargo de la Secretaría del mismo nombre que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada a través de la cual el poder ejecutivo ejerce sus atribuciones y despacha los negocios de tipo administrativo, esto de acuerdo a la Ley de Administración Pública Federal, que es la ley reglamentaria del Artículo 90 constitucional.

En el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se enumeran las facultades que se le confieren a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano reserva a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de determinar la composición y funciones de las delegaciones que representan a México de manera transitoria en conferencias y reuniones internacionales, así como el determinar la sede, categoría y circunscripción de los representantes diplomáticos y consulares mexicanos en el Extranjero. Es de hacer notar que los funcionarios que laboran en una misión diplomática mexicana en el extranjero, sean o no miembros de carrera del Servicio Exterior Mexicano dependen de los jefes de misión u oficina consular en que presten sus servicios y son acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores (Artículo 14 de la LOSEM 82) <sup>(35)</sup>

El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado, específicamente encargado de representarlo en el extranjero.

---

(35) Ibidem, p. 488

ro y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como promover y salvaguardar los intereses nacionales frente a los Estados Extranjeros u organismos y reuniones internacionales.

Los requisitos personales para ingresar al Servicio Exterior Mexicano, son los mismos para las tres ramas (diplomáticos, - cónsules y administrativa) con la diferencia única que para la rama administrativa no se exige el grado académico sino que basta con haber terminado el ciclo de enseñanza secundaria o su equivalente en instituciones debidamente reconocidas o bien de estudios comerciales o secretariales.

Los requisitos personales son:

- a.- Ser Mexicano por nacimiento
- b.- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- c.- Menor de 30 años, requisito que puede ser dispensado por el - Secretario de Relaciones Exteriores, a recomendación de la Comisión Constitutiva de Ingreso.
- d.- Buenos antecedentes sin que se especifique quien lo atestigua, es decir, no tener malos antecedentes.
- e.- Aptitud física y mental, en la medida en que se requiere para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior.
- f.- No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser Ministro de ningún culto (Artículo 35 LOSEM).

A continuación se estudia lo relativo a las funciones de la primera rama que constituye al personal del Servicio Exterior Mexicano y que son los agentes diplomáticos.

### 3. AGENTES DIPLOMATICOS

Al realizar anteriormente el estudio de las funciones del Secretario de Relaciones Exteriores, se justificó su nombramiento - toda vez que el Jefe de Estado debido a las múltiples funciones que tiene que desempeñar, es imposible que de manera personal pueda atenderlas, por lo que delega al Secretario de Relaciones Exteriores atender los asuntos relativos a la Política Exterior.

De igual manera se justifica el nombramiento de los agentes diplomáticos, ya que debido a la gran cantidad de asuntos que debe atender el Secretario de Relaciones Exteriores para cumplir - con las funciones delegadas, le es también imposible atenderlas en forma personal por lo que se ve en la necesidad de nombrar personal que lo auxilie para que con el carácter de permanente atienda los - asuntos relacionados, recibiendo éste tipo de personal el nombre de Agentes Diplomáticos.

Von Liszt dice que: "Los agentes diplomáticos son representantes permanentes del Estado que les nombra en todas sus relaciones internacionales con el Estado donde ejercen sus funciones. Tienen carácter diplomático es decir, que representan y personifican la autoridad soberana del Estado que les nombra".<sup>[36]</sup>

El agente diplomático es el funcionario representante de su Estado de origen, ante otro Estado receptor.

Se dice que desde la más remota antigüedad, es posible - encontrar entre los grupos humanos la costumbre de enviarse representantes, quienes gozaban en ciertas ocasiones de prerrogativas - que otorgaba el grupo receptor.<sup>[37]</sup>

---

[36] Von Liszt. Op. Cit. pp. 173-174.

[37] Hernández Silva, Ricardo. El Derecho.

Los fines de representación eran diversos como el de declarar la guerra, situación contraria a la finalidad que tienen en la actualidad y que es entre otras cosas el evitar la guerra y conservar el orden y la paz internacional, en otras ocasiones la finalidad que tenían era el de llevar a cabo negociaciones para la celebración de acuerdos, desempeñar funciones comerciales, de espionaje para conocer los recursos del país enemigo con la finalidad de tenerlos como antecedentes en posibles acciones bélicas posteriores. Tradicionalmente sus funciones han sido las de representación y negociación. <sup>[38]</sup>

Es en la Convención de Viena celebrada en 1961 sobre relaciones diplomáticas, en donde se codifica algunas de las más importantes cuestiones del Derecho Diplomático Tradicional Consuetudinario. Se define al Derecho Diplomático como el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean ante los diferentes órganos encargados de manera permanente o temporal de llevar a cabo las relaciones exteriores de los Estados que representan. Su principal fuente es la costumbre.

La Convención de Viena entró en vigor en 1964 y entre otras cuestiones importantes se encuentran reglamentadas: a) Las funciones de la misión diplomática; b) El procedimiento para la acreditación de jefes de misión; c) Nacionalidad del agente diplomático; d) Clasificación de los jefes de misión y encargados de negocios; e) Privilegios e inmunidades; f) Terminación de las funciones del agente diplomático, etc. <sup>[39]</sup>

---

[38] *Ibidem*, p. 176.

[39] *Váldez, Raúl y otro. Op. Cit.*, p. 20.

Los estudiosos del derecho internacional han tratado de definir las cualidades y funciones de un buen agente diplomático y coinciden en que debe ser una persona de integridad, cortés, de buena fe y que debe poseer el arte de establecer y cultivar las relaciones humanas y más que nada debe ser claro al hablar y escribir.<sup>(40)</sup>

Los requisitos académicos consisten en la comprobación y presentación del título profesional a la carta de pasante donde acrediten que han realizado estudios de Licenciatura de Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas y Sociales, Derecho, Economía, Historia, Filosofía y Letras u otras afines.

También es requisito que acrediten el dominio de dos idiomas extranjeros como mínimo.

En la Convención de Viena establece tres categorías de agentes diplomáticos, que son:

- a) Embajadores o nuncios acreditados ante los jefes de Estado y otros Jefes de misión de rango equivalente.
- b) Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado.
- c) Encargados de negocios acreditados ante los ministros de relaciones exteriores.

El Embajador es el jefe de más alto rango y es el jefe de misión de primera clase.

Para los efectos del Derecho Mexicano, en el Artículo 7 de la LOSEM establece como categorías en la rama diplomática las -

---

(40) Driena, Julio. Derecho Internacional Público. E. Bosch. Segunda Edición. Barcelona, 1946. p. 36.

siguientes: 1. Embajador, 2. Ministro, 3. Consejero, 4. Primer Secretario, 5. Segundo Secretario, 6. Tercer Secretario y 7. Agregado Diplomático. En su conjunto constituyen el Cuerpo Diplomáticos.

Julio Díena define al Cuerpo Diplomático como el conjunto de los agentes diplomáticos acreditados ante determinado Estado. (41)

Existe otro tipo de agentes diplomáticos que son los Ad-hoc, también constituyen una categoría de Jefe de Misión, que sin tener el rango de embajador, son designados por su gobierno para quedar al frente de la misión diplomática, de carácter profesional y por un periodo determinado.

En la actualidad este tipo de misión está prácticamente en desuso pues inclusive en la Convención de Viena ya no se incluye esta jerarquía en forma específica. También se utiliza esta denominación para calificar a una misión o delegación que ha sido creada con un propósito específico.

La Diplomacia Multilateral, se denomina de esa manera a las negociaciones internacionales en las que tienen participación tres o más Estados en oposición al concepto de Diplomacia Bilateral en donde sólo intervienen dos Estados.

La diplomacia multilateral se desenvuelve generalmente en el seno de organismos internacionales o Conferencias Internacio

---

[41] Díena, Julio. Derecho Internacional Público. Ed. Bosch. Segunda Edición, Barcelona, 1946, p. 36.



les y en las Asambleas Internacionales.

Para el nombramiento de los agentes diplomáticos en los Artículos 18 al 22 de la LOSEM se regula la manera en que deben ser designados así como los cónsules.

Los agentes diplomáticos son designados al igual que - los agentes consulares por el Presidente de la República, sometida a la ratificación del Senado.

Se deja la libertad a cada país para que realice el nombramiento de sus representantes de conformidad con sus leyes internas para establecer sus relaciones diplomáticas entre los Estados y pueden llevar a cabo sus funciones.

Una vez nombrados los representantes de los Estados, y para que puedan desempeñar las funciones que les son asignadas, - deben previamente cumplirse ciertos principios y acuerdos entre - los países y son: a) Se debe expresar el mutuo consentimiento al Estado acreditante que es quién nombra al personal para que lo represente ante el Estado receptor.

El Estado receptor manifestará su consentimiento respecto de la persona propuesta con el Beneplácito o Placet, es decir - manifiesta su conformidad porque la persona designada posee buenos antecedentes morales, técnicos y políticos y que coinciden con los intereses u organización del Estado receptor.

La forma mediante la cual el Estado acreditante otorga personalidad a los agentes diplomáticos para que le representen ante otros Estados y organismos es a través de las Cartas Credenciales que presenta el Jefe de Misión con rango de Embajador al Jefe de Estado del país receptor, documentación que expide el Secretario o Ministro del Estado acreditante.

El demás personal queda acreditado sólo con la notificación que hace la embajada al Jefe de Relaciones Exteriores del país receptor.

Para realizar la sustitución de un encargado de negocios, el Estado acreditante utiliza los telegramas que dirige al Secretario de Relaciones Exteriores a su colega del Estado receptor. Los telegramas se sustituyeron por lo que se denomina las Cartas Gabinete.

Las Cartas Credenciales contienen: el nombre del agente, títulos y calidad especial del agente, objeto de la misión y súplica del Estado Acreditante para que otorguen ayuda y protección al agente designado para el buen desempeño de sus funciones, si se le faculta para suscribir tratados internacionales, etc. y se debe anexar al pasaporte diplomático para su identificación.

Las Cartas de Retiro es otro medio utilizado por los Estados acreditantes y por medio de éstos documentos informa al Estado receptor la terminación de la misión de un embajador. También

se les conoce con el nombre de Cartas de Rappel.

Todo Estado tiene el derecho discrecional de establecer o no la representación diplomática y por otro lado el de aceptar o no a los representantes diplomáticos de los demás países. Es un derecho subjetivo de los Estados y que debe ser respetado por todos los países y se denomina Derecho de Legación.

Se llama Legación a la representación diplomática de un Estado.

Los Estados pueden nombrar a otro Estado para que en su nombre ejerce la legación, asociarse con otro y acreditar un representante común o que varios Estados igualmente acrediten un representante común, lo anterior es posible debido al Derecho de Legación.

#### Obligaciones y Funciones:

Los Jefes de Misión del Servicio Exterior Mexicano tienen como principales obligaciones y funciones, las que se determinan en los Artículos 44, 45 y 46 de la LOSEM que se basan en lo establecido en la Convención de Viena de 1961.

En el Artículo 3 de la Convención de Viena establece como funciones de los agentes diplomáticos las siguientes:

- Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor.
- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional.

- Negociar con el gobierno del Estado receptor.
- Entenderse por todos los medios lícitos de las condiciones y evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ellos al gobierno del Estado acreditante.
- Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre ambos Estados.

En relación a las actividades que tienen los agentes dentro de las organizaciones internacionales, las cuales se definen - en el Artículo 6 de la Convención de Viena y son: (equivale al Art. 40 de la LOSEM)

- Asegurar la representación del Estado que envía ante la organización.
- Mantener el enlace entre el Estado que envía y la organización.
- Celebrar negociaciones con la organización dentro del marco de ella.
- Enterarse de las actividades realizadas dentro de la organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía.
- Asegurar la participación del Estado acreditante en las actividades de la organización.
- Proteger los intereses del Estado que envía ante la organización.
- Fomentar la realización de propósitos y principios de la organización cooperando con ella dentro de su marco.<sup>[43]</sup>

---

[43] Op. Cit. Saura Vázquez, Modesto. La Política Exterior de México. p. 87.

previamente cumplirse ciertos principios y acuerdos entre los países y son: a) Se debe expresar el mutuo consentimiento al Estado acreditante que es quien nombra al personal para que lo represente ante el Estado receptor.

El Estado receptor manifestará su consentimiento respecto de la persona propuesta con el Beneplácito o Placet, es decir manifiesta su conformidad porque la persona designada posee buenos antecedentes morales, técnicos y políticos y que coinciden con los intereses u organización del Estado receptor.

La forma mediante la cual el Estado acreditante otorga personalidad a los agentes diplomáticos para que lo representen ante otros Estados y organismos es a través de las Cartas Credenciales que presenta el Jefe de Misión con rango de Embajador al Jefe de Estado del país receptor, documentación que expide el Secretario o Ministro del Estado acreditante.

El demás personal queda acreditado sólo con la notificación que hace la embajada al Jefe de Relaciones Exteriores del país receptor.

Para realizar la sustitución de un encargado de negocios, el Estado acreditante utiliza los telegramas que dirige al Secretario de Relaciones Exteriores a su colega del Estado receptor. Los telegramas se sustituyeron por lo que se denomina las Cartas Gabinete.

Las Cartas Credenciales contienen: el nombre del agente, títulos y calidad especial del agente, objeto de la misión y súplica del Estado Acreditante para que otorguen ayuda y protección al agente designado para el buen desempeño de sus funciones, si se le faculta para suscribir tratados internacionales, etc. y se debe anexas al pasaporte diplomático para su identificación.

En el Artículo 44 impone la obligación a todos los miembros del Servicio Exterior Mexicano de colaborar en el cumplimiento de las funciones que esa Ley encomienda al propio servicio conforme a las directrices que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Artículo 45 establece la obligación a los miembros del Servicio Exterior Mexicano de guardar absoluta discreción acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Lo importante en esta obligación es que la misma subsistirá aún después de abandonar el servicio exterior o concluida la misión, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

Como se observa en estos dos artículos, la obligación que en ellos se establece es en forma general para el personal del Servicio Exterior Mexicano.

El Artículo 46 de la LOSEH determina en forma específica las funciones que se le atribuyen al Jefe de Misión y que son:

- Actuar de acuerdo a las instrucciones que le indica la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Representar a México ante los organismos internacionales y ante los Estados.
- Informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los diversos aspectos de la vida del país receptor, como los aspectos políticos, económicos y sociales.
- Reclamar para todos los diplomáticos mexicanos todos los privilegios e inmunidades que procedan.
- Respetar las leyes de los Estados ante los que están acreditados y cuidar que se apliquen las normas de Derecho Internacional.

- Dirigir la misión diplomática.
- Atender y despachar cuando proceda los asuntos consulares. (44)

A su vez el autor Accioly en su obra Tratado de Derecho Internacional, clasifica en tres categorías las funciones de los agentes diplomáticos y son la de representante, de observador y de protección. (45)

En el Artículo 48 de la LOSEM se establecen algunas prohibiciones a las que están sometidos los miembros del Servicio Exterior Mexicano, las cuales se han determinado tomando en cuenta lo establecido en el Derecho Internacional, y son las siguientes:

- a) Intervenir en asuntos internos de carácter político del Estado receptor y en los asuntos internacionales ajenos al interés de México.
- b) Ejercer en el Estado receptor en el que se encuentran comisionados cualquier actividad profesional o comercial en provecho propio.
- c) Utilizar con fines ilícitos los puestos que ocupan, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas, sellos oficiales y medios de comunicación de que dispongan para el desempeño de su misión.
- d) Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

[44] Op. Cit. Svara Vázquez, Modesto. p. 82.

[45] Accioly, Hildebrando, Tratado de Derecho Internacional Público. Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1958. p. 484

- c) Contratar matrimonio con extranjero o extranjera según sea el caso sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es de observarse que si bien se establecen una serie de prohibiciones al personal del Servicio Exterior Mexicano es con la finalidad de que las funciones que se les encomienda las realicen apegadas a las instrucciones que reciben y conforme a las normas del Derecho Internacional evitando con ello que se excedan en el ejercicio de sus funciones y que realicen otras que estén fuera de su competencia evitando con ello se violen las normas internacionales.

Por otra parte a este personal se le van a otorgar una serie de privilegios para que pueda desempeñar con facilidad las funciones que se le encomiendan durante su misión.

A los privilegios se les denomina Inmidades y prerrogativas que les confiere el Estado receptor a los Jefes de Misión y al resto del personal del Servicio Exterior Mexicano y que se extienden a su familia y al local en que desempeñan sus funciones y a su residencia con el objeto de permitir el ejercicio de la misión diplomática con plena independencia, libertad y seguridad por lo que el Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad y dignidad.

Las Inmidades y Prerrogativas que se les reconocen se dividen en tres: Inviolabilidad de la persona y de la residencia, Inmunidad de jurisdicción, sobre exención de impuestos.



Estas inmunidades y prerrogativas las concede el Estado - receptor en base a la Costumbre Internacional y se encuentra legislado en la Convención de Viena de 1961 en sus Artículos 29 y 30.

Las inmunidades podrán ampliarse en cuanto a su contenido y aplicación a otro tipo de personal a criterio del Estado receptor.

Como ya se dijo con anterioridad, las inmunidades se extienden a los familiares de los miembros de la misión que están - en el rango de diplomático, al personal administrativo y al técnico, así como al personal doméstico siempre que sus familiares o - el propio personal no sean nacionales del Estado receptor o si son residentes de él.

Respecto de la duración del disfrute de las inmunidades - y privilegios, de acuerdo al Artículo 39 de la Convención de Viena, establece que se aplicarán desde el momento en que el diplomático entra en el país receptor a si ya se encuentra en el desde - el momento en que el ministro competente de dicho Estado ha sido notificado de su designación. Dejan de aplicarse cuando termina - su nombramiento o después de un lapso razonable, aún en el caso de conflicto armado.

Por lo que hace a la renuncia de las inmunidades nuestro -

pals es del criterio de que al otorgarse las inmunidades y privilegios es como ya se indicó, para el desempeño de su misión sin la presencia de ningún obstáculo por lo que compete al Estado la opción de renunciar o no a las inmunidades y privilegios del Estado y no por la persona física que lo representa y que son los agentes diplomáticos consulares, el Presidente de la República y el Secretario de Relaciones Exteriores. <sup>[46]</sup>

Por último se verán las causas por las cuales termina la Misión Diplomática, y son:

- Cuando el Estado acreditante comunique al Estado receptor que las funciones del agente diplomático han terminado.
- Cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante la negativa a reconocer al agente diplomático como miembro de la misión.
- Cuando se alcanza el objeto de la misión.
- Por traslado ordenado por su gobierno.
- Por expiración del término.
- Por fallecimiento de su soberano o del Estado ante el que se encuentra acreditado.
- Por guerra, o cambio de régimen y
- Por extinción de alguno de los Estados. <sup>[47]</sup>

#### A. AGENTES CONSULARES

Los orígenes de la institución consular se remontan a la antigüedad y son muy anteriores a la actividad diplomática.

---

[46] Op. Cit. Sorensen, Max. p. 398.

[47] Justo Sierra, Manuel. Op. Cit. p. 365.

El término *cónsul* se originó en Roma y viene del Latín - *consulere* que significa aconsejar.

El *Cónsul* es el funcionario del servicio público exterior que el Estado establece en una ciudad o puerto extranjero en el que existen intereses nacionales que atender, al que acredita ante uno o más Estados como autoridad, con facultades administrativas, con categoría, sede y circunscripción determinadas para la protección de sus nacionales y el ejercicio de las funciones de su competencia.

Accioly dice que; "Los *cónsules* son funcionarios administrativos o agentes oficiales sin carácter diplomático o representativo que un Estado nombra para que sirvan en ciudades o puertos de otros Estados con la misión de velar por sus intereses comerciales prestar ayuda y protección a sus nacionales, legalizar documentos pertenecientes a éstos o destinados a sufrir efectos en sus países, ejercer la policía de navegación con los puertos nacionales, suministrar información de naturaleza económica y comercial referentes al país o distrito donde sirvan."<sup>[48]</sup>

Los servicios consulares son otorgados por la representación consular en su carácter de dependencia de gobierno nacional (Federal o Central en su caso) y como auxiliar en el extranjero de sus diferentes oficinas presta al público diversos servicios - consulares por los que en ciertos casos se cobran derechos según tarifas y entre ellos tenemos los buenos oficios, la matrícula de nacionales, el registro civil, de notario, expedición de pasaportes y visas, legalización y certificación de documentos, la expe-

---

[48] Accioly, Hildebrando, Op. Cit., p. 537.

dición de certificados, etc. <sup>[49]</sup>

En la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, establece que el funcionario consular es cualquier persona incluyendo el jefe de un puesto consular a quien ha sido confiado el ejercicio de funciones consulares.

Las funciones consulares también pueden ser desempeñadas por las misiones diplomáticas según las disposiciones de la Convención de Viena de Relaciones Consulares (Artículo 3).

En ausencia de un funcionario consular y con el consentimiento tácito y expreso de los Estados interesados, el jefe de misión diplomática puede asumir funciones consulares, asimismo el cónsul puede ejercer funciones de carácter diplomático.

La legislación interna de cada país determina las funciones que deben realizar los cónsules, así como la forma de su nombramiento, etc.

En México es el Presidente de la República el facultado para nombrar a los cónsules de acuerdo al Artículo 89 fracción III Constitucional, con aprobación del Senado.

Los requisitos para ser cónsul se señalan en el Artículo 23 de la LOSEM y que como ya se dijo con anterioridad son los mismos que se requieren a los agentes diplomáticos y al Secretario de Relaciones Exteriores.

Una vez nombrados los agentes consulares, dicho nombramiento se hace constar en un documento llamado "Carta Patente" que --

---

[49] Wylbo A. Luis, Asuntos Consulares, Terminología Usual de las Relaciones Internacionales, Ed. Saca. de Rel. Ext. Tlalotelco, México 19 , p. 49.

expide el Jefe de Estado, en la que se indica el nombre completo, la clase y categoría, la circunscripción o distrito consular y la sede de la oficina consular.

Para que la misión pueda ser desempeñada, el Estado receptor debe aceptar el nombramiento, esta manifestación de la aceptación la realiza a través del Ejecutivo. Asimismo el Estado receptor tiene la facultad de declarar en cualquier momento a la persona designada como *Non Grata*, sin dar explicación alguna, aunque ya hubiese aceptado dicho nombramiento.

La suspensión de las relaciones consulares puede manifestarse como resultado en la ruptura que se diere en las relaciones diplomáticas. (50)

En la relación a las funciones consulares, las encontramos determinadas por lo que hace a la legislación internacional, - en el Artículo 5 de la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y con base en ella, en el Artículo 82 de la USSEM se atribuyen las funciones a desempeñar por el consul de nuestro país y son:

1. Prestar protección, auxilio y servicios a sus nacionales.
2. Actuar en calidad de notario público y funcionario de Registro Civil.
3. Extender títulos de viaje a sus nacionales y visas a extranjeros.
4. Legalizar documentos públicos, diligencias, exhortos judiciales, etc.

---

[50] Wylbo A. Luis. Op. Cit. p. 46.

5. Ejercer el control de las naves y aeronaves de su nacionalidad, ayuda en la inspección de las embarcaciones de acuerdo a las leyes locales de salubridad, sanidad y todo lo relacionado con ellos.
6. Actuar como auxiliar o delegado de las diferentes dependencias civiles y militares de su gobierno.
7. Informar a éste sobre las circunstancias que privan en su circunscripción.
8. Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre su Estado y el receptor y en general promover relaciones amistosas entre ambos países.

Es de hacerse notar que las obligaciones que establece el Artículo 47 de la LOSEM están determinadas en base a las funciones asignadas a dichos funcionarios en el Artículo 82 de la LOSEM y este ordenamiento legal encuentra su fundamento en la legislación internacional en la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares.

En la forma periódica o cuando expresamente o las circunstancias así lo requieren el cónsul informará a su gobierno sobre sus actividades o sobre la situación que priva en su circunscripción. También elabora informes de protección, de servicios consulares, comerciales, de actividades promocionales, de personal, de actos, de recomendaciones y gastos de oficina y de control de formas e inventarios. <sup>[51]</sup>

---

[51] Idem. p. 31.

A los agentes consulares también les son aplicables las prohibiciones que establece el Artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982 antes señaladas.

La manera en que los cónsules desempeñan la protección a los intereses de los nacionales en su persona y patrimonio en el extranjero, en especial a los desvalidos o indigentes, consiste en asegurar el respeto a sus derechos, evitándoles daños o perjuicios indebidos en su persona o intereses, injusticias o arbitrariedad por parte de las autoridades en la jurisdicción o persecución o discriminación en forma alguna; así el cónsul interviene como mediador en favor o representación de sus nacionales ante autoridades civiles y judiciales, sucesiones, indemnizaciones, repatriaciones, tutela o curatela de menores incapacitados, buenos oficios en general, etc.

En el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano establece las siguientes categorías en la rama consular:

1. Cónsul general
2. Cónsul de primera
3. Cónsul de segunda
4. Cónsul de cuarta y
5. Visecónsul

Existen dos clases de cónsules: unos son los enviados por su gobierno a expensas de la administración de su propio país, a quienes se les llama en términos generales Misitís o Cónsules de Carrera, quienes no pueden ocuparse de asuntos ajenos a las actividades de su cargo oficial.

La segunda clasificación de los agentes consulares son ge-

neralmente los extranjeros y comerciantes, designados por el gobierno de un Estado, para representarlo sin emolumentos llamados *Elctti*, en México se denominan Cónsules Honorarios, además del desempeño de las funciones que se les confiere en forma limitada, se les autoriza para dedicarse a ocupaciones privadas lucrativas pudiendo ser además nacionales del Estado donde actúan. {52}

Los cónsules honorarios, dadas las características que presentan no forman parte del personal del Servicio Exterior Mexicano.

Los agentes consulares al igual que los demás órganos que representan al Estado al que pertenecen frente a los demás países requieren de que se les otorguen ciertos privilegios e inmunidades para el mejor desempeño de las funciones que les encomiendan mismas que se les confiere por el Estado receptor de acuerdo a la costumbre y a las convenciones consulares.

Las inmunidades no se aplican a los empleados consulares, miembros del personal de servicio y familiares cuando éstos tienen otras ocupaciones remuneradas. {53}

En la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares establece en los Artículos 27 al 54 los privilegios e inmunidades que

---

{52} Justo Sierra, Manuel. Op. Cit. p. 380.

{53} Idem. p. 382



se atribuyen a los funcionarios consulares, a las oficinas consulares y a otros miembros de la oficina consular, siendo las más importantes las siguientes: la inviolabilidad del local a los archivos y documentos, libertad de comunicación en el empleo, libertad de tránsito, exenciones fiscales en materia penal, en jurisdicción civil e inmunidad personal.

Las inmunidades que se conceden al Cónsul, a su familia y personal privado, se aplican cuando entra en el territorio del Estado receptor o si ya está ahí, cuando empieza a desempeñar sus deberes. Cuando han terminado sus funciones. Estas inmunidades continúan vigentes hasta que el cónsul salga del territorio o hasta el vencimiento del periodo razonable para hacerlo aún en el caso de conflicto armado.

En relación a la renuncia de las inmunidades y privilegios consulares realizadas por éstos funcionarios como las del cuerpo diplomático sólo son aceptadas cuando en forma expresa las realiza el Estado que los envía y no por conducto de dichos funcionarios, ya que las inmunidades se otorgan no en forma personal, sino por la relación con los demás Estados por lo tanto a él le compete decidir respecto a la posibilidad de renunciar o no a ellas pues como ya dijo, se otorgan para facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Estado que envía, sin problemas para dichos funcionarios.<sup>[54]</sup>

---

[54] Cr. Sorensen, Max. Op. Cit. p. 409.

Las causas de terminación de las relaciones consulares - que determina la Convención de Viena de 1963 y determinadas en el Artículo 25 son:

1. Por la notificación del Estado que envía al Estado receptor, de que se ha puesto término a esas funciones.
2. Por revocación del exquator.
3. Por la notificación del Estado receptor al Estado que envía - que ha cesado de considerar a la persona de que se trata como miembro del personal consular.

Por otro lado se dice que las relaciones consulares concluyen por las siguientes causas:

1. Por muerte del Cónsul
2. Retiro del exquator.
3. Dimisión del Cónsul
4. Ruptura de relaciones consulares.
5. Declaración de Estado de guerra.
6. Por extinción de cualquiera de los Estados.
7. Por agresión *in ius* consular al territorio de otro Estado. (55)

---

(55) Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, Op. Cit. p. 240.

## C A P I T U L O III

### FORMAS DE SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNACIONALES

#### C.- METODOS DE SOLUCION PACTIFICA.

En la doctrina y en la práctica, tradicionalmente se han distinguido dos clases de conflictos; los jurídicos y de orden político.

A continuación se transcriben las definiciones de conflicto, método y sus clasificaciones.

Charles Rousseau define como conflicto internacional a el desacuerdo sobre puntos de hecho y de derecho una contradicción o una divergencia de tesis jurídica o de intereses entre dos Estados. <sup>[56]</sup>

Max Sorensen define a la controversia en sentido general como el desacuerdo sobre una cuestión de derecho o de hecho, una oposición de puntos de vista legales o de intereses entre las partes. En sentido restringido la controversia surge cuando una parte presenta a otra una reclamación basada sobre una presunta violación de la Ley, y ésta la rechaza. <sup>[57]</sup>

Rousseau define a los conflictos políticos como aquellos que no son susceptibles de ser sometidos a un órgano judicial por lo que no pueden ser formuladas jurídicamente.

En el pacto de la Sociedad de Naciones y en el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia definen como Conflictos Jurídicos, de solución Arbitral o judicial, todos aquellos que se re

[56] Rousseau, Charles. Op. Cit. p. 484

[57] Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público, Ed. F.C.E., Primera Edición, México, 1973. p. 678.

hienen a la interpretación de un tratado, a cualquier cuestión de derecho internacional; a la comprobación de la realidad de un hecho, que en caso de haberse producido constituiría una violación de un compromiso internacional y al alcance o a la índole de la reparación que exige dicha violación.

Para la solución de esos conflictos se han creado una serie de instituciones y métodos que tienen como finalidad el solucionarlos a través de formas pacíficas a efecto de prevenir y evitar el desencadenamiento de una guerra como medio de solución a los conflictos entre los países.

Por lo tanto son de gran importancia la aplicación de los métodos de solución pacífica en conflictos entre los Estados, ya que con los mismos se evita el uso de la fuerza y de la coerción, así como el desencadenamiento de cualquier guerra, logrando con los métodos de solución pacífica mantener la paz y la seguridad internacional.

Eso métodos de solución pacífica se clasifican en:  
Diplomáticos y Políticos y Jurídicos. <sup>[58]</sup>

Cada una de las dos clases de conflictos requiere de una técnica o método diferente de aplicación para su solución. Para la solución de los conflictos de orden jurídico, se utilizarán los métodos jurídicos y que son el Arbitraje Internacional y la Jurisdicción Internacional. Por otro lado tenemos que para la solución de los conflictos de orden político, se emplearán métodos Políticos y Diplomáticos y que son; la negociación, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación.

---

[58] Rousseau, Charles, Op. Cit. pp. 484, 485.

El Artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas, confiere a cada Estado la libertad de elegir los métodos de solución pacífica que desea aplicar.

A continuación se realiza un análisis de los métodos de solución pacífica: Políticos y Diplomáticos y Jurídicos.

## 1. METODOS POLITICOS Y DIPLOMATICOS

### a) NEGOCIACION

Es el método de solución pacífica más simple, el más antiguo y el más utilizado para resolver las diferencias entre los Estados.

La Negociación diplomática es el arreglo directo de los conflictos o diferencias que surgen entre los Estados, arreglo - que se lleva a cabo en forma directa a través de los canales o vías diplomáticas comunes, es decir por medio del Jefe de Estado, del Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores.

Las negociaciones son libres y bilaterales que puedan ser objeto de compromisos y con sanciones jurídicas en la solución de las controversias. <sup>[59]</sup>

Oppenheim define a la negociación como; "El medio más simple de resolver las controversias internacionales, y al que los Estados recurren generalmente antes de hacer uso de otros métodos". <sup>[60]</sup>

Un gran número de Tratados admiten a la negociación como condición previa para poder llegar a un procedimiento arbitral o judicial entre los Estados como requisito previo para dirimir -

[59] Sepúlveda, César, Derecho Internacional Público. Terminología Usual de las Relaciones Internacionales. Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano. S.R.F. 3a. época. Tlatelolco, México 1981. p. 48

[60] Oppenheim, L. Op. Cit. p. 7.

controversias y emplear los métodos jurídicos con posterioridad.

La Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 33 establece la negociación como medio de solución pacífica de controversias, el cual es necesario agotar antes de someter dicha controversia al Consejo de Seguridad. Este Artículo determina: "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, tratarán de buscarle solución, ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección..."; sin embargo la práctica de esos medios de solución no implica para las partes en controversia que tengan la obligación de llegar a un acuerdo.

La negociación puede funcionar por sí misma o bien puede ser precedida o acompañar a cualquiera de los demás medios de arreglo de controversias.

La negociación no obstante de ser un medio muy importante presentan ciertas ventajas y desventajas.

**Ventajas:**

- Ayuda a producir el cambio necesario por consentimiento, por acuerdo mutuo, y de manera más o menos aceptable para las partes.
- Es el método más simple ya que la relación es directa de Estado a Estado a través de sus canales diplomáticos.
- Ofrece mejores posibilidades de un acuerdo siempre que los Estados al iniciar las negociaciones se encuentren en buena disposición de llegar a un entendimiento.
- El efecto de la negociación puede ser un compromiso entre los Estados en conflicto y la imposición de sanciones jurídicas para asegurar el cumplimiento del compromiso adquirido.

#### Desventajas:

- Su eficiencia es limitada, depende del ánimo con que se practique el procedimiento.
- Su éxito depende de una serie de factores tales como la aceptabilidad de las reclamaciones de cualquiera de las partes - para con la otra la moderación, el tacto y el espíritu con que se realicen las negociaciones. Es por esto la importancia que tiene el contar cada país con un cuerpo diplomático que reúna los requisitos y atribuciones mencionados en el capítulo anterior.
- No es un método muy eficaz en el caso de conflictos cuando los países en conflicto es una nación grande y una pequeña dada la desventaja en que ésta última se encuentra frente a la posición de la primera.

La negociación se encuentra señalada como medio de solución a conflictos internacionales en una serie de instrumentos como son: las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, en los Tratados de Paz de 1947 de Río de Janeiro, en el Acta General de 1928 sobre arreglo pacífico de las diferencias internacionales reafirmada en 1949 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, constituyendo estas convenciones y tratados medios de solucionar las diferencias entre los Estados.

#### b) LA CONCILIACION.

La conciliación es un proceso instituido por las partes mismas para el caso de que se presente una controversia. Ese proceso consiste en la investigación de los hechos que dieron origen a la controversia por conducto de una comisión de conciliación - y propone alguna solución viable para terminar con el conflicto. [61]

---

[61] Sepúlveda, César, Op. Cit. P. 27.

Oppenheim define a la conciliación, como "El procedimiento de resolver una controversia mediante su sumisión a una comisión de personas cuya tarea es dilucidar los hechos y (generalmente después de oír a las partes y de esforzarse en llevarlas a un acuerdo) redactar un informe que contenga propuestas de arreglo, pero no tiene el carácter de obligatorio como el de una decisión judicial o de una sentencia" (62)

La conciliación es semejante a la investigación y la diferencia que existe entre ambos métodos es que en la conciliación no se concreta únicamente a la investigación de los hechos como en la investigación, sino que además propone arreglos y selecciones al conflicto planteado y en la primera, las partes por propio acuerdo deberán solucionar la controversia.

En ambos métodos la idea que se tiene al aplicarlos es buscar algo menos formal que el arbitraje.

Cuando una de las partes lo solicita, la conciliación se vuelve obligatoria, siempre que se determine esa solicitud mediante un tratado.

En los Tratados de Brian de 1913-1914 se refieren a la conciliación como pactos suscritos entre los Estados Unidos y los países americanos que señalaban la obligación de no recurrir a medios hostiles hasta que se hiciera público el informe de la comisión conciliadora. El Pacto de Locarno de 1925 en el cual señala la sumisión de todas las cuestiones litigiosas a la conciliación; también la encontramos en el Tratado de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá de 1948, así como en las Conferencias de La Haya de 1899 y de 1907 en las que se señala que dicho procedimiento no debería ser un medio al cual se recurriera facultativamente, sino darle el carácter de obligatorio, establecien

---

[62] Oppenheim, L. Op. Cit. p. 14.



do la necesidad de instituir una Corte de Conciliación u Arbitraje.

Las comisiones van a estar formadas por un número impar de miembros, en donde va a participar un miembro de la nacionalidad de cada Estado en el conflicto nombrados por cada parte, y un presidente.

Dentro de las funciones que se les asigna a las comisiones, deben de cumplir con tres aspectos diversos; la fijación de las cuestiones de hecho, la fijación de los puntos de derecho y la redacción de un informe de conciliación en el que se incluyen propuestas para solucionar el conflicto.

#### c) LOS BUENOS OFICIOS.

El fundamento jurídico internacional en que se encuentra a los buenos oficios, es en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas ya mencionado y en las Convenciones de Paz de la Haya de 1899 y de 1907.

Este medio de solución pacífica de conflictos internacionales - tiene lugar cuando las negociaciones entre los Estados han fracasado o cuando las partes no están dispuestas a someter sus - controversias y conflictos a la negociación, es entonces cuando se pueden aplicar otros tipos de procedimientos.

Justo Sierra dice que los Buenos Oficios son un procedimiento - que consiste principalmente, en el empleo de la influencia de - un Estado amigo para que los que se hallan en pugna reanuden - las negociaciones interrumpidas o inicien pláticas que puedan - llevarles a un arreglo. (63)

---

(63) Justo Sierra, Manuel, Tratado de Derecho Internacional Público, 4a. Edición, México, 1963. p. 428.

Daniel de La Pedraja, en su Libro Conferencias Internacionales, define a Los Buenos Oficios como la participación de un tercero en un negocio de difícil solución para las dos partes originalmente involucradas, limitándose la parte que interviene como -tercero, en realizar una función de comunicación ya que se estima que la solución debe ser lograda por los propios interesados. (64)

Los Buenos Oficios son espontáneos, pueden ser presentados por un tercer Estado, a petición de parte o por iniciativa propia, la participación también puede ser en forma colectiva cuando varios Estados les ofrecen, así como los organismos internacionales. Tiene por objeto buscar la aproximación entre los Estados para que puedan llegar a una negociación directa.

#### d) MEDIACION

Su fundamento jurídico, lo encontramos al igual que Los Buenos Oficios en el Artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas y en Las Convenciones de Paz de La Haya.

César Sepúlveda define a La Mediación como el método político y diplomático para la solución de conflictos internacionales y se da cuando un Estado, un dirigente político o una institución -intervienen de alguna manera en las negociaciones que tienen lugar en ocasión de la disputa o diferencia existente entre dos o más países. (65)

Rousseau define a la mediación como: "El procedimiento que consiste en la acción de una tercera potencia, destinada a obtener

---

[64] Pedraja, Daniel de la, Conferencias Internacionales, Sala de Relaciones Exteriores, México, D. F. 1980. p. 14.

[65] Sepúlveda, César. Op. Cit. p. 46.

un arreglo entre los Estados en litigio..."<sup>[66]</sup>

El mediador es participante activo en las negociaciones desde el principio hasta el fin, a menudo las dirige y propone cambios en las exigencias de las partes en conflicto a fin de llegar a un arreglo y propone finalmente soluciones; con este procedimiento se equipara precisamente al de un conciliador más - que al de un juez. Independientemente de lo anterior, el resultado de la mediación no tiene fuerza obligatoria y por lo tanto no puede ser impuesto a los Estados en litigio.

La mediación procede en cualquier caso aún en aquellos que afectan el honor e intereses vitales de un país, ya que su dictamen no tiene obligatoriedad.

La mediación puede ser también de carácter colectivo como lo señala el Artículo 34 y 35 de la Carta de Naciones Unidas y la Carta de Organización de Estados Americanos y consiste en que un grupo de Naciones interviene como mediadores en una controversia.

Seara Vázquez define a estos medios como: "La intervención amistosa de una tercera potencia, por propia iniciativa o a petición de una o de las dos partes, para ayudarlas a encontrar una solución del conflicto".<sup>[67]</sup>

De lo anterior se deduce que las diferencias entre los Buenos Oficios y la Mediación consisten en que el Estado Mediador tiene un carácter más formal, ya que interviene en forma directa en la controversia y debe proponer soluciones para terminar el

---

[66] Rousseau, Charles, Op. Cit. p. 485.

[67] Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional, Op. Cit. p.283

conflicto, aunque no tengan el carácter de obligatorias tanto de la aceptación como del cumplimiento de la solución, característica que no presentan los buenos oficios, ya que en ellos sólo intervienen los Estados para invitar a las partes en conflicto a que continúen o que inicien negociaciones para solucionar el conflicto.

Los aspectos comunes de ambos procedimientos son: que se realizan a petición de las partes de litigio o a iniciativa de una tercera parte (un Estado o Estados, una persona o una organización internacional, ajenos a la controversia) sin que nada les obligue a ofrecer la mediación o los buenos oficios y en la misma situación se encuentran las partes en conflicto, de aceptar o no esos procedimientos, sin embargo mediante acuerdo o tratado sí se puede convertir en obligación mediante la imposición de una sanción.

#### e) LA INVESTIGACIÓN

Al igual que los demás métodos diplomáticos de solución pacífica, la Investigación se encuentra regulada en el Artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas, siendo competentes para la práctica de este método el Consejo de Seguridad y la Asamblea General mediante la recomendación a las partes de someterse a la investigación.

Por primera vez se reglamentó en la Conferencia de La Haya de 1899 como una institución formal para establecer los hechos que provocan la controversia y en la segunda Conferencia de La Haya

de 1907 se afinó el método, determinando que el conflicto se someterá a unos comisionados investigadores.

Núñez y Escalante, define a la Investigación como: "La designación entre las partes de una comisión que conocerá de los hechos que dieron origen a un conflicto." Su objeto es el de establecer la verdad de los hechos que dieron origen al conflicto, rindiendo un informe el cual puede ser aceptada o rechazada. (68)

De lo anterior se deduce que el objetivo de la comisión investigadora sólo es el aclarar cuestiones de hecho sin pronunciar se de ninguna manera en favor de alguno de los Estados en litigio por lo tanto debe ser imparcial, de esta manera cuando las partes, en las negociaciones diplomáticas llegan a un punto en el cual cada parte afirma hechos y versiones contrarias, es aquí donde interviene la investigación a través de sus comisiones quienes precisan los hechos dándolos a conocer mediante un informe, mismo que no tiene el carácter de obligatorio para las partes, siendo voluntad de los Estados someter la controversia a este método.

## 2. METODOS JURIDICOS

Los métodos jurídicos son los modos jurisdiccionales de solución de diferencias internacionales y están basados en una decisión fundada en el Derecho - emitida por personas independientes con relación a las partes. (69)

---

(68) Núñez y Escalante, Roberto, Compendio de Derecho Internacional Público, Ed. Orión, México, 1970, p. 438.

(69) Ruiz, Raúl, Derecho Internacional Público, Bosch, Casa Editorial, S. A., Barcelona, 1953, p. 332.

A estos métodos se someten los conflictos que son susceptibles de ser materia de un órgano judicial consistente en un desacuerdo sobre la aplicación o la interpretación del derecho existente lo que se ha mencionado con anterioridad.

Los métodos jurídicos se clasifican en:

- a) Arbitraje
- b) Jurisdicción Internacional

a).- EL ARBITRAJE

El arbitraje es una de las primeras formas que la humanidad ha utilizado para resolver sus conflictos para lograr la paz y la justicia.

Concepto de Arbitraje; es el acuerdo voluntario de Estados, - personas u organizaciones, para someter sus diferencias ante - jueces de su propia elección, y de comprometerse por adelantado a aceptar la decisión de los jueces, así elegidos, como final y obligatoria. [70]

El Arbitraje Internacional es uno de los métodos jurídicos de - solución pacífica de controversias internacionales y mediante un procedimiento las partes convienen en someter sus diferencias a una persona o a un Tribunal constituido para tal fin, - empleando métodos judiciales. [71]

---

[70] El Arbitraje, Centro Regional de Ayuda Técnica para el Desarrollo Internacional, Id.

[71] Sepúlveda, César. Op. Cit. p. 15.

En base a lo anterior podemos definir al Arbitraje Internacional como el método de solución pacífica en los conflictos internacionales por medio del cual las partes someten sus diferencias a la decisión de uno o varios Estados, Organismos internacionales o Tribunales constituidos para tal fin; solución que emitirán con fundamento en las normas de derecho internacional y puede ser aceptada como obligatoria por las partes, - para dar fin al conflicto.

El primer arbitraje internacional se llevó a cabo en 1871 en - donde las partes fueron Estados Unidos y Gran Bretaña.

El tipo de conflicto a resolver. Algunos sostienen que únicamente deben someterse al arbitraje las controversias secundarias de origen jurídico y no así las cuestiones políticas en - las que se pone en juego la independencia, el honor y la soberanía nacional de los Estados. Por otra parte se afirma que - pueden ser sometidos al arbitraje internacional todos los conflictos que puedan suscitarse entre las naciones.

Tomando en cuenta las diferentes opiniones respecto a la limitación o no de someter al arbitraje internacional determinados conflictos, que pudieran afectar principalmente la soberanía e independencia de los Estados decisión emitida por un Estado - ajeno a las partes en conflicto, es importante para emitir cualquier opinión, tomar en cuenta lo que es el Arbitraje Internacional y las clases de Conflictos Internacionales, lo que ya - se precisó en el presente trabajo, por lo que al arbitraje internacional como método jurídico, se someterán a petición de - las partes cualquier conflicto que se fundamenta en la realiza-

ción de un hecho que se constituye en una violación internacional, a la interpretación de un Tratado o a cualquier cuestión de Derecho Internacional y la resolución que dicte el árbitro deberá cumplirse por las partes independientemente de que se afecte o no la independencia o soberanía de los Estados en conflicto, ya que al someterse a este procedimiento, lo hacen en forma voluntaria y por lo tanto, las partes saben las consecuencias que a su favor o en contra se puede lograr con la resolución que dicte el árbitro. Ahora bien, una gran ventaja que se obtiene con este método es que se debe tener seguridad de que la resolución se dictará en forma imparcial pues los árbitros son elegidos por las partes libremente por lo que existe la posibilidad de que no se de algún tipo de influencia por otro país que pudiera tener cierto interés en que el conflicto se resolviera de determinada forma, además de que la solución debe dictarse en base a las normas que las partes determinen y principalmente fundamentada en el derecho internacional, en los principios estipulados en el Tratado y en base a la equidad.

Las decisiones de un árbitro se denominan laudos, a veces fallos, a diferencia de las decisiones judiciales que se denominan sentencias y en ambos casos son obligatorias.

La base del arbitraje es la libre voluntad de los Estados en conflicto para solucionarlo sometiéndose a ese método y se manifiesta con el compromiso que constituye un Tratado que está sometido a las condiciones de forma y fondo que regula la condición de los acuerdos de carácter internacional.



Rousseau define al Compromiso como: "El acuerdo en el que se decide ir al arbitraje y que representa la voluntad común de las partes. (72)

En el compromiso se establecen las condiciones y los límites de las cuestiones litigiosas fijándose la extensión de los poderes, la forma de designar árbitros, los idiomas a utilizar y cualquier condición especial sobre las cuales pueden convenir las partes.

Los Estados pueden someter de diversas formas sus conflictos al arbitraje.

- A través de Tratados de Arbitraje, que consiste en someter - una serie de conflictos futuros entre los Estados contratantes.
- A través de cláusulas compromisorias, que son las estipuladas en un contrato en donde se acepta el arbitraje como medio para solucionar las controversias derivadas de la aplicación de dicho contrato.
- A través de compromisos de arbitraje, éste es posterior al surgimiento del conflicto, una vez que se da, las partes concluyen un Tratado comprometiéndose al arbitraje.
- Cualquiera que sea el instrumento jurídico por el cual las partes se someten al arbitraje, se establece la competencia del arbitraje, se establece la competencia del árbitro o Tribunal, - los cuales no podrán excederse y si llegaran a analizar cuestiones no señaladas, incurre en exceso de poder trayendo como con-

---

(72) Rousseau, Charles, Op. Cit. p. 502.

secuencia la anulación de la sentencia o laudo.

El Arbitraje como medio de solución pacífica de controversias internacionales, fue muy utilizado en el primer tercio de este siglo, en que parecía un medio capaz de solucionar los conflictos evitando llegar a la guerra, terminando de esa manera las diferencias entre los Estados. Con la aplicación de ese método surge la necesidad de crear Tribunales Permanentes de Arbitraje que en el fondo no era permanente sino un conjunto de posibles árbitros. Se crean las comisiones mixtas de reclamaciones y tribunales internos de los Estados que funcionaban como cuerpos arbitrales, etc., pero a partir de los años treinta, este procedimiento perdió impulso teniendo muy pocos partidarios dado que ya no existía la confianza entre los países en conflicto de la imparcialidad por parte de quienes actúan como árbitros y que integran la comunidad internacional toda vez que se puede advertir la presencia de elementos políticos y de interés creados entre las potencias que forman los dos grandes bloques de poder que dividen al mundo siendo un medio que pone en desventaja a los países pequeños, ya que con frecuencia resultan perdedores. [73]

Este medio de solución pacífica de controversias se contempló jurídicamente a partir de las Convenciones y Tratados celebrados en la Conferencia de Paz de la Haya de 1899 en donde se considera por primera vez al arbitraje como una institución respetable y susceptible de generalizarse. En el Artículo 38 de esa misma Convención celebrada en 1907 establece que en las cuestiones jurídicas, y sobre todo en las cuestiones sobre interpretación o aplicación de los Tratados Internacionales, las potencias contratantes reconocen el arbitraje como el medio más eficaz y al

---

[73] Sepúlveda, César, Op. Cit. p. 13.

mismo tiempo el más equitativo para resolver los conflictos que no haya podido solucionar por los medios diplomáticos.

En el Artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas ya mencionado, - incluye como medio de solución pacífica de conflictos al arbitraje.

En la Conferencia que le dio origen al arbitraje se consideró sin menoscabo de la libertad de los Estados, la organización de una jurisdicción arbitral que sin imposición alguna facilitara el recurso del arbitraje para que los Estados pudieran dar solución a sus controversias. Se crea la Corte Permanente de Arbitraje, constituida por:

- Una lista de jueces de los cuales cada país signatario constituye el denominado grupo nacional de los cuales se eligen a cuatro personas para formar la lista de árbitros.
- Por una oficina Internacional y actuaba como secretaría y constituye el único elemento verdaderamente permanente de la institución y la cual estaba a cargo de una Secretaría General con sede en La Haya.
- Un Consejo Administrativo integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Holanda junto con los agentes diplomáticos de los miembros de la Convención de 1899 y 1907 acreditados en los países bajos.

En cuanto al funcionamiento de dicha Corte encontramos que tenía competencia el propio Tribunal como juez de su propia competencia, la sentencia es de carácter definitivo y no hay apelación, la revisión podía solicitarse sólo cuando las partes se reservaran el compromiso de someter a revisión la sentencia, pero sólo procedía cuando se tuviera conocimiento de nuevos hechos que estén comprobados por el Tribunal.

## b) . \_ LA JURISDICCION INTERNACIONAL

La Jurisdicción Internacional, es el método de solución pacífica de controversias internacionales que al igual que los anteriores -- métodos se encuentra legislado en el Artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas y a diferencia de los demás está constituido por tribunales formales, permanentes, dándose una seguridad para los Estados que van a sujeta una controversia; teniendo dichos tribunales facultad para administrar justicia.

Los modos jurisdiccionales de solución pacífica de conflictos están basados en una decisión fundada en el Derecho y dada por personas - independientes con relación a las partes. <sup>[74]</sup>

La jurisdicción internacional presenta un procedimiento muy importante para la solución de conflictos internacionales.

César Sepúlveda dice que "Jurisdicción significa solución de una - disputa por decisión de un tribunal establecido y funcionando" <sup>[75]</sup>

Con la Sociedad de Naciones y Los Tratados de Paz de 1919, apareció y se legisló una auténtica Jurisdicción Internacional Permanente, - el Tribunal Permanente de Justicia Internacional y Tribunales Internacionales temporales de carácter especial (tribunales arbitrales - mixtos) y la Corte Internacional de Justicia y es a través de esos tribunales que se resuelve un arreglo judicial internacional, el - cual es definido por Tunkin como "el procedimiento de regulación pacífica por el que la controversia se resuelve por un órgano judicial internacional permanente, cuya actividad está basada en sus - normas estatutarias". <sup>[76]</sup>

[74] Reuter, Paul, Op. Cit. p. 384.

[75] Sepúlveda, César, Derecho Internacional, Ed. Porrúa, Décima - Tercera Edición, México 1983. p. 398.

[76] Tunkin, G., Curso de Derecho Internacional, Libro 2, Ed. Progreso, Moscú, 1980, p. 398.

## EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

De acuerdo con el Artículo 14 del Pacto de la Sociedad de Naciones, se redactó en 1920 el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, estableciendo su sede en La Haya. Estaba constituido por quince miembros que eran jueces permanentes, once eran titulares y cuatro suplentes elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, la designación de éstos jueces, se hace en base a la designación de candidatos al Tribunal, misma que se realiza por los grupos nacionales del Tribunal Permanente de Arbitraje previa consulta a la Judicatura, Universidades o academias más caracterizadas de cada país. El nombramiento tiene un periodo de nueve años y pueden ser reelegidos, el Tribunal designa un presidente por el término de tres años.

Su competencia era en base al Artículo 14 del pacto y eran contenciosa y consultiva.

La Competencia Contenciosa dependía del consentimiento de las partes que pertenecían a la Sociedad de Naciones y la Consultiva consistía en las opiniones que podía dar dicho Tribunal a petición de la Asamblea y el Consejo.

En la competencia litigiosa los compromisos adquiridos respecto de la existencia de conflictos a futuro son siempre muy limitados, con reservas y constituidos frecuentemente en virtud de declaraciones unilaterales no correlativas.

Durante la elaboración del Estatuto en que se creó este Tribunal, se ejercieron grandes presiones a efecto de hacer obligatorio el recurso ante el Tribunal, sin embargo la actitud de las grandes potencias que estaban en desacuerdo con lo anterior, hicieron que fracasara esa tentativa evitando que su jurisdicción fuera obligatoria, excepto para aquellos Estados que la aceptaran, incertando como --

cláusula especial "la disposición facultativa". [77]

La cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria era una forma a través de la cual los Estados podían someter al Tribunal la controversia sin tener que acordar en forma especial dicho sometimiento.

Esta cláusula se contenía en el Artículo 36 párrafo segundo de dicho Tribunal si las partes en conflicto manifestaban su voluntad de someterse a una jurisdicción en forma obligatoria para el cumplimiento de la resolución por medio de acuerdos bilaterales.

Cuando llega a su fin la Sociedad de Naciones y como consecuencia también el Tribunal Permanente de Justicia Internacional por el estallido de la Segunda Guerra Mundial en 1940 y con la resolución de la Asamblea número XXI de la Sociedad de Naciones de 1946 se declara la disolución de dicho Tribunal, surtiendo sus efectos al día siguiente, siendo sustituido por la Corte Internacional de Justicia.

#### LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

El fundamento jurídico de la creación de la Corte Internacional de Justicia lo encontramos en el Artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas y establece que dicha Corte será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y funcionará conforme al estatuto anexo basado en el del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y es así como nace este nuevo organismo por la extinción de la Sociedad de Naciones y su órgano judicial.

El Artículo 93 de la misma Carta establece que todos los miembros de las Naciones Unidas son Ipso Facto partes en la Corte Internacional de Justicia.

---

[77] Reuter, Paul, Op. Cit. p. 403.

El Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia con las condiciones que en cada caso la Asamblea General determine - a recomendación del Consejo de Seguridad.

Las condiciones necesarias para que los Estados formen parte de las Naciones Unidas y de la Corte Internacional de Justicia son:

- Aceptar el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- Pagar la cuota para mantener a la Corte Internacional de Justicia.
- La aceptación de todas las obligaciones del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas.

La Corte Internacional de Justicia es el órgano más importante de las Naciones Unidas. Lo integran quince miembros o jueces elegidos por nueve años por la Asamblea y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Estos jueces gozan de ciertos privilegios e inmunidades en atención al ejercicio de sus funciones en relación con la Corte.

El funcionamiento de la Corte es permanente, en funciones plenas y es necesaria para la existencia de quorum en la misma la presencia de nueve magistrados.

La jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia es estrecha y limitada, ya que sólo puede conocer de controversias que surjan entre los Estados siendo dichos Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Terceros Estados pueden someter sus conflictos eventualmente cuando consideren que tienen intereses de orden jurídico los cuales se vean afectados por un dictamen de la Corte, lo anterior con fundamento en el Artículo 34 del Estatuto de dicha Corte.

El autor Tunkin señala que la Corte Internacional de Justicia desempeña dos funciones:

1. Resolver las controversias entre los Estados.
2. Emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica para el Comité de Seguridad y la Asamblea General con autorización de esta última para otro órgano de la Organización de Naciones Unidas.<sup>[78]</sup>

La Competencia de la Corte Internacional de Justicia se divide en: Contenciosa y Consultiva. La primera es la más importante y consiste en resolver las controversias de naturaleza jurídica entre los Estados; la segunda se refiere a la emisión de opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica a petición del Consejo de Seguridad y la Asamblea General o de organismos internacionales con aprobación de dicha Asamblea. A través de estos tipos de competencia el Derecho Internacional ha encontrado un fuerte apoyo y un impulso definitivo.

La competencia contenciosa tiene carácter voluntario lo que revela la conformación de la sociedad internacional inspirada en el principio de la soberanía de los Estados.

Las partes en una controversia necesitan manifestar su acuerdo para que la Corte conozca de una controversia, pero pueden aceptar la competencia de esta por anticipado suscribiendo la Cláusula Facultativa de Jurisdicción Obligatoria, que faculta a la Corte para conocer de un determinado conflicto sin necesidad de que se exprese la aprobación para caso concreto. [79]

---

[78] Tunkin, G. Op. Cit. P. 399.

[79] Méndez Silva, Ricardo, Op. Cit. p. 208.



México acepta esa Cláusula Facultativa mediante la declaración realizada el 23 de Octubre de 1947 en la que incluye la siguiente reserva:

"...la presente declaración, que no es aplicable a los conflictos nacidos de hechos que, en opinión del gobierno de México corresponden a jurisdicción interna de los Estados Unidos Mexicanos tendrá validez por un periodo de cinco años a partir del primero de marzo de 1947, después del cual quedará en vigor hasta la expiración de un plazo de seis meses a partir del día en que el Gobierno de México haga conocer su intención de poner fin a ella".

Por lo tanto la aceptación de México de dicha cláusula tiene las siguientes limitaciones:

1. Excluir de la jurisdicción de la Corte todos los asuntos de México que en su propia opinión considere de orden interno, lo cual va de acuerdo con el principio de no intervención.
2. Una limitación de orden temporal, puesto que se reduce a la aceptación de la jurisdicción obligatoria a un periodo de cinco años, mismo que se prorroga tácitamente hasta que manifieste su no interés en la aceptación de esa declaración.

El Artículo 36 párrafo segundo del Estatuto de la Corte, contempla esa cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria que tiene como efecto aceptarla como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que adquiriera ese compromiso respecto de la jurisdicción de la Corte en todos los conflictos de orden jurídico que versen sobre:

- a) la interpretación de un Tratado.
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional.

- d) La naturaleza o expansión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional. (80)

La legislación aplicable que debe tomarse en cuenta al dictar las resoluciones en las controversias son:

- Las Convenciones Internacionales sean generales o particulares donde se establecen las reglas reconocidas por los Estados en litigio.
- La Costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho.
- Los principios Generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- Las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, independientemente del Derecho Internacional.

Lo anterior tiene su fundamento jurídico en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional que dice que el Tribunal tiene como función decidir conforme a Derecho Internacional los conflictos que le sean sometidos y a aplicar a sus decisiones las Convenciones, principios generales, costumbre y doctrina, mencionados con anterioridad.

Sin embargo, existe la posibilidad de que el litigio sea resuelto tomando en cuenta únicamente los principios de justicia y de probidad, situación que es posible siempre y cuando las partes en conflicto así lo convienen.

---

(80) Seara Vázquez, Modesto, Op. Cit. p. 115.

La Sentencia o fallo que dicta la Corte tiene las siguientes características.

- Es definitiva e inapelable
- Es obligatoria para las partes en litigio
- Debe estar motivado y expresar las razones por las cuales se emitió en tal sentido.

La sentencia sólo acepta la revisión cuando se descubre un hecho el cual se desconocía cuando se dictó la sentencia, siempre y cuando no sea consecuencia de descuido o negligencia por parte de quien solicita la revisión. Para la interpretación de la revisión se cuenta con un término de seis meses.

La importancia de la Corte Internacional de Justicia en los conflictos internacionales radica en que por una parte contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y representa de alguna manera alguno de los instrumentos y medios para aliviar las tensiones entre los Estados sometiendo sus controversias a dicha Corte, propiciando a través de sus métodos, la solución de cierto tipo de conflictos por otro lado, por medio de esta Corte se van creando principios y normas que forjan el Derecho Internacional el cual servirá de base para problemas semejantes y que se susciten con posterioridad.

Dentro de las desventajas de la Corte Internacional de Justicia cabe señalar que tiene un campo muy limitado en cuanto a la solución de controversias internacionales, dado que no todos los conflictos requieren de una solución de carácter jurídico debido a que en el mundo existen una gran cantidad de implicaciones políticas que influyen de manera determinante en los conflictos y en su manera de resolverlos, es por ello que el sistema judicial internacional inspire cierta desconfianza para algunos países por la parcialidad que pudiera existir; de tal manera que no pueden aceptar -

Max Sorensen nos habla de las principales ventajas de las organizaciones internacionales como agencias para la solución de controversias: consisten en brindar una mayor cantidad de medios diplomáticos y además de que en cierta manera ofrecen a las partes una cooperación internacional sobre sus respectivos ámbitos de acción; siempre que respeten y respondan a ellas sobre lo relacionado con los medios y canales conciliadores de la organización. <sup>[81]</sup>

Las organizaciones internacionales tienen ciertas limitaciones que son:

- La opinión pública como factor de influencia.
- El agrupamiento de potencias en bloques.
- Las propias limitaciones de la diplomacia como medio de solución a conflictos internacionales.

#### La Sociedad de Naciones

Fue creada en 1919 en el Tratado de Versalles fue la primera organización de carácter político general con funcionamiento permanente en 1920, quedando establecidos los principios del Pacto de Sociedad de Naciones principalmente en sus Artículos 3 y 4 que señalan que todo conflicto que pusiera en peligro la seguridad y la paz mundial sería de preocupación para el total de la Comunidad Internacional y no constituiría únicamente motivo de preocupación para los Estados en conflicto. Dicho pacto constituyó un factor importante en materia de resolución de controversias por acción colectiva, acentuándose en él lo relativo al principio del Derecho y el de emprender la acción con respecto a la solución de los conflictos internacionales por la misma Sociedad de Naciones.

---

[81] Sorensen, Max. Op. Cit. p. 677.

La Liga de Naciones ofrece dos procedimientos de solución:

1. El Arbitraje y la solución judicial.
2. El procedimiento diplomático.

Es decir, esa organización tenía como principal fin el mantenimiento de la paz mediante la solución y prevención de conflictos.

Para mayor claridad los miembros sometían los conflictos - graves a los procedimientos de solución arbitral y no podían recurrir a la guerra hasta que terminaran el procedimiento de arreglo de controversias o hasta tres meses después de la solución judicial o arbitral o del informe del Consejo. Así de esa manera uno de los objetivos es el solucionar en forma pacífica los conflictos a través de métodos pacíficos.

En la actualidad existen una gran cantidad de organismos - internacionales que han sido establecidos por los Estados para canalizar la cooperación así tenemos:

- La Organización de Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) que sustituyó a la Sociedad de Naciones como primer organismo internacional con pretensiones universalistas. Fue creada en junio de 1945 con la firma de la Carta de San Francisco en la Conferencia de Naciones Unidas, estableciendo su sede en Nueva York.

Esta Organización adopta los principios de la Sociedad de Naciones, entre los que encontramos el de solucionar los conflictos internacionales de manera pacífica.

La carta de Naciones Unidas tiene como principal finalidad la de solucionar las diferencias entre los Estados de acuerdo a los

principios de justicia y al de Derecho Internacional.

Los objetivos o fines de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacional.
2. La solución y ajuste de controversias.
3. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos a la libre determinación de los pueblos, fortaleciendo la paz universal.
4. Realizar la cooperación internacional en el aspecto económico, social, cultural, humanitario y en el desarrollo y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.
5. Organizar los aspectos comunes de las naciones para un orden mundial más equilibrado.

El Artículo 33 de La Carta de las Naciones es muy importante, ya que en él se impone la obligación a los Estados miembros de solucionar sus conflictos por medio de procedimientos pacíficos y menciona que el Consejo de Seguridad puede instar a las partes a que arreglen sus diferencias a través de esos medios y si no se arreglan, someter el conflicto a dicho Consejo.

La Organización de las Naciones Unidas cuenta con seis órganos principales y son: El Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Secretaría, El Consejo Económico y Social, El Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia.

Los órganos a través de los cuales se realiza el arreglo pacífico de controversia son:

- El Consejo de Seguridad
- La Asamblea General
- La Corte Internacional de Justicia.

El Consejo de Seguridad: Tiene como finalidad primordial el de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los miembros de las Naciones Unidas han reconocido que para estos objetivos, el Consejo de Seguridad actúa a nombre de todos ellos. (Artículo 14 de la Carta de Naciones Unidas) es el órgano que realiza funciones más amplias en el aspecto de arreglo pacífico de controversias.

El Consejo de Seguridad tiene dos tipos de atribuciones:

- a) Las contenidas en el Capítulo VI de la Carta y se refiere a la solución pacífica de controversias pudiendo allegar a las partes, utilizando los métodos tradicionales como el arbitraje internacional, los buenos oficios, la mediación, etc. así como investigar, mediar o recomendar procedimientos o bases de arreglo o imponerlos.
- b) Las contenidas en el Capítulo VII, en donde se contemplan - las amenazas, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión.

De acuerdo a este tipo de soluciones y para lograr mantener la paz y evitar o terminar la guerra, puede tomar tres tipos de medidas:

- Provisionales para evitar que en un conflicto se extienda y pueda llegar al quebrantamiento de la paz internacional.
- El empleo de acciones coercitivas que puede incluir la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas, y
- Como última medida, para el caso que no funcionen las anteriores es el empleo del uso de la fuerza por medio de tropas aéreas, -

navales o terrestres y con la ayuda de los demás Estados miembros de la ONU. (82)

La Organización de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad, están limitados a conocer sólo las controversias cuya continuación sea susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad mundial, entonces dicho Consejo tiene derecho a exigir la solución del conflicto por medios más idóneos o a solicitud de las partes tomando en consideración que los problemas de orden jurídico - por lo general deben solucionarse por la Corte Internacional de Justicia, lo anterior se relaciona con lo establecido en el Artículo - 36 de la Carta de las Naciones Unidas.

Si los Estados no se arreglan, el Consejo de Seguridad - puede recomendar los términos de una solución efectiva y de acuerdo con los Artículos 34, 36 y 37 de la Carta, está facultado para - ejercer funciones de arreglo y conciliación como los buenos oficios, el establecimiento de las comisiones de investigación, etc.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas, señala que se compondrá de quince miembros permanentes de las Naciones Unidas, siendo miembros permanentes la República de China, Francia, La Unión Soviética, Reino Unido de la Gran Bretaña, y los Estados Unidos; la Asamblea eligirá a otros - diez miembros de las Naciones Unidas; la Asamblea eligirá a otros -

---

(82) Méndez Silva, Ricardo. Op. Cit. p. 200.



diez miembros de las Naciones Unidas presentando especial atención en primer término, a la contribución de los miembros al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y los demás propósitos de la organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años.

Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad poseen un privilegio de gran importancia como lo es el Derecho de Veto que significa que es la facultad que tienen esos países para oponerse a la aplicación de una determinada resolución, con el sólo voto negativo de alguno de ellos, lo anterior ha dado lugar al estancamiento de la organización para cumplir con sus funciones, principalmente - en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad en las relaciones internacionales, toda vez que en aquellas ocasiones en que los intereses de las grandes potencias se han visto involucrados, el veto se ha interpuesto sistemáticamente. <sup>(83)</sup>

Lo anterior debido a que las decisiones del Consejo de Seguridad requieren del voto afirmativo de nueve de sus miembros, pero en las cuestiones importantes a diferencia de las procesales - el voto negativo de uno de sus miembros permanentes veta cualquier decisión.

#### La Asamblea General

Es el más representativo de los seis órganos principales de

---

(83) *Ibidem*.

Los Estados en conflicto y sobre todo que se consideren en desventaja frente al otro, el someter sus controversias a un órgano que a pesar de haber sido creado para impartir justicia a nivel internacional, en el fondo muchas veces no cumple con su objetivo dada la parcialidad que puede existir por la influencia de otros Estados más poderosos.

#### c) LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.

Las organizaciones internacionales de carácter general como lo es la Organización de Naciones Unidas ante la Sociedad de Naciones, así como los organismos de carácter regional como la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Organización de Estados Americanos, etc., constituyen instrumentos que representan un apoyo de gran importancia con el fin de mantener la paz y la seguridad mundial, ya que con la ayuda de los mecanismos previstos en los estatutos de las organizaciones cuyo objetivo es el de resolver litigios concernientes a la esfera de su actividad hacen posible la solución pacífica de los conflictos internacionales que se presenten entre sus miembros.

Las organizaciones internacionales juegan un papel muy importante en la prevención de los conflictos y su intervención para la solución de los mismos se caracterizan por ser permanente y voluntaria, cuando el conflicto ya existe, su función es la de proponer formas de solución sin emplear el recurso de la fuerza armada.

Las organizaciones internacionales, además de la función que desempeñan de mantener la paz y la seguridad internacional mediante la acción y procedimientos que las mismas han establecido; tienen otra importante función que es la de promover la cooperación internacional en los campos de la economía, cultura, etc.

La Asamblea tiene la posibilidad de discutir cualquier cuestión que le presente el Consejo de Seguridad, dentro de este mismo artículo se señala que dicha Asamblea podrá llamar la atención del Consejo hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad mundial.

El Artículo 35 dice que todo Miembro de la organización de Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia que ponga en peligro la paz a consideración del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General; también lo podrá hacer un Estado si acepta las obligaciones de arreglo pacífico señaladas en la Carta.

El papel de la Asamblea General en la solución de conflictos es muy limitado y no se especifica con tanto detalle como el papel del Consejo de Seguridad al cual le corresponde el verdadero poder para tratar lo relacionado en forma más amplia u efectiva tomando lo referente a los arreglos pacíficos de controversias.

Por lo que se refiere al estudio del Tribunal Internacional de Justicia como órgano a través del cual influye en la solución pacífica de controversias con anterioridad en el presente capítulo se estudio lo relacionado con ese organismo.

#### Organismos Regionales

Los organismos regionales constituyen un instrumento o medio además de los ya existentes para dar solución a los conflictos -

que se suscitan entre la Comunidad Internacional.

El fundamento de la creación de estos organismos lo encontramos en el Artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas y establece que las partes en controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro la paz mundial, ante todo buscarán solución a través de los organismos o acuerdos regionales.

El acudir a los organismos regionales para dar solución a las controversias puede ser a iniciativa de los Estados en litigio y miembros de estas organizaciones regionales.

Los procedimientos a seguir dentro de dichas organizaciones están establecidos en los estatutos de las mismas.

Oppenheim dice que estas organizaciones y acuerdos regionales son "agrupaciones de Estados establecidas por tratado sobre la base de la proximidad geográfica, provistas de órganos dirigidas a la cooperación y asistencia mutua."<sup>85</sup>

Entre las ventajas que podemos señalar en relación a los organismos internacionales de carácter regional tenemos:

- Que los Estados de una región geográfica poseen un conocimiento mayor de las causas y peculiaridades de los problemas internacionales de la región, teniendo posibilidad de poner en consideración de los Estados en conflicto términos y soluciones más apropiadas para la controversia. De este manera existe una economía de recursos, se libera en cierta medida a la organización general de las Naciones Unidas.

Las Desventajas son:

- Podría presentarse que en la organización regional no se contara

<sup>85</sup> Oppenheim, L. Op. Cit. p. 123.

una variedad de métodos de solución equitativos y adecuados.

- La posibilidad que dentro de los pactos u organismos se resuelvan las controversias sin justicia porque en ellos participe una potencia hegemónica.
- La posibilidad de que en los foros regionales las confrontaciones entre los Estados miembros se estanquen sin la posibilidad de que un tercero intervenga.

El verdadero valor que prestan dichos pactos u organismos regionales es que dan oportunidad de poder resolver un conflicto - entre Estados de una región dentro de un foro común y en un momento dado tener la opción de ir ante la Organización de Naciones Unidas a plantear la controversia si no se está de acuerdo con la resolución de la organización regional y de alguna manera dichos pactos u organismos brindan un canal más, para librar las tensiones entre los Estados y mantener la seguridad internacional.

El Artículo 52 de la Carta de Naciones Unidas menciona - que no se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea mantener la paz y la seguridad mundial. Los Estados - miembros de las Naciones Unidas y que además constituyen los organismos regionales deberán de resolver primero en dichos organismos los conflictos antes de someterlos al Consejo de Seguridad, el cual a su vez promoverá el desarrollo a la solución del conflicto.

El Artículo 53 nos dice que el Consejo de Seguridad utilizará los acuerdos u organismos regionales si hay lugar para la aplicación de medidas coercitivas y no se podrá aplicar ninguna medida - coercitiva sin la autorización del Consejo de Seguridad.

El Artículo 54 establece la posición superior de la organización de Naciones Unidas, ya que en él se otorga al Consejo de Seguridad el derecho de tenerlo plenamente informado de las actividades de las instituciones regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad de la Comunidad Internacional.

Como ejemplos de algunos organismos regionales y pactos que poseen mecanismos para la solución de conflictos son:

- Organización de la Unidad Africana (O.U.A.)
- Liga Árabe
- Organización de Estados Americanos (O.E.A.)

Las organizaciones internacionales y regionales representan un instrumento muy importante para lograr la paz mundial mediante la solución pacífica de los conflictos, ya que se resuelven estas diferencias de acuerdo a los Estatutos de las propias organizaciones propiciando una atmósfera de tranquilidad y seguridad mundial.

## CAPITULO IV

### EL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA COMO MEDIO DE SOLUCION PACIFICA DE CONTRÓVERSIAS

#### D.- LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO Y SU CONTRIBUCION PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNACIONALES POR MEDIO DEL ARBITRAJE.

México ha buscado siempre la forma de solucionar sus conflictos de carácter internacional utilizando los medios pacíficos - tanto de carácter diplomático como jurídico, evitando con ello recurrir a las armas para resolver un problema internacional de cualquier orden. Por eso México nunca ha realizado una guerra y las únicas en que ha sido parte, pueden calificarse como de legítima defensa. En realidad casi todas ellas significaron alguna amputación de su territorio y las que no pueden clasificarse entre ellas, fueron intervenciones extranjeras con el fin de impedir al pueblo mexicano el ejercicio del derecho de autodeterminación. Como el intento francés de imponer al emperador Maximiliano para cambiar e imponer una nueva forma de Gobierno.

Respecto de la intervención de México en la Segunda Guerra Mundial hay que señalar que lo hizo forzado por las circunstancias y para responder a las agresiones de que habla sido objeto por parte de las potencias del Eje en que repetidas ocasiones habían atacado a sus barcos. (86)

---

(86) Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. Primera Edición. p. 35.

La fe y el respeto que México ha demostrado hacia los métodos de solución pacífica de controversias aparecen demostrados en el hecho de que, en la mayoría de los arbitrajes en que ha sido parte, los fallos fueron contrarios a sus intereses y sin embargo los ha respetado siempre como fue el caso de los fondos piadosos de California, el del Chamizal y el de las Islas de Cliperton entre otros, los que se analizarán más adelante, así como las decisiones de las comisiones mixtas de reclamaciones decisiones que fueron respetadas por México. [87]

México ha sido uno de los países que ha utilizado en la mayor parte de sus conflictos el Arbitraje Internacional como método para solucionar sus controversias a nivel internacional.

La Política Exterior de México se ha fundado en la aplicación de los Principios Internacionales y como principales finalidades que ha tenido son:

- a) Mantener intacta la soberanía e independencia del país.
- b) Buscar cooperación entre nuestras amistades internacionales para acelerar el progreso económico, social y cultural de México sobre bases mutuamente ventajosas y cooperar nosotros mismos, en la medida de nuestras posibilidades prácticas, al desarrollo de todos los países que pudieran requerir nuestra ayuda.
- c) Contribuir sin límite al logro de toda buena causa que favorezca al mantenimiento de la paz y seguridad internacional. [88]

Hasta el año de 1970 la política exterior de México se había caracterizado en términos generales por su abstencionismo, pasividad, falta de compromiso real y hasta aislamismo y por su lega-

---

[87] *Ibídem*, p. 116.

[88] *Ibídem*, p. 192.



Lismo.

Su principal objetivo era la defensa y mantenimiento de los grandes principios jurídico-políticos de no intervención, autodeterminación, igualdad jurídica entre los Estados, respeto a las obligaciones internacionales, descolonización, cooperación internacional, desarme y solución pacífica de conflictos internacionales.<sup>[89]</sup>

El carácter defensivo en la política exterior de nuestro país respecto del pluralismo ideológico significa el respeto a las decisiones de otros pueblos y para que a su vez esos pueblos respeten las decisiones internas de nuestro país. Esto se debe a experiencias vividas a través de su historia, ya que desde la independencia padeció una serie de agresiones, intervenciones y despojos territoriales, como ya se mencionó. Con esa posición nuestro país logra un respeto absoluto a la integridad territorial, la independencia del país, así como el repudio total del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

A su vez, México no tenía los recursos materiales, económicos y militares que le permitieran una política de fuerza hacia otros países.

En tercer lugar, el aislamiento en la política exterior de México era explicado en función de los muchos años en los que la atención del país se centró en la creación y fortalecimiento de instituciones que coadyuvaran al logro de los objetivos de desarrollo político, económico y social de la Nación.

A partir de 1970 siendo Presidente de México el Lic. Luis Echeverría Álvarez, establece una nueva política basada en la aper-

---

[89] Foro Internacional 69. El Colegio de México. Revista Trimestral, Vol. XVIII: Julio-Septiembre No. 1, 1977. p. 17.

tura con el mundo externo a efecto de diversificar la dependencia que existía con Estados Unidos mediante nuevos contactos con otros países.

El anterior objetivo ha tenido resultados positivos al man tener México relaciones internacionales con una gran cantidad de p países tanto latinoamericanos, europeos y asiáticos.

México, en la actualidad ha mantenido su posición en la Política Exterior en una trayectoria uniforme, como se observa a continuación al afirmar en el Quinto Informe de Gobierno el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado y correspondiente a el año de 1987 en el cual se señala que la política exterior de México ha sido basada en la observancia y respeto a los principios internacionales y en las normas del Derecho Internacional para la solución de conflictos internacionales evitando en lo mayor posible cualquier agresión que lleve el desencadenamiento de la guerra, utilizando los medios de solu ción pacífica de controversias como es la negociación diplomática a través de la negociación y con ello proteger los intereses nacionales. <sup>(90)</sup>

En el mes de Septiembre de 1986 en el Cuadragésimo Primer - Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, México sostuvo su posición frente a la transgresión a las normas de Derecho Internacional y el uso de la fuerza que amenaza la paz mundial y vulneran la soberanía de las Naciones insistiendo nuestro ar mamentista, así como en la negociación diplomática como medio de de solución en los conflictos internacionales. <sup>(91)</sup>

---

[90] Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

[91] *Ibiden*, p. 32.

## 1. DEFINICION DE POLITICA EXTERIOR

En primer lugar se definirá lo que es Política:

El vocablo Política proviene del Latín *Polítice* y éste a su vez del Griego *Políticos*, derivado de *Polis*, ciudad, que significa todo lo concerniente al Gobierno de la Ciudad.

**POLITICA:** Son las decisiones que definen conductas y establecen metas y cursos de acción, así como las medidas tomadas en su cumplimiento. (92)

**POLITICA:** Es el arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado, es la actividad de los gobiernos que rigen o aspiran a regir los asuntos - públicos. (93)

También se define a la política como las orientaciones o - directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado. (94)

### POLITICA EXTERIOR

Es el conjunto de decisiones y acciones por las que cada - sujeto de la sociedad internacional define su conducta y establece metas y cursos de acción, en todos los campos que trascienden sus fronteras; así como las medidas y acciones emprendidas en su realización. (95)

(92) Hernández Vela S. Edmundo. Diccionario de Política Internacional: U.N.A.M. México 1983, p. 176.

(93) Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Decimanovena edición. Edic. Espasa Calpe, S.A. Madrid 1970, P.1045

(94) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones. Tomo IX Ed. Readers Digest, México, 1983, p. 3017.

(95) Hernández Vela S. Edmundo, Op. Cit. p. 128.

Max Sorensen define a la Política Exterior como el conjunto de decisiones tomadas por un gobierno en relación con la posición del Estado frente a otros y además su actitud dentro de las organizaciones y conferencias internacionales. (96)

**POLITICA EXTERIOR:** Es aquella que el Estado realiza para alcanzar en el exterior los objetivos de la Nación. (97)

Se concluye que Política Exterior es el conjunto de decisiones y acciones tomadas por el gobierno, que aplicará frente a otros países y organizaciones internacionales, tendientes a elevar su nivel de vida económico, político, social, cultural, científico, etc. de su país, así como para mantener la paz y seguridad mundial.

## 2.- PRINCIPIOS DE NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR.

La política exterior de México está fundada en la limpia tradición de sus principios y en su conducta internacional y así contribuir al logro de toda causa que favorezca al mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Eduardo Luquín en su obra "La Política Internacional de la revolución constitucionalista" manifiesta que la declaración de principios de carácter internacional formulados por el constitucionalismo revolucionario representa el producto de la contribución aportada por los intelectuales de la Revolución y contribuyeron a formar la conciencia mexicana en sus relaciones con los países extranjeros conservando su vigencia lo que mantiene la soberanía de nuestro país. (98)

(96) Sorensen, Max. Op. Cit. p. 385.

(97) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII, Ed. Anco. Buenos Aires, 1973, p. 595.

(98) Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. p. 192.

Por lo tanto puede concluirse que los principios internacionales de nuestra política exterior son resultado de la experiencia histórica de nuestro país y que aunque alguno de ellos fueron formulados de manera defensiva es para defender nuestro territorio, nuestra soberanía o integridad, lo que trajo como consecuencia el - que ahora seamos un país que goza de libertad.<sup>(99)</sup>

Los Principios Internacionales que se aplican en la Política Exterior de México son:

#### - AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

La Autodeterminación como dice Stalin, es un principio - que significa que toda Nación puede ordenar su vida en la forma que más le agrade.

La Autodeterminación es la posibilidad del autogobierno, pero ello no implica que en nombre de ese principio un régimen cual quiera pretenda someter a otros pueblos a su dominio y privarlos de todos los derechos políticos y aún civiles, por el simple hecho de que éstos pueblos se encuentran en el interior de sus fronteras.

En estas situaciones la intervención que tiene la Organización de Naciones Unidas es únicamente sugerir la aplicación de medidas de carácter coercitivo con el fin de forzarlo a respetar los principios fundamentales.<sup>(100)</sup>

Por lo tanto con la aplicación de este principio cada Estado tiene la garantía de establecer la forma de gobierno que más - le acomode sin la intervención de ningún Estado extranjero; determinar libremente la Constitución y leyes internas; su condición política, social y cultural.

---

(99) Seara Vázquez, Modesto, Op. Cit. p. 194

(100) Ibidem, p. 38-39.

Este principio tiene como consecuencia el deber de los demás Estados de no intervenir en los asuntos de los países que integran la comunidad internacional.

El principio de autodeterminación, es el mejor fundamento para mantener y lograr una paz justa y duradera, y tiene su reverso en el principio de No Intervención.

#### - PRINCIPIO DE LA NO INTERVENCIÓN

El fundamento legal de este principio lo encontramos en el Artículo 15 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y que dice: "Ningún Estado o grupo de Estados tienen derecho a intervenir directa o indirectamente, sea cual fuera el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro".

Este principio no excluye solamente la fuerza armada, sino cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria practicadas contra la personalidad del Estado o sus elementos, políticos, económicos y culturales. <sup>[101]</sup>

La Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución que adoptó el 24 de Octubre de 1970 con número 2625 XXV reprodujo el Artículo 15 de la Carta de Organización de Estados Americanos y con ello los Estados se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza salvo el caso de legítima defensa de conformidad con los Tratados vigentes.

México ha rechazado firmemente toda intromisión en sus asuntos internos, cualquiera que sea el signo ideológico que la disfraza

---

[101] Sepúlveda, César. Derecho Internacional Público. Op. Cit. p. 47.

y a su vez respeta el camino que cada pueblo elige con lo cual demuestra el respeto y cumplimiento a este principio.

Al igual que el anterior principio, nuestro país los ha re-  
petado y aceptado con la finalidad de garantizar con ello la soberanía de nuestro Estado, ya que fueron violados esos principios en contra de nuestro territorio mexicano como el caso de las intervenciones extranjeras, etc.

Doctrinas relacionadas con estos principios:

Doctrina Calvo: esta doctrina no acepta otorgar protección diplomática a todo aquel extranjero que haya adquirido bienes nacionales, lo anterior con el objeto de proteger la soberanía.

Dentro de nuestra Constitución Política encontramos plasmado este último principio y relacionado con esta doctrina, en el Artículo 27 en específico la fracción primera en la que dice:

"...1. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturaleza y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto a dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas. Por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas". (102)

(102) Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. p. 26.

*Doctrina Drago.*- Se relaciona igualmente con la no intervención en lo que se refiere a la prohibición del cobro coercitivo de las deudas de carácter público.

*Doctrina Carranza.*- A través de esta doctrina México define el principio de no intervención al manifestar que: "todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía, ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otros. Todos deben someterse estrictamente y sin excepciones, al principio universal de no intervención". Esta doctrina fue pronunciada por el Presidente de México en 1918.<sup>(103)</sup>

*Doctrina Estrada.*- Esta fue anunciada por el Secretario de Relaciones de México en 1930 y se refiere al reconocimiento de gobiernos.

Nuestro país ha sufrido las consecuencias de esta doctrina la cual deja al arbitrio de Gobiernos Extranjeros el pronunciarse sobre la legitimidad o ilegitimidad de otro régimen, produciéndose con este motivo que la capacidad legal de los gobiernos y autoridades quede supeditada a la opinión de los extranjeros.

Lo que trató de evitar nuestro país con su enunciación era el reconocimiento condicional mediante el cual un Gobierno podía negarse a otorgarlo mientras el beneficiario no aceptara determinadas obligaciones, en contrapartida a los beneficios del reconocimiento, lo que implica una violación al principio de no intervención.

Como consecuencia de ello México no acepta la doctrina del reconocimiento (de Gobiernos), en cuanto signifique emisión de un

---

[103] Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. p. 257.



juicio de valor sobre la legalidad o ilegalidad de un gobierno extranjero, asunto que es de la exclusiva competencia de tal país. Por consiguiente se reserva el derecho, ejercido discrecionalmente, de mantener o retirar a sus agentes diplomáticos y de continuar - aceptando, o pedir la retirada, de los agentes diplomáticos extranjeros y por tanto de mantener o romper sus relaciones diplomáticas. [104]

---

[104] Seara Vázquez, Modesto. *Op. Cit.* Primera Ed. p. 62.

- IGUALDAD JURÍDICA ENTRE LOS ESTADOS

La igualdad jurídica se encuentra incluida en la igualdad soberana y se refiere al derecho de todos los Estados a participar en todas las relaciones internacionales mediante el ejercicio de la legación activa y pasiva; así como el de intervenir en los organismos internacionales. Gracias a este principio en la actualidad se da un proceso democrático en la toma de decisiones internacionales.

Por tanto este principio significa que cada uno de los Estados tiene derecho al pleno respeto, como Estado soberano por parte de los otros Estados y que la igualdad no se refiere al tamaño en los territorios, población, poderío militar, etc. sino que se refiere al respeto mutuo e igualdad ante la ley tanto internacional como local. Lo anterior independientemente de que existan Estados que puedan conceder a través de tratados u otros medios un tratamiento más favorable a otros Estados. <sup>(105)</sup>

México siempre ha defendido este principio, ya que está consciente de que la cooperación y solidaridad entre los pueblos sólo es posible en un plano de igualdad.

El Artículo 10 de la Carta de Derechos y Deberes de los Estados dice que: "Todos los Estados son jurídicamente iguales y como miembros de esa comunidad tienen derecho a participar en la toma de decisiones, etc.

En relación a este mismo principio lo encontramos previsto en el artículo 2 de la Carta de Naciones Unidas y dice que la organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos los

---

(105) Sorensen, Max. Op. Cit. p. 265.

miembros y que a su vez lo encontramos en el Artículo 6 de la Organización de Estados Americanos.

- DESCOLONIZACION

México siempre ha apoyado en todos los foros internacionales la descolonización y las medidas que tiendan al cumplimiento de las decisiones que se señalan para acelerar el proceso de descolonización. Lo anterior debido a que nuestro país está consciente del valor que tiene la libertad de un pueblo porque sufrió tres siglos de colonización por ello su rechazo al colonialismo.

- RESPETO A LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES.

Es importante este principio, ya que gracias a su cumplimiento se logra la convivencia internacional. México ha demostrado en la práctica su buena fe y apego al cumplimiento de las obligaciones internacionales, prueba de ello es el apego al resultado de los arbitrajes internacionales a que ha sometido algunas decisiones no importando los fallos. Asimismo ha demostrado nuestro país el cumplimiento a los Tratados en que es parte, a los principios internacionales, etc.

- SEGURIDAD COLECTIVA.

México interpreta en esta materia una facultad restrictiva de las organizaciones regionales reservando para la Organización de las Naciones Unidas facultad de decidir acciones colectivas. Por eso México se ha opuesto a las interpretaciones que se han dado al Tratado de Rio en donde se amplía el concepto de agresión y atribuyen a la Organización de Estados Americanos la facultad de decidir la aplicación de medidas de carácter coercitivo.

Independientemente de la base jurídica de la posición de -

México en esta materia, existe una explicación política y se refiere a que dentro del Continente Americano, Estados Unidos tiene una influencia determinante y no existe otra potencia capaz de hacerle contrapeso, por eso sería muy peligroso para la independencia política de México el aceptar que la O.E.A. tenga facultades para tomar medidas coercitivas, por lo que México prefiere negar esa facultad y atribuirle a la O.N.U., ya que en este organismo Estados Unidos se encuentra balanceado por la URSS en el Consejo de Seguridad, y dentro de la Asamblea General, por los países no comprometidos.

#### - LA COOPERACION INTERNACIONAL

En la Carta de Derechos y Deberes de los Estados en el Artículo 9 señala: "que todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar en las esferas económica, social, cultural, científica y tecnológica para promover el progreso social y económico de todo el mundo...".

México considera a la cooperación internacional como un factor determinante para lograr un desarrollo tanto social como económico y científico y cultural, así como con la relación con los otros Estados.

#### - EL DESARME.

Es un principio fundamental en la política internacional de México y que ha sostenido y aplicado activamente dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

Dentro de nuestra política se sostiene que el desarme debe ser universal y completo, lo cual podrá lograrse cuando se establezca la confianza entre los países del mundo comenzando por las grandes potencias.

Nuestro país ha tenido gran participación en los foros internacionales como la Organización de Naciones Unidas y la Comisión de Desarme. Dentro de los logros más destacados tenemos la ratificación del Tratado Multilateral para la desnuclearización de América Latina en el año de 1967, llamado también Tratado de Tlatelolco con el cual México y los países que lo firmaron contribuyeron al logro de la paz mundial. Por lo tanto México rechaza dentro de su territorio la existencia de armas nucleares, los medios para transportarlas, las pruebas atómicas, etc. [106]

---

[106] Seara Vázquez, Modesto. *Op. Cit.* pp. 93-94.

## - SOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS INTERNACIONALES

Para México el principio de solución pacífica de controversias como los demás principios que regulan la actitud de nuestro país en el exterior tienen como principal objetivo preservar la soberanía y fortalecer nuestra independencia, mantener la paz y la seguridad internacionales.

México en su política exterior y con relación a la solución pacífica de conflictos siempre ha mantenido una trayectoria uniforme ya que todas sus diferencias con los demás Estados las ha resuelto por medio de los métodos de solución pacífica aunque los resultados fueron en muchas ocasiones desfavorables.

Nuestro país ha establecido una serie de criterios que deben de tomarse en cuenta para que pueda someterse un conflicto internacional a los métodos de solución pacífica y a las organizaciones internacionales y son:

- Igualdad entre nacionales y extranjeros, se refiere a la aplicación de las leyes nacionales y el sometimiento de los extranjeros a los Tribunales nacionales.
- Exclusión de los asuntos del orden doméstico de los medios internacionales de solución. Clausula facultativa de jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia de 1947, introdujo la reserva sobre asuntos de carácter interno.
- El agotamiento de los recursos internos, antes de someter las negociaciones a los arreglos judiciales internacionales.
- La obligatoriedad de la instancia. Se refiere a que sea obligatoria la competencia de la Corte Internacional de Justicia, pero esto es voluntario.

- *Primacía de los medios regionales*, Es la obligatoriedad de *solventar en primera instancia las diferencias en un marco regional.* (107)

Por otro lado se dice que para aplicar este principio implícita la existencia de tres planteamientos:

1. El establecimiento de una organización internacional, para crear un sistema de seguridad colectiva capaz de hacer responder el derecho y evitar la injusticia.
2. Organización de los métodos de arreglo pacífico de controversias para impedir el surgimiento de conflictos internacionales graves que pudieran poner en peligro la paz internacional.
3. La realización del desarme universal. (108)

Debido a la actitud de México por solucionar sus controversias a través de métodos pacíficos, goza de gran prestigio a nivel internacional.

### 3.- EL ARBITRAJE INTERNACIONAL COMO METODO DE SOLUCIÓN PACIFICA EN CONFLICTOS INTERNACIONALES

Como ya dijo, el arbitraje internacional es el acuerdo voluntario entre Estados, personas u organizaciones, para someter sus diferencias ante jueces de su propia elección o a un tribunal constituido para tal fin y de comprometerse por adelantado a aceptar la decisión de los jueces elegidos. (109)

(107) Gómez Robledo, Alfonso y Méndez Silva, Ricardo. Derecho Internacional Público, Ed. U.N.A.M., Primera Edición, México, 1983 p. 107 - 107.

(108) Seara Vázquez, Modesto. *Op. Cit.* p. 40

(109) *Op. Cit.* Centro Regional de Ayuda Técnica. Agencia para Desarrollo Int. El Arbitraje. p. 18.

En ese procedimiento generalmente se señala la jurisdicción del derecho y el procedimiento aplicables al litigio (artículo 66 inciso a) de la Convención de Viena D.T.).

#### 4. - MEXICO Y SU PARTICIPACIÓN EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

México ha sometido sus problemas de carácter internacional, con mayor frecuencia que los otros países, al Arbitraje Internacional siendo respetuoso siempre de las decisiones emitidas por los órganos correspondientes, aún de aquellas que fueron desfavorables a los intereses de nuestro país como ocurrió casi en la mayoría de los laudos.

Los diferentes instrumentos convencionales en los que participó nuestro país, relacionados con el arbitraje son:

1. En el sistema panamericano las convenciones u arbitrajes realizados son:
  - a) El Tratado de arbitraje obligatorio adoptado en la segunda conferencia de México (1901-1902) ya ratificado por México.
  - b) Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados - Americanos llamado también Tratado de Gonda de 1923.
  - c) Protocolo adicional a la Convención interamericana de 1929 - adoptado en 1933 en la Conferencia de Montevideo.
  - d) Tratado americano de solución pacífica o Pacto de Bogotá elaborado en la IX Conferencia de Bogotá de 1948.

México ha ratificado también las siguientes Convenciones - adaptadas en conferencias extraordinarias dentro del sistema interamericano y son:

- a) Convención General de Conciliación interamericana.



- b) Tratado General de Arbitraje Interamericano con una reserva - para nuestro país y era la de que no podría recurrirse al procedimiento pacífico de conciliación establecido en esa convención más que cuando las reclamaciones que justificaron la intervención del otro Estado hubieran sido ya objeto de demanda ante autoridades internas.
- c) El Protocolo de Arbitraje Progresivo de 1929 celebrado en - Washington.
- d) El Tratado Antidéplico de no agresión y conciliación de 1933 firmado en Río de Janeiro.
- e) La Convención sobre mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz. Entre los que encontramos:
  1. El protocolo adicional relativo a la no intervención.
  2. Tratado relativo a la prevención de controversias.
  3. Tratado interamericano sobre buenos oficios y mediación.
  4. La convención para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los tratados existentes entre los Estados Americanos.
  5. Convención sobre la orientación pacífica de la enseñanza.

Todos ellos adaptados en la conferencia interamericana para la solución de la paz en Buenos Aires en 1936.

- f) El Tratado interamericano de asistencia recíproca de Río de - Janeiro [1947] [110]
- g) La convención que creó la comisión interamericana para la so-

---

[110] Op. Cit. Seara Vázquez, Modesto. Política Exterior Mexicana, p. 111-112.

lución pacífica de controversias, adaptadas por la resolución 14 de la Segunda Reunión de consulta de los Ministros de asuntos exteriores, celebradas en La Habana en 1940.

Como se observa, México no se ha limitado a firmar convenciones sobre soluciones pacíficas de controversias sino que además en numerosas ocasiones, ha sometido sus conflictos a tales métodos y - como ejemplos tenemos los siguientes:

1. En 1839 el conflicto sobre reclamaciones presentadas por Francia.
2. En el mismo año de 1839 somete al arbitraje los problemas que habían surgido con Estados Unidos.
3. En el año de 1866 somete al arbitraje las reclamaciones de la Gran Bretaña.
4. En 1868 se da el arbitraje sobre reclamaciones mutuas entre - ciudadanos de México y Estados Unidos.
5. En 1868 también somete al arbitraje las reclamaciones mutuas entre México y Guatemala.
6. En 1895 somete al arbitraje el conflicto surgido con Guatemala por los actos realizados por las autoridades guatemaltecos dentro del territorio mexicano con violación al principio de exclusividad de la competencia, uno de los principales - atributos de la soberanía territorial.
7. En 1897 el arbitraje sobre el conflicto con los Estados Unidos en los casos "Overlander" y "Missinger".<sup>[111]</sup>
8. En el año de 1902 somete al arbitraje la controversia sobre el

---

[111] Op. Cit. Scara Vázquez, Modesto. p. 112.

caso de los Fondos Píadosos de California, fue éste el primer arbitraje sometido a la decisión de la Corte Permanente de Arbitraje.

9. En 1903 se somete al arbitraje las reclamaciones presentadas contra Venezuela.
10. En el año de 1910 México celebra con Estados Unidos un compromiso de arbitraje para someter el conflicto del Chamizal.
11. En 1911 se somete al arbitraje el conflicto relativo a la reclamación de la soberanía de la isla de la Pasión, reclamada tanto por Estados Unidos como por México.
12. En el mismo año de 1911, se somete al arbitraje el conflicto con Suecia por las reclamaciones por ciudadanos de ese país a México por los daños causados por los revolucionarios.

Independientemente de los señalados hay un gran número de acuerdos de arbitraje celebrados por México con otros países como son:

1. El acuerdo sobre reclamaciones mutuas por violaciones del Derecho Internacional con Estados Unidos por daños causados durante la revolución, ambos de fecha 1923.
2. Acuerdos firmados con Francia, Alemania y España en el año de 1925.
3. Acuerdo firmado con Inglaterra en 1926 y con Bélgica e Italia en el año de 1927.<sup>[112]</sup>
4. Participación en la Convención sobre solución pacífica de con-

---

[112] Op. Cit. Seara Vázquez, Modesto. p. 112.

troversias adoptada en La Haya en 1907. Ratificada por México en el año de 1910.

5. La Convención de Arbitraje de 1930.

6. El Tratado de Arbitraje con España de 1902, y los celebrados con Italia y Brasil en los años de 1907 y 1909 respectivamente.

Otro medio utilizado por nuestro país para dar solución a los conflictos internacionales es a través de su intervención en las Comisiones de Reclamaciones por medio de las cuales se aplica lo pactado en los Tratados, etc.

Dado la importancia en la historia diplomática del país de las convenciones mixtas formadas por nuestro país tenemos que las más importantes son:

1. La Convención General de Reclamaciones y la Convención Especial de Reclamaciones.

La primera crea una comisión mixta formada por un representante de cada país y un tercer miembro designado de común acuerdo por los dos países y que fungirá como presidente de la comisión.

Ambas comisiones son firmadas el 8 de septiembre y 19 de febrero de 1923 respectivamente.

La finalidad de la Comisión General de Reclamaciones, era resolver los conflictos que se plantearon por las reclamaciones presentadas ante cada uno de los gobiernos para su interposición ante el otro desde la firma de la convención de reclamaciones de julio de 1908 previamente y para solucionar el problema de los daños causados por la revolución, creándose también en 1911 una comisión consultiva de reclamaciones internas el 24 de noviembre de 1917 que se-

ra disuelta al firmarse con Estados Unidos el acuerdo de 8 de septiembre de 1923 y que entró en vigor en marzo de 1824.

Por lo que respecta a la Convención Especial, también crea una Comisión Mixta de Reclamaciones integrada de la misma forma que la Comisión Mixta de Convención General.

El objeto por el que se crea esta segunda convención es para atender exclusivamente sobre las reclamaciones de Estados Unidos que se presentaron en contra de México en el período de 20 de Noviembre de 1910 en que se inició la Revolución hasta el 31 de mayo de 1920, por los daños provocados por las fuerzas de los gobiernos existentes de Iure y de Facto; por fuerzas revolucionarias opuestas a las arriba mencionadas y por los daños causados por motines o multitudes turbulentas, por bandidos, etc.

También fueron formadas otras Comisiones Mixtas con otros países como: La Comisión de Reclamaciones México-Británica creada por la convención de 19 de noviembre de 1926, modificada en convención de 1930 la que tuvo una vigencia de dos años.

Con Francia se firman dos convenciones en 1824, la que fue prorrogada en dos ocasiones por nueve meses y la segunda se creó en 1930 en marzo y una nueva en agosto de ese mismo año, integradas sólo por dos miembros representantes de cada país y solo para el caso de desacuerdo, se nombrarla a un tercero como presidente. Se dice que esta última estudió los asuntos que habían sido decididos por la anterior comisión, muchos de ellos en ausencia del delegado mexicano reconociendo validez a sólo una de las decisiones anteriores.

Con Alemania, se crea una Comisión Mixta por medio de la Convención de marzo de 1925 con varias modificaciones realizadas durante su vigencia en los años de 1927, 1928 y 1929, la que funciona hasta 1930 habiendo resuelto 72 reclamaciones.

En el año de 1925 se crea otra comisión mixta con España en la Convención de 25 de noviembre de 1925 iniciando su trabajo en 1927.<sup>[113]</sup>

Recientemente nuestro país ha reafirmado su posición frente a la Política Exterior en cuanto a la forma de evitar cualquier conflicto internacional basándose en una serie de principios que le garanticen un orden mundial que le permita el desarrollo en armonía, la paz y la seguridad dentro de la comunidad internacional, lo que ha confirmado con la Reforma al Artículo 89 Constitucional fracción X que salió publicada el 11 de mayo de 1988 en el Diario Oficial de la Federación, quedando de la siguiente manera: "X. Dirigir la Política Exterior y celebrar Tratados Internacionales, sometidos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal Política, el Titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales".<sup>[114]</sup>

## 5.- CASOS ESPECIFICOS

### a) LOS FONDOS PIADOSOS DE LAS CALIFORNIAS

#### A N T E C E D E N T E S

Debido a la ambición del conquistador español sobre las tierras de la Nueva España y entre los lugares en que desembarcó, llegó al Golfo de California llamado por Hernán Cortés, "Mar de Cortés", y que denominó posteriormente California.

[113] Op. Cit. Seara Vázquez, Modesto. p. 113-114.

[114] Diario Oficial de la Federación. México, D. F. 11 de mayo de 1988. p. 3.

Después de varios intentos para colonizar California, en 1679 se organiza una nueva expedición, en principio fracasó dado las dificultades materiales que se presentan y por la esterilidad de las tierras. Por lo que se ordenó su cancelación. Sin embargo, el Padre Eusebio Francisco Kino, Jesuita y la persona más conocedora de la expedición realizada en 1683 y en su calidad de cosmógrafo, al ver el fracaso de la conquista y colonización de California, decidió junto con otros dos correligionarios suyos, allegarse un capital propio mediante limosnas de personas pudientes, cuya renta pudiera subvenir a las necesidades de las misiones que se fueron fundando.

De esta manera obtuvieron las licencias necesarias y tomaron a su cargo la evangelización de las Californias, así se inicia con la toma de posesión de California y colonización en 1697, siendo que se conquistó en nombre del Rey. Constituyendo así una empresa política y Religiosa ya que se les facultó para llevar soldados que las custodiasen y enarbolan banderas, hacer justicia para el buen gobierno etc. Constituyendo de esta manera el Fondo Píadoso de las Californias.

El nombre de las Californias, también llamado de las Carolinas fue en honor a Carlos II de España debido a que en principio se creía que eran Islas en donde la llamada California era la principal y mayor del mundo y que la rodeaba un gran número de islas menores. Lo cierto es que con posterioridad se descubrió que no es Isla sino una Península o sea una región pegada al Continente de América.

Con posterioridad y por disposición del virrey los padres del Colegio Evangélico de San Fernando, sucedieron en las misiones a los Jesuitas.

## CONSTITUCION DEL FONDO

En 1735 reciben a su favor los Jesuitas las escrituras en las que se encuentra amparado la totalidad de los bienes donados recibidos en dinero, ganado y bienes raíces como Haciendas.

Dentro de las escrituras se estableció que los bienes correspondían a las misiones destinando a ellas y a su mantenimiento los frutos del fondo, nombrando a la Compañía de Jesús como la Administradora de los bienes; si dejare de haverlo, los bienes a juicio del Reverendo Padre Provincial dispondrá de ellos en favor de otras misiones dedicadas a descubrir lo que falta de la América Septentrional o del resto del mundo, ya que se determinó también que los bienes y frutos de esas misiones serían inalienables. <sup>(115)</sup>

En total del fondo piadoso de la California se estimaba en el año de 1793, en una cantidad de \$ 828,936.00 que producían una renta anual de \$ 55,177.00 y para el año de 1825 se calculaba el total del capital en \$ 631,056.00.

Es de observarse que por virtud de la Real Orden o Pragmática Sanción del 27 de febrero de 1767, seguida a poco en 1773, por la extensión de la compañía de Jesús, decretada por el Papa Clemente XIV, los Jesuitas entregan pacíficamente las 14 misiones que tenían en California y en cuanto a los bienes, éstos pasan a formar parte del Fisco Real, en virtud de que los bienes poseen el carácter de Res nullius, como bienes Mostrencos de los que el Soberano tenía el derecho de apoderarse, posteriormente Carlos III expide mediante decreto la bula de supresión de las misiones que se encontraban a cargo de los Jesuitas; en 1814 el Papa Pío VII en su Bula so-

---

(115) *Ibidem*. p. 7.



*Ellicitudo Omnium revesuarum*, ordenó la restauración de la Compañía de Jesús, ya que el objetivo del Romano Pontífice era sustraer aquellos bienes del poder político Territorial, logrando con ello la devolución a la compañía de algunos de sus antiguos bienes como Iglesias y Colegios principalmente; por lo que hace a los demás bienes quedaron bajo el dominio y disposición en el fisco real es posible que de haberse prolongado el dominio español en México, se hubieran devuelto a los Jesuitas el total de los bienes del fondo piadoso, pues cuando se consume la independencia de México, éste entra en posesión de todos los derechos y obligaciones adquiridos por España, en consecuencia se subroga a ello; formando y tomando posesión de los bienes que integran el fondo piadoso, sin que al recibir el caudal de bienes se hiciera distinción de que los bienes del fondo fueran ajenos dado que lo hizo España en el Tratado de Madrid de 28 de diciembre de 1836, y con ello seguir respetando la voluntad de quienes formaron el fondo.

Por razones públicas y políticas se decidió que esos bienes los administrara una Junta que funcionó del año de 1821 a 1840. Luego se expide una Ley siendo vicepresidente Valentín Gómez Farías el 19 de septiembre de 1836 en que se determina que los bienes del fondo los administre el nuevo Obispo para que se cumpla y haga valer la voluntad de sus sucesores.

Posteriormente pasan nuevamente a formar parte del erario Nacional mediante decreto de 8 de Febrero de 1842 promulgado por el Presidente Antonio López de Santana regresando los bienes del fondo fundándose en que, dado que no se habían reclamado dichos bienes por lo tanto formaban parte de los bienes nacionales.

Después se da la separación de California al ceder parte de ella a Estados Unidos por las Autoridades Mexicanas en el año con la

finalidad que con ella se liquidaran todas las deudas que México - tenía con Estados Unidos, asimismo Estados Unidos se obliga al pago de las cantidades a que México hubiera sido condenado por concepto de pago a las reclamaciones de ciudadanos Norteamericanos lo que se estableció en el Artículo IX del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, pero que se le dió otra interpretación como resultado del despojo de más de la mitad de nuestro territorio. También en el Artículo XIV exoneran los Estados Unidos de la República Mexicana de todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos no decididos aún contra el gobierno Mexicano, y que pueden haberse originado antes de la fecha de la firma del Tratado. Esta exoneración es definitiva y perpetua pero en el Artículo XV limitó tal exoneración obligándose a pagar las deudas de México hasta por la cantidad de - - - \$ 3,250,000.00 para los efectos del pago a los nacionales norteamericanos y respecto de México lo exoneraba de cualquier deuda que tuviera y/o no resulta hasta antes del 2 de Febrero de 1848, mismas - que quedaban canceladas para siempre. <sup>(116)</sup>

Se creyó que así sería; pero 20 años después se presentó - la primera reclamación.

#### EL PRIMER ARBITRAJE

En Diciembre 28 de 1870, la Iglesia Católica Romana del Estado de California demanda de la República Mexicana, el importe de - una cantidad de dinero que excede y se estimó en \$ 1,870,292.00 en Oro de los Estados Unidos. Por la parte perteneciente a dicha Iglesia Católica de California de los rébitos adeudados desde el 2 de - Febrero de 1848 sobre el capital del fondo piadoso de las Californias que pasó a ser parte de la Tesorería, sin reclamar el capital - del fondo piadoso o su parte proporcional; entonces prometió pagar -

(116) Ibidem. p. 11.

el rédito vencido a razón de 6% anual desde aquella fecha en adelante.

Los alegatos que presentaron los obispos son:

1. Que el fondo piadoso habla sido propiedad de la Iglesia de California.
2. Que eran ellos, los reclamantes, los sucesores del obispo mexicano de California, de acuerdo tanto con el Derecho Canónico, - como con el Derecho Internacional. Interpretando a su favor la Historia del Fondo Piadoso. Como lo siguiente que por virtud - del Tratado de Querétaro y de la cesión en favor de los Estados Unidos la Iglesia de la Alta California dejó de formar parte de la Iglesia de la República Mexicana para agregarse y convertirse en miembro de la Iglesia Católica Romana de los Estados Unidos de Norteamérica, de ser Ciudadanos Mexicanos los residentes en California para volverse Ciudadanos de Estados Unidos.

El Tratado de Querétaro fue celebrado en Febrero de 1848 y en 1850 el 9 de Septiembre, Estados Unidos, admite la cesión de la Alta California como parte de la Unión de los Estados Unidos.

#### DEFENSA DE MEXICO

México niega la procedencia de la demanda por:

1. Falta de Personalidad, o quizá mejor por falta de interés jurídico en la parte actora, por el Triple motivo de:
  - a) No haber sido nunca de propiedad eclesidstica, ni por el capital ni por sus rditos, el Fondo Piadoso de las Californias.
  - b) No ser los Obispos reclamantes, los causahabientes o sucesores con arreglo a Derecho del Obispo Mexicano de California.

c) Por el carácter Nacional del Fondo.

II. Fata de Jurisdicción o de Competencia por parte de la Comisión Mixta en razón de:

- a) Ser los Actos originados y fundatorios de la reclamación anteriores al Tratado de Guadalupe-Hidalgo.
- b) Ser los mismos actos de aquellos en que se versan derechos privatorios de la soberanía y no estar comprendidos, por ello, dentro de los que están sujetos al exámen de la Comisión Mixta, con arreglo a la Convención de 1868, y
- c) No haber agotado previamente los peticionarios los recursos legales de carácter interno ante los Tribunales Mexicanos.

III. Imparidad entre el caso del llamado "Fondo Píadoso de las Filípínas y el Fondo Píadoso de las Californias", analogía aplicada por los reclamantes pero no procedente.

- a) En el punto a) por que en su origen el Fondo Píadoso pertenece a los Jesuitas en Fideicomiso para que convirtieran a la Religión Cristiana a los indios y por otro lado los du-mandantes no pretenden tener ningún título por algún acto de los Jesuitas, ni manifiestan la intención de que han de aplicar el fondo a su objeto original, ni proponen administrar el fondo para provecho de los indios.
- b) Posteriormente el abogado Doyle en representación de la Iglesia Norteamericana manifiesta en sentido aclaratorio que nunca se ha reclamado la propiedad del Fondo para los obispos reclamantes, ya que la propiedad nunca estuvo en su predecesor, el obispo Diego Argumenda también para justificar su petición que cuando por cualquier motivo está en un sujeto la

nuda propiedad y en otro u otros el uso o el usufructo y por más - que esta situación sea de ordinario transitoria, pudo perfectamente concebirse que la susodicha separación se mantenga indefinidamente, dejando siempre intacta, por radicar en otra persona la nuda propiedad, Esto para justificarse que no posean ningún título de propiedad, sin embargo ya con anterioridad se conocía esta Institución Jurídica por los Romanos llamándola Universitas, Trust. (los analosajones) y en nuestro país se les conoce como Fideicomiso o fundación. En la fundación los bienes no son de nadie en particular sino de la fundación y lo único que importa es que sus frutos o productos pueden reclamarlos los beneficiarios de la fundación si para ello tienen personalidad, sin embargo, Doyle interpretó que el fondo era un Fideicomiso destinado a la extensión y sostenimiento de la Iglesia Católica de California y que no era la Iglesia Católica la Beneficiaria sino todas las Iglesias, ya que como lo han sido todas en su infancia misionera, en consecuencia fue la beneficiaria en todo tiempo del Fondo. A tal situación México contestó que le faltaba capacidad para reclamar los réditos por que no se podía aplicar el criterio del Derecho Moderno en la creación de Instituciones llevailas a cabo en un momento muy alejado a la realidad, ya que antes las Obras Pías no tenían personalidad, al contrario de las fundaciones de ahora por tanto no podría decirse que los bienes fueran pasando del uno al otro de sus sucesivos Tenedores ya que en las escrituras de donación, los Donantes dejaron al arbitrio del Provincial de la compañía de Jesús en Nueva España, el aplicar los productos del Fondo al incremento de otras misiones, y si por cualquier "Contingente" según su apreciación no le pareciera oportuno continuar haciéndolo en las misiones Californianas o de cualquier parte del mundo, podría a la vez determinar quienes serían los causahabientes de los Jesuitas. Por lo tanto su destino no corresponde necesariamente a las misiones Californianas, ya que sólo debía de cumplir con la voluntad de los donantes aunque su destino fuera a otras misiones del mundo en conse

cuencia las únicas que podían reclamar tales fondos serían todas - las misiones del mundo. [Conclusión del Agente de México Aspiroz].

El Capital de Los Fondos Píadosos fue donado mucho antes de la conquista, el descubrimiento de la Alta o Nueva California y la sola semejanza parcial de los nombres no daba derecho a los habitantes de las nuevas regiones para apropiarse de los legados hechos a favor de los antiguos y que no se determinó que la nueva California fuera prolongación de lo anterior y por tanto no es lo mismo la prolongación a la vecindad.<sup>(117)</sup>

En consecuencia la reclamación debía de ser desechada por no haber sido de propiedad eclesíástica el fondo Píadoso de California, no ser los obispos reclamantes los sucesores del obispo mexicano de aquella diócesis y por el carácter nacional del fondo y por tanto no se fundaba el interés jurídico de la parte actora por falta de jurisdicción y competencia, esto último debido a que la reclamación consistente en los réditos del fondo Píadoso era un incidente del principal que era el objeto de la reclamación en 1848 y que al desparecer el principal no procede la reclamación de los réditos, ya que ello lo debió reclamar ante la Junta o Tribunal de Comisarios, instituido por el mismo tratado de paz, y ante el cual, bajo la exclusiva Jurisdicción interna de los Estados Unidos debían dormirse las reclamaciones de que se absolva a México perpetua y definitivamente, por lo que la Comisión Mixta creada por la Convención en 1868 era incompetente en Jurisdicción para conocer el conflicto que no procedía así al aceptar tal reclamación, Estados Unidos violó lo pactado en el Tratado de Guadalupe en el Artículo XIV de 1848. De la misma manera es incompetente dado que no se le delegaron facultades para decidir controversias que de alguna manera el punto en conflic-

(117) *Ibidem* p. 43.

to implica actos de Gobierno que son considerados políticos y que - por costumbre se excluyen del arbitraje Internacional, así como los Derechos (Privativos) de la Soberanía, por lo tanto se requiere de un compromiso especial para que tales actos pudieran ser materia de Arbitraje Internacional.

Otro argumento que se dió para apoyar la falta de competencia de la Comisión Mixta Norteamericana lo fue el no haber recurrido previamente a todas las Autoridades Administrativas y Judiciales de nuestro país.

Por otra parte México fue representado ante la Comisión por el Comisionado Manuel María de Zamacoa y por Estados Unidos participó el Comisionado Wardworth.

Estados Unidos por su parte argumentó que el Fondo Píadoso - estaba destinado a la California Alta y Baja y que la Iglesia Católica era la sucesora de las misiones y que por lo tanto la Alta California era la sucesora de la mitad del Patrimonio de los Fondos Píadosos establecidos en 1848 en la gran California y que por tanto debía dividirse entre las dos Californias los réditos del fondo a efecto de que los destinara a las nuevas misiones que se creaban por la inmigración asiática de numerosos chinos, ya que no existía en la Nueva California una gentilidad Indígena por convertir. <sup>(118)</sup>

#### EL ARBITRAJE

Las partes designaron como Arbitro de la Comisión Mixta de Reclamaciones a un Ciudadano Británico al ministro plenipotenciario Sir Edward Thornton.

---

(118) Ibidem, p. 55

Pronunció su Laudo final el 11 de Noviembre de 1875 conde-  
nando a México a pagar a Estados Unidos la Cantidad fijada por el -  
Comisionado Norteamericano de \$ 904,700.79 sin interés. Posterior-  
mente el Arbitro en Noviembre de 1876 rectificó su operación aritmé-  
tica rebajando la condena a \$ 904,070.79 y únicamente absolvió a -  
México del pago de intereses sobre intereses y costas que reclama-  
ban, sin embargo para emitir su laudo no discutó todos los argumen-  
tos de México de que no hablan recurrido previamente a las Autorida-  
des Mexicanas para que pudieran alegar la denegación de Justicia, -  
la falta de personalidad en la parte actora, la no pertenencia del  
fondo al patrimonio eclesiástico y de que se trataba de actos recla-  
mados anteriores al Tratado de Guadalupe, por lo tanto se observa -  
la parcialidad que tuvo el arbitro al emitir su laudo, lo cual pue-  
de explicarse porque dicho arbitro era el embajador de la Gran Breta-  
ña en Estados Unidos y dada la época que atravesamos era de esperar-  
se tal parcialidad y a pesar de no haber fundado y argumentado su -  
Resolución, México acató dicho Laudo pagando las 21 anualidades como  
réditos en la cantidad total de \$ 904,070.70.

#### EL SEGUNDO ARBITRAJE

Pasados más de quince años, el gobierno de los Estados Uni-  
dos el 17 de agosto de 1891, presenta una segunda reclamación a Méxi-  
co por concepto de la deuda de nuevos réditos de los bienes que cons-  
titulan el fondo Píadoso de las Californias y que se reclamaban en -  
forma perpetua por lo que reclamaban:

- a) La cantidad de \$ 904,700.79 por réditos vencidos y
- b) El pago de las exhibiciones futuras de una manera regular y per-  
petua a medida que se vayan venciendo.

En el año de 1897 el 4 de octubre, nuestro país da contesta-



*ción a la demanda negando su procedencia con base en tres motivos:*

1. *Por oponerse ello a la Convención de 4 de Julio de 1868, ya que las partes (México y Estados Unidos) convinieron que toda reclamación contra cualquier gobierno que proceda de acontecimientos de fecha anterior a las ratificaciones de esta convención, - como arreglo completo perfecto y final y se comprometen a que - toda reclamación ya sea que se haya presentado o no ante dicha comisión será considerada como finalmente arreglada, desechada y para siempre inadmisibles.*

*En el presente caso la reclamación procedía de acontecimientos - de fecha muy anterior al año de 1868, ya que el Fondo Piadoso de las Californias se constituyó mucho antes y por lo tanto esta segunda petición la debieron haber formulado de recibir los réditos en lo futuro e indefinidamente cuando se hizo la primera reclamación.*

*El gobierno Norteamericano al respecto contestó que no habla podido hacerse entonces tal cosa porque la Comisión no podía conocer de los réditos que se devengarán después del 24 de Octubre de 1869, ya que conforme al Artículo 1 de la Convención de 1868, la única limitación temporal era hacia atrás y no hacia adelante.*

*El segundo argumento que dió nuestro país para negar tal reclamación de Estados Unidos fue el manifestar que no tenía aplicación en el caso el principio de res indicata es decir que se habla - convertido en cosa juzgada desde el momento en que se dictó un laudo en 1875 y que por eso México habla dado exacto cumplimiento a la condena que se estableció en dicho laudo a pesar de haberse considerado injusta y que seguirla siendo injusto el hecho de que se le diera un alcance mayor del que conforme a su letra y a su espíritu, le correspondía.*

El tercer argumento consistió en que al no existir ninguna denegación de justicia por parte de nuestro país, carecía de derecho Estados Unidos para hacer tal reclamación, esto es que como los reclamantes no ocurrieron ante las autoridades administrativas y en última instancia ante los tribunales mexicanos, su gobierno tendría que considerar, en ausencia de tal requisito, como "prematura" la intervención diplomática del gobierno de los Estados Unidos. (119)

Debida a la negativa de nuestro país de acceder a las peticiones de Estados Unidos, el Secretario de Estado de ese país el 18 de Julio de 1901, propone a nuestro país someter la solución de la controversia a un Tribunal Arbitral o Corte Permanente de Arbitraje y en diciembre de ese mismo año, a propuesta de nuestro país, ambos países en conflicto aceptan someter la solución del conflicto a la decisión del Tribunal de la Haya siendo el primer conflicto internacional que se sometió ante dicho tribunal, quedando suscrito el compromiso arbitral el 22 de Mayo de 1902 en la ciudad de Washington; firmando el Secretario de Estado John Hay por Estados Unidos y por México el Lic. Manuel de Azpiroz en su carácter de embajador ante el gobierno de Washington.

Los puntos a decidir por los árbitros eran:

- 1<sup>o</sup> Si dicha reclamación sobre el pago de réditos perpetuos del Fondo Piadoso como consecuencia del laudo anterior, está regida por el principio res indicata, y
- 2<sup>o</sup> De no estarlo, si es justa la misma reclamación.

La composición del tribunal especial, se acuerda en que serán 5 árbitros, dos nombrados por cada parte y a su vez éstos cuatro nombrarán el quinto que será el superárbitro con la prohibición de que no deben ser ciudadanos de las partes contratantes.

---

[119] Gómez Robledo Antonio. Op. Cit. p. 61.

En resumen, se designan a un ruso, un inglés, dos holandeses y un danés, es decir Estados Unidos nombra a Sir Edward Fry miembro - del Consejo Privado de su Majestad Británica y al Profesor Federico de Martens, miembro del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros en Petersburgo. México designa al Profesor Tobías Miguel Asser; miembro del Consejo de Estado de los Países Bajos y el Vizconde Alejandro Federico de Sovornin Lohman Ministro del Interior de los Países Bajos. A su vez éstos cuatro designan como superárbitro y como Presidente del Tribunal al doctor Henning Matzen, profesor de la Universidad de Copenhague, - consejero extraordinario en la Corte Suprema.

Para emitir el laudo correspondiente, acuerdan las partes que - los árbitros deben someterse a las prevenciones que contempla la Convención Internacional para el arreglo pacífico de controversias internacionales, también conocida como Convención de la Haya de 1899 y 1907.

En el Protocolo del Compromiso Arbitral también se establecen - los trámites procesales como exhibición de pruebas, alegatos, etc.

El Artículo X contiene la siguiente provisión en contra de nuestro país: y dice "si el laudo del tribunal fuere adverso a la - República Mexicana, sus conclusiones expresarán la suma, la especie de moneda en que ha de ser pagada, y la suma será la que se considere justa, conforme a lo probado y alegado. La suma, si - alguna fuere definitivamente fallada será pagada al Secretario - de Estado de los Estados Unidos de América dentro de ocho meses, desde la fecha del laudo y a partir de 1869 por réditos y posteriormente a perpetuidad se pagarán los que se generen.

Resultaba defectuoso este dispositivo, ya que si se condenaba a nuestro país como lo pretendía Estados Unidos al pago de los réditos a perpetuidad sería difícil determinar por los siglos -

y siglos la cantidad definitiva a pagar.

Por último se establece que el laudo será definitivo y concluyente en todos los puntos propuestos a la consideración del tribunal - (Artículo XIV) con la reserva de que habrá lugar a la revisión conforme a lo prevenido en el Artículo 55 de la Convención de la Haya, si fuere promovida dentro de ocho días desde la notificación del laudo. <sup>[120]</sup>

Las partes en conflicto fundan sus argumentos para acreditar la procedencia de la acción por una parte y por la otra para justificar sus excepciones, en la Doctrina de las tres identidades: cosa, causa y personas, así como en las teorías del Derecho Romano por México y Estados Unidos por las prácticas de la Common Law, la que por una coincidencia fortuita, favorecían el interés de cada parte.

El laudo Arbitral es pronunciado el 14 de Octubre de 1902 - en los siguientes términos:

- 1<sup>o</sup> Que dicha reclamación de los Estados Unidos en beneficio del - Arzobispo de San Francisco y del Obispo de Monterrey está regida por el principio de la "res judicata" en virtud de la sentencia arbitral de Sir Edward Thornton del 11 de Noviembre de 1875, enmendada por él, el 24 de Octubre de 1876.
- 2<sup>o</sup> Que conforme a esta sentencia arbitral, el gobierno de los Estados Unidos de América pagará a Estados Unidos de Norteamérica la suma de un millón cuatrocientos veinte mil seiscientos ochenta y dos dólares de México y sesenta y siete centavos (1'420.682.67/100 Dólares de México) en moneda que tenga curso legal en México, en el plazo fijado en el Artículo X del Protocolo de Washington del 22 de Mayo de 1902. <sup>[121]</sup>

[120] *Ibidem*, p. 70

[121] Modesto Seara Vázquez, *Op. Cit.* La Pol. Ext. de Méx. p. 254.

Esta suma de 1'420.682.67 dólares comprenderá el pago total de - las anualidades vencidas y no pagadas por el gobierno de la República de México, o sea, de renta anual de cuarenta y tres mil cincuenta dólares de México y noventa y nueve centavos (43,050.99/100 dólares de México) desde el 2 de febrero de 1869 hasta el 2 de febrero de 1902.

- 3º El Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos pagará al Gobierno de los Estados Unidos de América el 2 de febrero de 1903, y cada siguiente año en esta misma fecha del 2 de febrero, a perpetuidad, la renta anual de 43,050.99/100 dólares de México (cuarenta y tres mil cincuenta dólares de México y noventa y nueve centavos) en moneda que tenga curso legal en México.

Este fue un arbitraje más que se dictó en contra de los intereses de nuestro país, considerándose además injusta porque en él no se fundó ni demostró la causa y convicción por la que dictaba esta - sentencia, como era su obligación.

En cuanto a su cumplimiento a perpetuidad, únicamente se hizo el pago de las anualidades correspondiente hasta el año de 1915, dejando de cumplir con tal obligación nuestro país a partir de ese año como justa represalia por el incumplimiento de los Estados - Unidos en el otro laudo del Chamizal.

## b) LA ISLA DE LA PASION

### ANTECEDENTES:

La isla fué descubierta en el año de 1527 por el español Alvaro de Saavedra Cerón, durante uno de sus viajes, acontecimiento que se anotó en el Diario de Navegación. Otros navegantes la denominaron Medáno o Médano. Se dice también que los franceses llegaron a la isla en el siglo XVI y le llamaron de la Pasión por haber llegado un viernes Santo. El nombre de Clipperton pudo tenerlo en base a que a principios del siglo XVII el marino llamado Clipperton dedicado al pillaje de navlos y poblaciones seguramente en uno de esos actos fue que llegó a la isla y le puso su nombre. La isla es incluida después en mapas españoles y extranjeros, a veces con algunas inexactitudes en cuanto a su localización correcta. En aquellos años y según la práctica española se la consideraba parte de los dominios de la Corona Española y concretamente de Nueva España, al igual que las provincias del nuevo Reyno de Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco, por lo tanto quedaron incluidas como parte de la jurisdicción de México con el reconocimiento de la independencia de nuestro país por España.

El 15 de agosto de 1897, el Ministro de México en Washington llamó la atención de su gobierno sobre una información publicada en el Herald de Nueva York, y según la cual el Vapor Navarra, en su viaje a San Diego, California, habla pasado por la Isla Clipperton, donde se consideraba inminente izarla en ella la bandera inglesa a pesar de que se supone pertenecía a México.

Situación que originarla un nuevo conflicto internacional, a lo que se aunó que estaba muy reciente la firma y ratificación del Tratado Spencer-Mariscal con fecha 21 de julio de ese año mediante el cual se hizo el despojo de nuestros territorios de Belice, firmado como un tratado de límites en Gran Bretaña. El 24 de agosto se publi-

ció en el Diario El Tiempo que La Isla de Clipperton pertenece a México.

Se ordena una expedición y se encontró que estaba ocupada por norteamericanos quienes tenían izada la bandera de Estados Unidos, por lo que México les requirió para que arriara su bandera y nuestro país izó su bandera el 14 de diciembre de 1897.

La isla es un atolón rocoso volcánico y de formación coralina con un lago central, rodeado de un anillo continuo sin comunicación con el mar a más de 1000 kilómetros de la costa mexicana y de las Islas Revillagigedo, con una longitud superior a cinco kilómetros, de difícil acceso, sin vegetación. El recurso que atrajo su atención era el fosfato, aparte del valor estratégico de su posición geográfica. La isla estaba habitada por tres individuos, uno de origen inglés y dos alemanes quienes eran contratados por una compañía de San Francisco California, al notificarles que la isla pertenecía a México, fue desocupada. Luego el representante de Londres de una compañía diversa solicita a México la concesión para explotar el guano, aceptando nuestro país, con la obligación de conservar la posesión de la isla a nombre de la República Mexicana. Con el tiempo se designó un jefe político de nacionalidad mexicana con el encargo de organizar el gobierno y administración de la isla, presentándose posteriormente la reclamación de Francia por la soberanía de la isla. (122)

#### ORIGEN DE LA CONTROVERSID

Francia reclama la soberanía de la Isla de la Pasión a México en nota de 15 de junio de 1898, fundamentando su petición, en la documentación que a continuación se describe.

1. Toma de posición de la isla de Clipperton de fecha 17 de noviembre de 1858 por el teniente francés del navío y comisario del gobierno francés Victor Le Coat de Kerveguen, levantando el acta

---

[122] Op. Cit. Gómez Robledo, Antonio. p. 105-107.

respectiva a bordo del navío Amiral en la cual se declara que a partir de esa fecha, la isla pertenece en plena soberanía a su Majestad el Emperador Napoleón III y a sus herederos y sucesores a perpetuidad.

2. Participación del acta anterior por el mismo comandante, anclando frente a Honolulu el 10 de diciembre de ese año, al Cónsul General de Francia y Comisario Imperial ante el Rey de las Islas - Hawai o Sandwich.
3. Notificación de dicho funcionario al Ministro de Relaciones Exteriores del expresado gobierno, con la publicación consiguiente en el periódico *The Polynesian*, de Honolulu.

Por virtud de tales actas el gobierno Francés consideró haber adquirido la soberanía de la Isla Clipperton, a la que consideró hasta ese momento *res nullius*, no dejando ninguna señal permanente de aquella ocupación ni de visitar periódicamente el islote manifestando que lo tenía a su "disposición" de su División Naval.

Se dice que el interés de Francia por adquirir la soberanía de la isla era político, ya que consideraba que la ubicación de la isla se encontraba en un punto estratégico con el canal de Panamá. Por lo que hace a nuestro país no fue ni económico, ya que lo obtenido por la concesión sobre la isla para su explotación no era suficiente ni para pagar los gastos de mantenimiento, tampoco tenía un interés político, sino el interés era únicamente de defender la soberanía de nuestro país.

En el año de 1898 México se opone a la pretensión de Francia, manifestando que debía acreditar que se encontraba en posesión de la isla antes que México y en relación a la documentación que debía acreditar que la isla era *res nullius* en 1858; que la posesión que tomó -



fue et corpore, con arreglo a los principios universales del Derecho de gentes; y por último que la misma posesión se ejerció posteriormente de manera continua y hasta el momento, por lo menos, en que - desembarcaron en la isla las fuerzas armadas de México.

Los argumentos que se establecen en la defensa de México son:

En primer lugar que no pudo ser descubierta la isla por el - teniente Le Coat de Kervenguen, ya que para ese momento ya la isla se encontraba marcada en multitud de mapas.

En segundo lugar que no podía llamarse verdadera posesión la que se realizó posteriormente desde un navío, ya que ni siquiera desembarcaron a la isla sus tripulantes.

En tercer lugar porque no se le notificó tal decisión a ningún país americano, sino al gobierno de Sandwich el que tiene una distancia de seis veces mayor que la distancia de la isla y la Costa Mexicana.

En cuarto lugar, que Francia había abandonado del todo al islote, ya que por muchos años permanecieron ahí explotando el guano individuos de diversa nacionalidad sin autorización alguna del gobierno francés, sino que fue el gobierno Mexicano quien les otorgó la concesión correspondiente sin que se tratara de impedir tales actos, si es que llegó a conocerlos, por lo tanto la Isla de la Pasión se había - vuelto isla abandonada, ubicándose en la situación de res nullius nuevamente y por ese hecho fue que México pudo ocuparla en el año de 1897 y por datos posteriores se dice que nunca se llegó a comprobar que hubiera llegado algún otro barco francés a la isla, después del Almiral fuera del Duguay - trovín en noviembre de 1897. <sup>[123]</sup>

En el mismo año de 1898 nuestro país realizó la siguiente ampliación de argumentos para su defensa y propone que se tenía que -

[123] *Ibidem.* p. 113.

probar las siguientes cuestiones:

- I. Si la Isla de Clipperton en 1858 formaba parte del territorio mexicano.
- II. Suponiendo que la isla formara parte del territorio mexicano, la declaración de toma de posesión de Francia en 1858 no pudo mudar su condición jurídica de *res nullius*, y por lo tanto México pudo válidamente ocuparla como lo hizo en 1897 y
- III. Suponiendo que Francia hubiera adquirido válidamente el derecho de ocupación de la isla en 1858, este derecho no sería oponible a México y en todo caso se habría extinguido por el no uso.

Para acreditar el primer punto se exhibió los Diarios de Navegación y las Cartas Geográficas descubiertas por García Cubas en los que se encontraba registrada ya con uno u otro nombre con el que se conoce a la Isla de Clipperton, de Médano o Médunos, reconocida en las diversas rutas de los españoles, así como el plano geográfico de América Septentrional para uso del Real Tribunal del Consulado de México, documento que se consideraba oficial, ya que entre sus atribuciones se le consideraba como un verdadero tribunal de comercio con jurisdicción en el gremio y en los asuntos mercantiles. El documento más antiguo en el que aparece el nombre de Médano es en una carta geográfica española de 1720 con lo que se considera que el descubrimiento lo realizaron los españoles y en consecuencia pasó a ser propiedad del territorio mexicano por la subrogación.

En relación al segundo punto, México se apoya en el Derecho Consuetudinario, invocando diversas teorías de expertos autores en materia internacional como: Carlos Calvo, Phillimore y Twiss quienes sostentan en términos generales sobre la adquisición de un territorio sin dueño, que un Estado puede adquirir por la sola toma de posesión, la soberanía de territorios inocupados siempre y cuando la posesión -

sea efectiva es decir acompañada de los siguientes actos: a) que hayan hecho trabajos que constituyan un establecimiento y que si ha sido notificado a las naciones las que deben mostrar respeto por un tiempo razonable en el que si no se le observa ningún trabajo de este establecimiento, ocupación de población, etc. se hace valer la presunción opuesta de abandono y que el simple hecho de plantar una bandera, poster o emblema, no basta para sostener el título de posesión.

México además ejemplificó su dicho respecto de las doctrinas mencionadas con tres ejemplos en los que se aplicaron las doctrinas invocadas, de la cual concluye que la posesión de Francia sobre la Isla de Clipperton fue una posesión declarada y no de hecho, en virtud de que no realizó ningún acto efectivo de autoridad desde el año de 1858, ya que lo único que hizo fue la visita del navío cañonero Democrata Duguay Trouin en 1897 y sin embargo no reafirmó su soberanía sobre la isla mediante la expulsión de los tres individuos que se encontraban explotando el guano; ocultando el propósito de su misión manifestando que su visita era con fines científicos. (124)

El tercer punto cuestionado es defendido por nuestro país en los siguientes términos: Que en el supuesto de que Francia hubiera adquirido en 1858 el derecho de ocupar la Isla Clipperton, este derecho no sería oponible a México y en todo caso se habría extinguido por el no uso. Primero por la falta de notificación a México del acta levantada por Le Coat de Kervenquen, ya que tampoco había llegado a sus oídos, pues la única notificación que realizó el gobierno francés, fue al rey de las Islas Sandwich por lo que México no tenía porque respetar ni por cortesía internacional el título inicial que pudiera haber asistido a Francia, además de que nunca se había convertido en título perfecto.

Por lo que hace a la segunda parte de la tesis, o sea, la

---

[124] *Ibidem*. p. 124.

extinción del supuesto título por el no uso, fue muy escasa la argumentación que al respecto hizo la defensa de México, sin embargo Francia es la que más argumentos realizó para su defensa.

Analizando la opinión de algunos autores al respecto, la mayoría como Paul Fuchille, Pradier-fodéré, Jeze, etc., sostienen que la posesión legal se da cuando se reúne la existencia de los dos elementos que son el hecho y la intención, a los que se conoció también como el *animus possidendi* y el *corpus* y en opinión de Paulo dice que la posesión deja de existir con sólo que falte uno de éstos elementos. Que la pérdida del *animus possidendi* es fácil de comprobar, es decir cuando se presupone el abandono y la pérdida del segundo elemento o sea el *corpus* por el contrario es visible desde que el poseedor ha dejado de ejercitar los actos consiguientes sobre la cosa y habrá mayor certeza cuanto mayor sea el tiempo transcurrido.

Otros autores difieren de la opinión anterior como Pradier-fodéré, según el cual una nación después de haber abandonado un país, puede conservar la propiedad y la dominación por la declaración de quererlo así, dejando ahí por ejemplo carteles de soberanía, etc.

Jeze dice, que para que se respete la ocupación, ésta debe ser a través de la existencia de una posesión territorial real y efectiva y por lo cual debe considerarse *territorium derelictum*, las regiones abandonadas en realidad por un Estado por más que éste declare conservar el *animus domini*.

Para Hall no es ni siquiera necesario que el abandono sea voluntario, sino que basta que la potencia poseedora no pueda ya disponer del territorio como la rebelión de los nativos, etc.

En la Historia Antigua existieron en la práctica situaciones de abandono territorial que fueron ocupados por diversos países y que

sin embargo, no hubo reclamación al respecto por el país poseedor anterior.

Por otra parte se presentaron situaciones que si llegaron al litigio y que como se observará en los siguientes casos, que el interés político está siempre dispuesto a extremar o relajar los principios de derecho, así tenemos dos casos en que participó Inglaterra en los que se encuentra de ambos lados: Primero cuando lleva a cabo el apoderamiento de las Islas Malvinas con el pretexto de que España las había abandonado cuando lo único que pasó fue que retiró de ellas la guarnición española por haberse consumado la independencia del antiguo Virreinato del Río de la Plata, pero Argentina había entrado ya en posesión de lo que por derecho le pertenece, sin embargo el fallo fue emitido en su contra. Por otro lado, Francia le opone a Inglaterra el abandono de la Isla antillana de Sta. Lucía, pretendiendo la posesión de ellas, pero Inglaterra contestó que conservaba siempre la *spes redeundi*, y que, por lo tanto, no había perdido la posesión legal, pues no podía negar el hecho material de su ausencia por muchos años.

De lo anterior se desprende y acredita lo que en un principio se argumentó que existen múltiples teorías y principios que protegen a una y otra parte en el litigio. En el caso que nos ocupa; y analizando los principios se puede concluir que efectivamente si se dió el abandono por Francia, tanto por el corpus, como por el animus. El primero porque no efectuó ningún acto de dominio y administración o inspección a pesar de tener todos los elementos como embarcaciones, etc. y el segundo por olvido e inseguridad de la posesión, situación que demostró con la visita del Duguay-Trouin y por otra parte por la posesión de la Isla que demostró tener nuestro país a partir de la llegada del Barco Democrata, lo cual era una gran ventaja a favor de México, situación que no se tomó en cuenta en el laudo como se verá más adelante. (125)

---

[125] Ibidem. p. 132

## LA REPLICCA DE FRANCIA

En primer lugar se hace referencia a los documentos que Francia exhibió para acreditar y fundamentar la reclamación de la soberanía de la Isla de Clipperton a México, documentos que no fueron objeto por nuestro país y son:

1. Toma de Posesión de la Isla Clipperton, efectuada el 17 de noviembre de 1858, por el teniente de navío y comisario del Gobierno - Francés, Víctor Le Coat de Kervequen. El acta es levantada a bordo del Navío Amiral y se declaró en ella que a partir de esa fecha la mencionada isla pertenece, en plena soberanía a su Majestad el Emperador Napoleón III y a sus herederos y sucesores a perpetuidad.
2. Participación del acta anterior, por el mismo comandante del - Amiral, anclado frente a Honolulu, el 10 de diciembre siguiente, al Cónsul General de Francia y Comisario Imperial ante el Rey de las Islas Hawai o Sandwich.
3. Notificación de dicho funcionario al Ministro de Relaciones Exteriores del expresado gobierno, con la publicación consiguiente en el periódico The Polynesian, de Honolulu.

Por tales actos Francia a través de su gobierno consideró haber adquirido la soberanía, la que estimó res nullius, y no se preocupó de dejar la menor señal permanente de aquella ocupación, ni siquiera de hacer visitas periódicamente al islote a lo que contestó que se encontraba a disposición de su División Naval del Pacífico. A lo que Francia argumentó que México no probó la prioridad del descubrimiento y que las visitas no eran constantes debido a la dificultad que presentaba para su acceso en la navegación y por su ubicación.

En cuanto a la notificación practicada al gobierno de Honolulu, alegó que era ahí donde habían convenido las potencias en publicar sus descubrimientos de Oceanía y que a ella en específico a Polynesia, pertenecía físicamente el istmo de Clipperton.

De los títulos históricos alegados por México, negaba que los marinos españoles hubieran descubierto la isla, ya que no se acreditaba que el más antiguo de ellos le hubiese puesto el nombre de Médano o Médanos, ya que se le identificaba con los nombres de Clipperton y la Pasión. También argumentó Francia que en el Diario de Saavedra Cerón que era el más antiguo, no se mencionó el descubrimiento o toma de posesión y la falta de aceptación por la Corona Española del descubrimiento, a lo que México contestó que era innecesario por el hecho de que España consideraba el Mar del Sur como un Mare Clausum y por tanto entraban automáticamente en sus posesiones todas las tierras que en él pudieran descubrir sus súbditos.

La única prueba que Francia consideró que México ofreció para demostrar la posesión de la isla porque existía una dependencia política de la Nueva España, fue el Plano Geográfico de la América Septentrional "para uso" según decía en él, del Real Tribunal del Consulado de México, este fue el documento que más fue objetado por Francia para que no se le diera valor de documento público, ya que se dijo que de acuerdo con el original, que este último no tenía la leyenda "Para uso del Real Tribunal del Consulado de México. Defendiendo México esta situación al argumentar que el tribunal tenía necesidad de una Carta de América Septentrional y la ha registrado dentro de sus pertenencias.

Sobre el segundo argumento o tesis de México de que Francia no reunió los elementos necesarios para la posesión, ya que no se tenían las bases bien definidas en ese entonces por el Derecho Internacional dado que sólo existían doctrinas sin ningún fundamento por el

Derecho Internacional por lo que cada quien realizó los actos para la posesión de acuerdo a sus interpretaciones, ya que por ejemplo Francia se basó en el Acta de Berlín, en la que nunca se estableció como requisito para adquirir la soberanía y posesión de las tierras el que fueran explotadas, etc., fundándose en el Artículo 34 de dicha Acta - en que establece que para considerar efectiva la posesión sobre - - lugares fuera de sus posesiones actuales o no poseídas, acompañará una acta de notificación dirigida a las potencias signatarias de esta carta, a fin de que hagan valer si hay lugar a sus reclamaciones. Pero no cumplió lo establecido en el Artículo 35, ya que precisa que - las potencias que ratifican la carta para asegurar la posesión deben establecer una autoridad y con posterioridad ejercer actos de Libertad, de comercio, etc. Francia sostuvo que probó que la isla estaba deshabitada con lo que se acreditaba el *corpus rei* lo que realizó - con el acta levantada por Le Coat de Kerveguen redactada en nombre y por orden del Emperador Napoleón III y que también certificaba el - *ánimus possidendi*.

Que por lo que hace a la notificación que no se notificó a otro país además de Honolulu, porque no era requisito antes de la Conferencia de Berlín.

Que lo que pudiera pedirse pero no como norma de derecho positivo era cierta "notoriedad geográfica" de los descubrimientos y apropiaciones y que esto lo acreditaba con varios atlas posteriores en lo que aparecía la isla como perteneciente a Francia, así como con la notificación al gobierno de Honolulu desconociendo que la isla se encontrara dentro de la adyacente a las costas mexicanas o centroamericanas.

Con referencia a los tres conflictos históricos que México puso como ejemplos en los que los Estados habían reconocido como derecho positivo el Principio de Ocupación Efectivo como eran : el de



Nootka Sund; el del Ukase de Alejandro I y la disputa por el territorio de Oregon; al respecto Francia replicó, que esos casos no eran demostrativos, ya que se había aplicado ese principio pero su solución se debió a consideraciones políticas y no porque una de las partes declarara aceptar la posición jurídica opuesta por la otra. Sin embargo en el presente caso pudo haberse aplicado la lógica y determinar que la inacción de Francia por lo que hace a la Isla de Clipperton entre 1858 y 1897 la derelictó al manifestar su completo desinterés en el lapso de tiempo corrido entre 1836, fecha del reconocimiento de México por España como Estado independiente y 1897, año de la expedición del Demerata. (126)

#### LA DECISION

El compromiso arbitral se formalizó en el año de 1909 y se emitió el laudo 22 años después, es decir el 28 de Enero de 1931, debido a que no se fijó ningún término para dictar el fallo, mismo que suscribió el Rey Víctor Manuel III en Roma en el siguiente sentido:

"Único punto Resolutivo: Decidimos como árbitro que la soberanía sobre la Isla Clipperton, pertenece a Francia desde 1858".

La ejecución de la sentencia se lleva a cabo hasta 1932, para ello se tuvo que modificar el Artículo 42 Constitucional para el efecto de suprimir el nombre de la Isla de la Pasión, ya que se consideraba como propiedad de nuestro país, reforma que entró en vigor el 18 de enero de 1934, posteriormente México notificó a Francia para que tomara posesión de la Isla cuando quisiera. (127)

El análisis que realiza el árbitro, sobre los puntos cuestionados es el siguiente:

a) Sobre la prioridad del descubrimiento español sobre el francés.

[126] Ibidem. p. 147.

[127] Ibidem. p. 155

El árbitro rechazó los títulos exhibidos por México porque consideró que no demostraba que la isla fuera descubierta por España aunque con diverso nombre, ni tampoco se demostró la soberanía ejercitada por nuestro país, lo anterior en virtud que a la documentación exhibida como la Carta Geográfica en la que aparecía la isla comprendida en los gobiernos Políticos y Militares no se tomó en cuenta porque no se demostró por parte de nuestro país, que hubiera sido ejecutado por orden del Estado, en consecuencia no se dio validez de un documento oficial. Lo que también le restó valor fue la nota manuscrita que dice que sirvió para el uso del Real Tribunal del Consulado de México. Se dijo también que si bien España no demostró la prioridad en el descubrimiento de la isla, también lo es que tampoco demostró que hubiera incorporado la isla en sus dominios y como consecuencia que ese derecho se hubiera ejercitado.

Concluyendo el árbitro que es de admitirse que cuando Francia proclamó su soberanía sobre la Isla de Clipperton en 1858, está se encontraba en la condición jurídica de *Territorium Nullius* y por tanto susceptible de ocupación.

- b) Respecto de la objeción que realiza México en cuanto que si fue regular y continua la posesión que de la Isla pretendió Francia haber efectuado. Después de admitir la existencia del *animus possidendi*, por haber manifestado Francia "de modo claro y preciso su voluntad de considerar la isla como de su territorio.

El árbitro realiza el análisis siguiente: está fuera de duda que, por una costumbre muy antigua que tiene valor de norma jurídica es elemento necesario de la ocupación, además de *animus occupante*, la toma material no ficticia, que consiste en el acto o serie de actos por los cuales el Estado ocupante reduce el territorio a su disposición y se pone en condiciones de hacer valer su autoridad exclusiva. Por regla general y en los casos ordinarios, esto no sucede sino

cuando se establece en el territorio mismo una organización idónea para hacer respetar los derechos del ocupante; lo anterior lo define como un medio para proceder a la toma de posesión y por tanto no se identifica con ésta. También establece que existen casos en que no es necesario recurrir a tal medio, ya que con el hecho de hallarse un territorio completamente deshabitado, desde el primer momento en que hace su aparición el Estado ocupante, se manifiesta desde ese momento cumplida y perfeccionada la ocupación. Se descarta la probabilidad de aplicar el Artículo 35 del Acta de Berlín, ya que es posterior a la fecha del origen del conflicto, además de que nuestro país no es parte de ella como país signatario.

- c) Por otro lado argumenta el árbitro que, anteriormente era suficiente la notoriedad que en cualquier forma se diera al acto y esa notoriedad la obtuvo Francia por el hecho de haber publicado el acto del modo señalado, pues se argumenta que no era obligatorio notificar a las demás potencias, ya que fue una obligación establecida en el Acta de Berlín, la cual no era aplicable como obligatoria, concluyendo igualmente que Francia no tuvo jamás el ánimo de abandonar la Isla y el hecho de no haber ejercitado en sentido positivo su autoridad, no implica la caducidad de una adquisición perfeccionada ya de modo definitivo. {128}

Opinión personal: Debido a los argumentos expuestos por ambas partes y a la documentación ofrecida como pruebas, si bien los documentos no acreditaban fehacientemente la posesión de la isla en los títulos exhibidos hasta 1897 por dudosos, sin embargo el árbitro pudo fallar en favor de México quien tenía a su favor la posesión más cierta, es decir el ánimo corpore desde la expedición del descubrimiento. Se puede explicar debido a que existió cierta influencia política, ya que si bien cuando se nombra al Rey de Italia como árbitro, formaba parte de la triple alianza y enemiga de Francia, sin embargo en el año de 1900 se pone fin a esa rivalidad colonial dividiéndose sus res

---

{128} Ibidem, p. 150

pectivas esferas de influencia en Tripoli y Marruecos, por la que se considera que el laudo no fue emitido imparcialmente fue que en 1915, Italia pasó a formar parte de una alianza militar en donde formaba parte también Francia, para luchar en la Primera Guerra Mundial, situación que no evitó nuestro país, designando un nuevo árbitro, ya que confiaba en la documentación exhibida.

## c) EL CHAMIZAL

El 5 de diciembre de 1866, México expuso su postura a Estados Unidos de América para que de conformidad a lo estipulado en los tratados de Límites de 1848 y 1853, los cambios de cauce del Río Bravo y las consiguientes modificaciones territoriales se mantuvieran entre ambos países y como línea divisoria el cauce principal del Río Bravo.

Lo esencial de la postura Mexicana se establece en los siguientes puntos:

- a) La permanencia de la línea divisoria porque así lo establece el Artículo V del Tratado del 2 de Febrero de 1848, disposición que no se altera por el Artículo I del Tratado de 30 de Diciembre de 1853 en lo que se refiere al presente caso; y
- b) La diferenciación entre las consecuencias jurídicas de los dos hechos físicos distintos del aluvión y de la avulsión.

Lo anterior en virtud de que el territorio del Chamizal física y jurídicamente perteneció a México al fijarse la línea divisoria entre ambos países en 1855 en base a los Tratados de Guadalupe-Hidalgo y de La Mesilla de 1848 y 1853 respectivamente y con posterioridad una parte de esos terrenos por la acción del Río Bravo del Norte, pasaron al lado americano debido a la extrema movilidad. Por lo que la finalidad era que cada país mantuviera el dominio y la soberanía del territorio transferido.

Así tenemos que entre los años de 1852 y 1864, el desplazamiento ocurrió en forma gradual, a causa de la corrosión lenta hacia los Estados Unidos, fenómeno natural que se conoce como aluvión; pero

entre los años de 1864 y 1868, debido a fuertes avenidas del Río Bravo, esos terrenos del Chamizal, pasaron de la margen derecha de la jurisdicción de México y a la margen izquierda, bajo la jurisdicción de facto de los Estados Unidos en virtud de los cambios bruscos, lo que también se conoce como avulsión.

De esta manera, el conflicto del Chamizal se convierte en un "caso Internacional" y se pretendió resolver a través de los Métodos Políticos y Diplomáticos como lo fueron:

1. La vía diplomática
2. Ante la Comisión Internacional de Límites y
3. Ante el Tribunal Internacional, constituido por la Convención de Arbitraje.

Estados Unidos propuso que se determinara en primer lugar la siguiente:

- Si en cuanto al límite fluvial (Río Bravo y Río Colorado) los Tratados de Guadalupe - Hidalgo y de la Mesilla, hablan establecido un límite natural o un límite matemático. En el primer caso la línea divisoria seguiría siempre el curso del río, fuera por donde fuese.

En el segundo caso, el límite sería para siempre, la línea media de la corriente principal, tal y como hubiera sido señalada y demarcada por los comisionados en ambos tratados. (129)

Estados Unidos era de la opinión que el límite entre ambos países, no era una línea matemática, sino un objeto natural definido por el tratado y que para los efectos de sus posibles mutaciones está blece que si éstas son insensibles, el río según su curso, continúa -

---

[129] Op. Cit. Gómez Robledo, Antonio. México y el Arbitraje Internacional, p. 171.

siendo el límite. Pero si el río abandona su lecho primitivo y se abre violentamente un nuevo cauce en otra dirección, la Nación cuyo territorio se precipita sobre por la pérdida del territorio un perjuicio mayor y conservar el límite natural no le beneficia, entonces la línea divisoria permanecerá en el lecho que el río ha abandonado, dejando como lindero natural en lugar del río, un lindero o pilar de piedras, tal es la regla aceptada en el derecho de gentes, según lo asientan los autores más acreditados.

México reinicia negociaciones con Estados Unidos en el año de 1874 para solucionar el problema del Chamizal; ahora a través de la Comisión Internacional de Límites, en donde ambos países celebran dos Tratados o Convenciones, en los años de 1884 y 1889, en Washington. En la segunda se crea una Comisión Internacional de Límites para que resolviera todas las diferencias que se suscitaren en la parte de la frontera en que sirve de línea divisoria entre ambos países, los Ríos Bravo y Colorado, misma que empieza a funcionar en Septiembre de 1894.

Lo que la Comisión debía decidir en concreto, era si la alteración del río se verificó por avulsión o corrosión, violenta o súbita, lenta o gradual, a lo que se conoce como aluvión.

Para acreditar lo que a sus intereses convino, cada país presentó testigos y México considera haber demostrado con ello que el Chamizal en una parte fue arrancado de la parte mexicana por efecto de grandes y fuertes avenidas del río, lo que ocurrió en el período de 1864 a 1868 y por otra parte, el cambio repentino del cauce del Río Bravo que se suscitó en el año de 1873 y como consecuencia del cambio repentino de la corriente del río, el terreno del Chamizal que do del lado de Estados Unidos en el Paso, Texas.

Sin embargo, Estados Unidos no aceptó lo anterior y por el contrario, argumentó que tales cambios se realizaron de manera lenta y gradual; por otra parte interpone la excepción de prescripción adquisitiva. En virtud de que ambos países no llegan a un acuerdo, se someten al arbitraje, toda vez que no quedaba otra vía de advenimiento.

México propone el 15 de Enero de 1910 a Estados Unidos, someter al arbitraje el problema del Chamizal y el 24 de Junio de 1910 ambos países, firman en Washington la Convención de Arbitraje.

En el Primer Artículo, se describe el terreno en disputa.

En el Artículo Segundo se precisa sobre la composición del Tribunal, en donde establece que la diferencia sobre el dominio del Territorio del Chamizal, se someterá de nuevo a la Comisión Internacional de Límites para estudiar y decidir la diferencia antes dicha, pero será aumentada con un tercer comisionado de nacionalidad Canadiense, elegido por ambos gobiernos y para emitir su decisión, la comisión deberá estar integrada por sus tres miembros.

El Tercer Artículo, es importante porque se establecen las facultades del Tribunal y son: Que el tribunal decidirá el único y exclusivamente el dominio eminente sobre el territorio del Chamizal corresponde a México o a Estados Unidos de América.

La decisión será final y definitiva e inapelable; establecerá los razonamientos en que se funde y su pronunciamiento será dentro de 30 días después de la clausura de audiencias.

En los artículos posteriores se establecen las reglas del procedimiento que debió seguir la Comisión y en el preámbulo se pre-



cisa que debe tomarse en cuenta las convenciones vigentes, los tratados antes celebrados y los principios del derecho internacional. (130)

El tribunal dio principio a sus labores en el Edificio de - La Corte Federal de Los Estados Unidos, en la Ciudad del Paso, Texas, el 15 de Mayo de 1911 y quedó constituido por: el Ingeniero Fernando Beltrán y Puga, en representación de México; como representante de - Estados Unidos se designa al General Anson Mills; ambos países nombran como Presidente de la Comisión y Arbitro en discordia al Jurista canadiense Eugene Lafleur.

#### DEFENSA Y ALEGATOS DE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS

La posición de México en este conflicto se concreta en la - reclamación total del territorio del Chamizal para continuar ejercien - do sobre de él la soberanía.

Los alegatos en los que se basó su defensa consisten en la - solicitud de la aplicación de la teoría de la línea invariable y fija con referencia a los Tratados de Límites de 1848 y 1853 y la no retro - actividad de la Convención de 1884.

La teoría de la línea fija, se basa en los Tratados de Lími - tes de 1848 y 1853. Los artículos más importantes que se aplicaron - fueron:

El Artículo V del Tratado de Guadalupe-Hidalgo de 1848 que describe y precisa la ubicación de la línea divisoria entre las dos - Repúblicas. Se estableció que este artículo sería respetado al igual que los demás, por los Estados sin que se realizara ninguna variación sin previo consentimiento expreso por cada uno de los gobiernos y con

---

(130) *Ibidem*, p. 195.

apego a su propia Constitución.

En el año de 1853 ambos países fijan un nuevo límite a través del Tratado de la Mesilla y en consecuencia queda derogada la línea fija establecida en el Artículo V del Tratado de 1848; permaneciendo en todo su vigor únicamente la parte de la extensión del límite que comprendía al Río Bravo, ya que al respecto no modificó lo estipulado en el Tratado de Guadalupe-Hidalgo, siendo por tanto obligatoria y sin permitir ninguna variación a la misma sin previo consentimiento de ambos Estados y para lo cual debería tomarse en cuenta su Constitución y los principios del Derecho de Gentes. Este fue otro argumento en que se apoyó nuestro país para acreditar la aplicación de la teoría de la línea fija con base en ambos tratados; indiscutiblemente el Tratado de la Mesilla daba un apoyo mayor a la teoría de la línea fija que el Tratado de Guadalupe, los Estados Unidos se empeñaron en demostrar y México, naturalmente, lo contrario, que el Tratado de 1853 no podría ser aplicable al caso del Chamizal, ya que la línea Emory-Salazar, que por el pasaba, había sido levantada en 1852, y que el mismo Tratado de la Mesilla declaraba que permanecería "en todo su vigor" la línea del Tratado anterior en todo lo que fuese conforme con el último, al respecto se llegó a la conclusión de que en ninguno de los dos Tratados Límites constaba la firmeza e invariabilidad de la línea divisoria del modo que México lo pretendía.

Por lo tanto, toda vez que en los Tratados no se estableció de manera clara y específica si el río como línea divisoria debía detener su curso fluvial como línea fija o móvil y en el segundo caso, en que condiciones operar, en consecuencia, se establece en el derecho de gentes que ha falta de disposición en contrario convenida por las partes, rigen los principios generales del Derecho Internacional.

El Segundo argumento utilizado por nuestro país como defensa, consiste en sostener inflexiblemente la no retroactividad de la Convención de 1884, ya que en ella se habla pactado para el futuro, una línea divisoria de territorios arcifinios; en primer lugar México se basa en la no retroactividad desde el preámbulo cuando establece que "con el fin de evitar las dificultades que puedan ocurrir por los cambios de canal a que dichos ríos (el Río Bravo y el Colorado) están sujetos por causa de fuerzas naturales".

Por otra parte también citó los papeles pertinentes de la correspondencia diplomática cursada entre la Legación de México en Washington y el Departamento de Estado. "Con el fin de evitar en lo futuro las dificultades que frecuentemente se presentan, dice Romero que va a procederse a la firma de la Convención; y Fretlinghuysen, por su parte, contesta, que en efecto, ella ha de negociarse "para el arreglo de tales diferencias en lo futuro" (131)

Al respecto, por su parte Estados Unidos para demostrar que México no había tenido inconveniente alguno en aplicar la Convención a diferencias originadas en esta última clase de cambios, los Estados Unidos argumentaron con numerosos casos sometidos por ambos países a la Comisión Internacional de Límites y entre ellos el caso mismo del Chamizal. Al discutirlo entre ellos, los comisionados se refirieron invariablemente a la Convención de 1884, no obstante haberse originado el fenómeno físico en cambios del río verificados muchos años antes, y sin que hubiera la menor discrepancia, ni entre ellos, ni entre sus gobiernos, sobre el derecho aplicable.

Así mismo transcribió algunas declaraciones del Presidente Porfirio Díaz, al remitir al Congreso el texto de la Convención de -

---

[131] *Ibidem.* p. 215.

1884 al sugerir "el establecimiento de ciertas reglas de interpretación acerca del Artículo I, del Tratado de Límites de 30 de Septiembre de 1853 que eviten dificultades por las constantes desviaciones - a que está expuesto el curso del Río Bravo".

Posteriormente cuando se ratificó la Convención en 1886 nuevamente el Presidente manifestó que su objeto era el de dirimir las cuestiones "pendientes o que pudieran ocurrir", a consecuencia de variaciones en el curso de los Ríos Bravo y Colorado sin añadir ninguna restricción a mayor abundamiento, al dar curso a la reclamación del territorio del Chamizal el Ministro Mariscal, ordenó que se tramitara en la Comisión de Límites, de acuerdo con los Artículos I y IV de la Convención de 1884; y el Artículo IV incluye por referencia los Artículos I y II de la Convención de 1884, por lo cual era una prueba de que el Secretario de Relaciones de México, consideraba aplicable esta Convención a un caso originado en cambios fluviales verificados con mucha anterioridad y por tanto retroactiva su aplicación.

Los Estados Unidos sostuvieron hasta el final que el aluvión había sido la única causa del desprendimiento de todo el Chamizal, pero evidentemente era muy difícil de explicar por el aluvión "aquella destrucción de la ribera que tuviera lugar de modo violento y súbito, llevando el asombro y la consternación a los afligidos habitantes de la ribera mexicana, como decía con toda razón el agente de México. A su vez nuestro país, se desentendía de los hechos para tratar de establecer, sobre la teoría de la línea fija y la irretroactividad de la Convención de 1884, la proposición categórica de que, como decía De la Barra, "todas las tierras que quedaban al Norte de la línea divisoria fijada por los Comisionados conforme al tratado de 1853, eran y son americanas y todas las situadas al Sur de dicha línea eran y son mexicanas. [132]

---

[132]op. Cit. Gómez Robledo, Antonio. p. 217.

## EL LAUDO ARBITRAL

El Laudo Arbitral sobre el Chamizal, se pronunció el 15 de Junio de 1911, por mayoría de votos del Comisionado Presidente y del Comisionado Mexicano, contra el voto del Comisionado Norteamericano.

El Comisionado Norteamericano se funda en los siguientes argumentos para rechazar y desconocer la validez del laudo y son:

- a) Que no era posible conocer la ubicación exacta del cauce del río en el año de 1864; y
- b) Que el compromiso arbitral no daba a la Comisión Arbitral la posibilidad de dividir el territorio sino que debía decidirse a quién pertenecía por entero.

Sin embargo el Comisionado Presidente y el de México no admitieron ninguno de esos dos argumentos y deciden lo siguiente:

"Que el dominio eminente sobre aquella parte del territorio del Chamizal que queda comprendida entre la línea media del cauce del Río Bravo o Grande levantada por Emory y Salazar en el año de 1852 y línea media del cauce del mismo río, tal como existía en 1864, por acciones creadas en territorio del Chamizal desde 1852 antes de las avenidas provocadas en 1864 pertenecen a los Estados Unidos de América y que el dominio eminente del resto del mencionado territorio en el que se localizan las acciones que se produjeron en el año de 1864 pertenecen a los Estados Unidos Mexicanos, ya que no se originaron estas acciones de 1864 en corrosiones lentas y graduales como lo requiere la Convención de 1884. (133)

---

[33] Seara Vázquez, Modesto. Política Exterior de México. pp. 255-256.

Al pretender ejecutar el laudo, ambas partes convienen en realizar algunas modificaciones y proceden a una rectificación de la frontera, con compensación de territorios, cediendo México una parte del territorio llamado "Corte de Córdoba", que está situado al norte del Río Bravo, obteniendo a cambio otras tierras, hasta entonces de Estados Unidos. Así la superficie recuperada por México es de aproximadamente de 177 hectáreas, que unidas a la que corresponde a la parte original del Corte de Córdoba que se conserva y lo que se obtiene, en compensación da un total de 333 hectáreas, para el actual Chamizal. <sup>[34]</sup>

Una vez más fieles al respeto que nos impone todo acto de justicia internacional, México acató el laudo, pero el Comisionado Americano Ingeniero y General Anson Mills, expresó su disenso ante aquella sentencia como se ha manifestado, retrasando el cumplimiento del laudo en la parte que le correspondía y toda vez que nuestro país no estaba en condiciones de poseedor, se hizo una espera de 50 años para hacer justicia, lo que se cumplió hasta el año de 196 en que se iniciaron pláticas entre el Presidente Mexicano, en ese entonces Lic. Adolfo López Mateos y el Presidente Norteamericano John F. Kennedy, a pesar de los diversos intentos que México realizó para conseguir el cumplimiento del laudo de 1911, concluyendo con la celebración de la Convención ratificada y celebrada por ambas partes para solucionar el problema del Chamizal, lo cual se llevó a cabo en la ciudad de México, el 29 de Agosto de 1963, en la cual se incluyen las modificaciones al laudo referidas con anterioridad.

---

[34] Ob. Cit. p. 124

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

1. México se convierte en Sujeto de Derecho Internacional cuando surge a la vida independiente en el momento en que se declara como país libre y soberano con la firma de los Tratados de Córdoba. Es a partir de aquí cuando nuestra nación se transforma en una Persona Jurídica dentro de los límites de su territorio y bajo un poder soberano, siendo sujeto de derechos y obligaciones frente a las demás naciones de la comunidad internacional.
2. Nuestra política exterior es el resultado directo de nuestra formación histórica como Estado libre y soberano, la cual fue forjando los principios que rigen nuestra actitud para con el mundo. Estos fueron templándose en el transcurso de nuestro proceso histórico con una serie de incidentes, intervenciones y un sin fin de dificultades que nuestra nación tuvo que vencer teniendo siempre a la defensa de la soberanía e independencia nacional y aspirando por un mundo que se rija por la razón y no por la violencia, afirmando así el Principio de Solución Pacífica de controversias.
3. México como sujeto de Derecho Internacional para el ejercicio de derechos y obligaciones y en la realización de sus relaciones en el exterior con los demás países necesita de órganos que la Constitución Política de México señala para tal fin y que son: El Presidente de la República, El Secretario de Relaciones Exteriores, Los Agentes Diplomáticos y Consulares. Teniendo el Presidente la máxima autoridad en la dirección de las relaciones internacionales de México, reafirmando esta, por el mínimo control que tiene el Poder Legislativo en este ramo.

4. Consideramos que siendo el Secretario o Ministro representante de su propio Estado y que actúa en nombre del Presidente o Primer Ministro como director de las relaciones internacionales y ejecutor de la política exterior, no obstante que los privilegios e inmunidades que se le otorgan están basadas en la costumbre y costumbre internacional, deberían estar plasmadas en un instrumento jurídico como lo podría ser una convención internacional.
  
5. En la actualidad el mundo vive conmocionado por los conflictos que día a día se suscitan entre las naciones colocando en constante peligro la paz y la seguridad internacional. Es así como los diferentes métodos de Solución Pacífica de Conflictos entre los Estados han adquirido una importancia fundamental dentro de la comunidad internacional para preservar la paz mundial, ya que se trata de instituciones cuyos fines primordiales son - dar solución y resolver por medios pacíficos y no por la violencia y la fuerza las controversias y conflictos entre las naciones, constituyendo de esta forma las herramientas e instrumentos que hagan posible la existencia de un orden mundial basado en la razón y el Derecho.
  
6. Se puede apreciar que en la solución pacífica de controversias internacionales a través de los métodos tanto políticos como - jurídicos existen males que los afectan en determinada forma, entre los que tenemos la presencia de elementos políticos y de intereses creados de las grandes potencias, lo que hace un poco más que imposible la existencia de una cierta imparcialidad entre los Estados que participan en los diferentes métodos de solución pacífica. Pero de una u otra forma estos métodos constituyen una serie de alternativas en las que los países ven las diversas formas de dar solución a sus conflictos internacionales.



les, constituyendo el ánimo, la confianza y la buena fe valores determinantes para poder solucionar sus diferencias por cualquier método que se trate.

7. Dentro de los métodos de solución pacífica de conflictos internacionales consideramos que entre los métodos políticos la negociación, es a nuestro parecer, el que presenta en un momento dado la forma más simple de solucionar un conflicto, porque en primer lugar los Estados realizan en forma directa el arreglo por vías diplomáticas de las diferencias que existen entre ellos, produciéndose los arreglos por consentimiento mutuo y convirtiéndose en un compromiso entre las partes sin intervención de terceros Estados para solucionar pacíficamente un conflicto.
8. Dentro de los métodos jurídicos, consideramos que el arbitraje internacional es el procedimiento que da mayor facilidad a los Estados para solucionar sus conflictos internacionales porque de este método los países pueden sanear sus diferencias en base a su voluntad, señalando por su parte cada uno quienes serán los árbitros y fijarán las reglas legales y los Principios de Derecho aplicables al caso, lo que representa mayor autonomía en el proceso por parte de cada Estado que interviene. En este método la actitud conciliadora y la buena fe son determinantes para el cumplimiento del laudo arbitral.
9. Las organizaciones internacionales tanto de carácter general - como lo fue la Sociedad de Naciones y en la actualidad lo es la Organización de Naciones Unidas, como las de carácter regional constituyen en su conjunto instrumentos que representan un gran apoyo para la conservación de la paz y la seguridad mundial, ya que con ayuda de los mecanismos previstos en los estatutos de -

Las organizaciones cuyos objetivos son resolver litigios concernientes a la esfera de sus actividades, hacen posible la solución pacífica de conflictos internacionales que se presenten entre sus miembros.

10. El conjunto de decisiones que forman la actitud con la que México se manifiesta y actúa ante los Estados, que integran la comunidad internacional tiene dentro de sus pilares fundamentales una serie de principios que tienden a fomentar entre los pueblos la paz y la seguridad mundial, basándose en la justicia y el derecho entre los que se encuentran: El principio de solucionar los conflictos internacionales a través de medios pacíficos, el desarme, la cooperación internacional, la igualdad jurídica entre los Estados, el respeto a las obligaciones internacionales, la autodeterminación y la no intervención.

Todos ellos dirigidos a la defensa de los intereses nacionales, así como el de garantizarnos que a México se le dé un trato como el que él da a los demás, es decir, nuestro país al enarbolar y al defender los principios de su política exterior se asegura para él mismo un orden mundial que le permita un desarrollo en una atmósfera de paz.

11. Nuestro país ha sido ejemplo para la comunidad internacional - al buscar siempre solución a las controversias internacionales, a través de medios pacíficos, porque estamos conscientes de que ni la violencia, ni la fuerza son formas de solucionar las diferencias entre los Estados y que la única manera es sólo mediante métodos pacíficos, constituyendo así los instrumentos propicios para la negociación y el diálogo evitando recurrir a la fuerza, lo que permite lograr un desenvolvimiento de todas las naciones que integran la comunidad internacional hoy en día.

12. Actualmente México al igual que en el transcurso de su historia ha tratado de mantener una actitud constante y uniforme - en su Política Exterior, basada en una serie de principios que le garantizan un orden mundial que le permita el desarrollo en armonía y que garantice la paz y la seguridad mundial.

Es así, que con fecha 11 de mayo de 1988 salió publicado en el Diario Oficial de la Federación. Salió publicado el Decreto por el que se reforma la Fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quedando de la siguiente forma:

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

De esta manera nuestro país ha querido plasmar como obligatorios los principios que rigen su conducta para con la comunidad internacional al integrarlos a su Carta Magna y manifestar de esta forma al mundo entero que dicha actitud no cambia y seguirá constante y uniforme.

## B I B L I O G R A F I A

### LIBROS

- ACCIÓLY, HUEBRANDÓ. Tratado de Derecho Internacional Público, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958.
- ANTONIO GÓMEZ ROBLEDÓ. México y el Arbitraje Internacional. Ed. Porrúa, S. A., México, 1965.
- ARELLANO GARCÍA, C. Derecho Internacional Público, Vol. I. Ed. Porrúa, S. A., Primera edición, México, D. F., 1983.
- BOSCH GARCÍA, CARLOS. Problemas Diplomáticos de México Independiente, Ed. Colegio de México, México, 1947.
- BRAVO, UGARTE. Historia de México, Ed. Jus. México, 1941.
- DIENA, JULIO. Derecho Internacional Público. Ed. Bosch, Segunda edición, Barcelona, 1946.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española, decimanovena edición. Ed. Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1970.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA. Omeba. Tomo XXII. Ed. Anecho. Buenos Aires, 1973.
- GARCÍA CONTRERAS, GUILLERMO. Cincuenta Años de Política Internacional, Ed. I.C.A.P., Primera edición, México, 1982.
- GARCÍA MAYNES, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, Edición Doceaba, 1979.
- GARCÍA ROBLES, ALFONSO y O. Organismos Internacionales. Terminología Usual de las Relaciones Internacionales. Ed. Srsa de Relaciones Exteriores. Tercera Epoca. Serie de divulgación 4. Tlatelolco, Mexico, D. F., 1976.
- GÓMEZ ROBLEDÓ, ALFONSO y MENDEZ SILVA, RICARDO. Derecho Internacional Público. Ed. UNAM, Primera Edición, México, 1983.

- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones. Tomo IX. Ed. Readers' Digest. México, 1963.
- HERNANDEZ VELA, S. EDMUNDO. Diccionario de Política Internacional. Ed. UNAM, México, 1983.
- JUSTO SIERRA, MANUEL. Tratado de Derecho Internacional Público, Cuarta Edición, México, 1963.
- KOROVIN, V. A. Derecho Internacional Público, Ed. Grijalvo, S. A., México, D. F., 1963.
- LEON, NICOLAS. Historia General de México, Ed. Herrera, México, 1902.
- LUQUIN, EDUARDO. La Política Internacional de la Revolución Constitucionalista. Ed. Talleres Gráficas de la Nación. Inst. Nat. de Est. de la Rev. Mex., México, 1957.
- MENDEZ SILVA, RICARDO. El Derecho, Las Humanidades en el Siglo XX., Ed. UNAM, México, 1981.
- MUNEZ Y ESCALANTE, ROBERTO. Compendio de Derecho Internacional Público. Ed. Orión, México, 1970.
- PEDRAJA, DANIEL DE LA, Conferencias Internacionales. Srta. de Relaciones Exteriores. México, D. F., 1980.
- REUTER, PAUL. Derecho Internacional Público. Bosch, Casa Editorial, S. A., Barcelona, 1964.
- ROUSEAU, CHARIFS. Derecho Internacional Público. Ed. Ariel, Tercera Edición. Barcelona, 1966.
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Política Exterior de México. Ed. Harla, Segunda Edición. México, D. F., 1984.
- SEPULVEDA AMOR, BERNARDO. Política Exterior de México. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1985.

SEPULVEDA, CESAR. Derecho Internacional. Ed. Porrúa, Décima Tercera Edición, México, 1983.

SEPULVEDA, CESAR. Derecho Internacional Público. Terminología Usual de las Relaciones Internacionales. Colección del Archivo Histórico - Diplomático Mexicano. Ed. Sala, de Relaciones Exteriores. 3a. Época. Tlaltelolco, México, 1981.

SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 1978. Y Edición Primera, 1973.

TELLO, MANUEL. La Política Exterior de México, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1975.

TUNKIN, G. Curso de Derecho Internacional, Libro 2. Ed. Progreso, - Moscú, 1980.

VARIOS AUTORES: Historia General de México T. 2. Ed. Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, D. F. Tercera Edición, 1981.

VON LISZT, FRANZ. Derecho Internacional Público. Ed. Gustavo Gili, Trigésima Edición, Barcelona, 1929.

WILBO A., LUIS. Asuntos Consulares. Terminología Usual de las Relaciones Internacionales. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores. Tlaltelolco, México, 1980.

#### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Porrúa. Ed. Porrúa, Edición 81, México, 1986.

REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, México, D. F., 11 de mayo de 1988.

FORO INTERNACIONAL 69. El Colegio de México. Revista Trimestral, Vol. XVIII: Julio - Septiembre No. 1, 1977.

MIGUEL DE LA MADRID H. Quinto Informe de Gobierno 1987. Política Regional. Secretaría de Programación y Presupuesto. Talleres Gráficos de la Presidencia de la República. México, D. F., 1987.